

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

División de Estudios de Posgrado



Maestría en Derecho

Opción en Derecho Procesal Constitucional

**AFECTACIONES AL DERECHO A LA PRIVACIDAD E IMAGEN DE LA
PERSONA EN LAS REDES SOCIALES Y LOS MEDIOS DE PREVENCIÓN EN
MÉXICO**

**Tesis que para obtener el título de Maestra en Derecho con Opción en
Derecho Procesal Constitucional**

Presenta

Licenciada en Derecho Lorena Villanueva Ramírez

Director de Tesis

Maestro en Derecho Damián Arévalo Orozco

Morelia, Michoacán, febrero de 2019

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

División de Estudios de Posgrado



Maestría en Derecho

Opción en Derecho Procesal Constitucional

**LAS AFECTACIONES AL DERECHO A LA PRIVACIDAD E IMAGEN DE
LA PERSONA EN REDES SOCIALES Y LOS MEDIOS DE PREVENCIÓN EN
MÉXICO**

**Tesis que para obtener el título de Maestra en Derecho con Opción en
Derecho Procesal Constitucional**

Presenta

Licenciada en Derecho Lorena Villanueva Ramírez

Director de Tesis

Maestro en Derecho Damián Arévalo Orozco

AGRADECIMIENTOS

Agradezco el apoyo de mi familia y amigos que han estado acompañándome a lo largo de este período.

A la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, lugar donde he pasado momentos muy gratos, casa de estudios que me ha brindado la oportunidad, en su momento de cursar una carrera de Licenciatura y ahora una Maestría.

A mis profesores que dedicaron su tiempo y esfuerzo compartiendo su conocimiento dentro de las aulas; a mis asesores en el extranjero, por brindarme la oportunidad de enriquecer mi investigación; a mis lectores por su buena disposición para ayudarme a mejorar con sus observaciones y comentarios; a mi asesor metodológico el Doctor Carlos S. Rodríguez Camarena, agradezco el interés mostrado hacia mi trabajo y el aprendizaje que obtuve de todas y cada una de las clases, lecturas y correcciones a lo largo de estos dos años y medio. A mi director de tesis por su tiempo, recomendaciones y comentarios en pro de mi investigación.

Por último, pero no menos importante agradezco al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, por apoyar a la investigación científica en nuestro estado y personalmente por el apoyo que me brindó para la realización de mis estancias de investigación en Inglaterra y Alemania.

Lorena Villanueva Ramírez

ÍNDICE

RESUMEN	X
ABSTRACT	X
ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS	XI
INTRODUCCIÓN	XIII

CAPÍTULO 1

EL DERECHO A LA PRIVACIDAD E IMAGEN DE LA PERSONA COMO DERECHOS HUMANOS

Introducción	1
1.1 Concepto de derecho a la privacidad.....	2
1.2 Concepto de Derecho a la Imagen de las Personas.....	5
1.3 Derechos Humanos	12
1.4 Evolución de la Web	17
1.4.1 Web 1.0	18
1.4.2 Web 2.0	19
1.4.3 Socializando en la Web 2.0	22
1.4.4 Web 3.0	23
1.4.5 Web 4.0	25
1.5 Redes Sociales	28
1.6 Hábeas Data	34
16.1 Clasificación	38
Conclusión	40

CAPÍTULO 2
EL DERECHO A LA PRIVACIDAD E IMAGEN DE LA PERSONA, EN EL
MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL

Introducción	41
2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	42
2.2 Legislación sobre la materia en México	49
2.2.1 LGPDPPSO y LFPDPP	50
2.2.2 INAI.....	51
2.3 Derecho de acceso al Internet	54
2.3.1 La ONU y Acceso Internet.....	60
2.3.2 Ley FinTech.....	62
2.4 El Hábeas Data en México.....	63
2.5 Ámbito Internacional	65
Conclusión	70

CAPÍTULO 3
LA AFECTACIÓN AL DERECHO A LA PRIVACIDAD Y LA IMAGEN DE
LA PERSONA, EN REDES SOCIALES

Introducción	72
3.1 Afectaciones al Derecho a la Privacidad y la Imagen	72
3.1.1 Clasificación	74
3.1.2 Peligros en las Redes Sociales	75
3.1.2.1 Tipos de Cookies.....	76
3.2 PRISM y UPSTREAM	79
3.2.1 La NSA	82
3.3 Europa vs. Facebook	85
3.3.1 Solicitud de Información: Schrems	87
3.3.2 Puerto Seguro	89
3.4 Cambridge Analytica vs. Facebook.....	95

3.4.1 Elecciones de Kenia	98
Conclusión	101

CAPÍTULO 4

MEDIOS DE PREVENCIÓN AL DERECHO A LA PRIVACIDAD E IMAGEN DE LA PERSONA EN REDES SOCIAES

Introducción	102
4.1 Seguridad de la Información Digital	103
4.2 Ciberseguridad.....	105
4.2.1 Ciberdelincuencia y Bullying.....	106
4.2.2 Delitos Informáticos	109
4.3 Medidas de Prevención.....	110
4.3.1 Eliminar datos de Navegación	111
4.3.2 Navegación de incognito	111
4.3.3 Malware.....	113
4.3.4 Identificación de dominios	114
4.3.5 Evitar accesos gratuitos.....	115
4.3.6 Uso restringido de Wi-Fi pública.....	116
4.3.7 Gestión responsable de contenido	116
4.4 Medios Legales de Protección en México.....	117
4.4.1 Protección de Derechos ARCO	118
Conclusión	122
Conclusiones Generales.....	124
Fuentes de Información	126

<p>RESUMEN</p> <p>La complejidad del internet, la continua interacción por medio de las Redes sociales y el uso cotidiano de dispositivos inteligentes genera una gran cantidad de datos que, con tan sólo un click pueden ser expuestos ante millones de personas.</p> <p>La privacidad de los datos y la imagen personal son aspectos que frecuentemente se ven afectados en los espacios digitales.</p> <p>Por lo tanto, en México se adicionaron varios aspectos a la legislación vigente, usando como directriz la institución protectora de datos, que actualmente se utiliza en varias legislaciones de Latinoamérica, llamada <i>Hábeas Data</i>.</p> <p>Adicional a los medios jurídicos que tenemos, también existen herramientas de protección no jurisdiccionales que podemos utilizar para poder aumentar el nivel de protección y seguridad en línea.</p> <p>Palabras clave: Derecho a la Privacidad, Derecho a la Imagen, Hábeas Data, Internet, Redes Sociales.</p>	<p>ABSTRACT</p> <p><i>The complexity of the internet, the continuous interaction through social networks and the daily use of smart devices generates a large amount of data that, with just one click can be exposed to millions of people.</i></p> <p><i>The privacy of the data and the personal image are aspects that are frequently affected in the digital spaces.</i></p> <p><i>Therefore, in Mexico several aspects were added to the Law, using as a guideline the mayor data protection institution, which is currently used in many legislations of Latin America, the Habeas Data.</i></p> <p><i>And in addition to the legal systems, we have, also non-jurisdictional protection tools that we can use to increase the level of protection and security on line.</i></p> <p>Keywords: <i>Right to Privacy, Right to Image, Habeas Data, Internet, Social Network.</i></p>
---	--

ÍNDICE DE GRAFICOS Y CUADROS

	pág.
Grafico 1. Evolución de la Web.....	25
Gráfico 2. La Web 4.0	27
Gráfico 3. El vulneró-metro	53
Gráfico 4. Herramientas y recursos digitales	54
Gráfico 5. Usuarios de internet en el mundo.....	56
Gráfico 6. Top 20 de países con mayores usuarios de internet.....	57
Cuadro 1. Uso del internet en México.....	58
Gráfico 7. Perfil del internauta mexicano	59
Gráfico 8. Actividades on-line	60
Cuadro 2. PRISM y UPSTREAM	79
Gráfico 9 Programas del sistema de espionaje de la NSA	80
Gráfico 10 PRISM.....	81
Cuadro 3 Europa vs. Facebook	85
Gráfico 11 DAUs en Facebook	91
Gráfico 12 Plataformas de Redes sociales más activas	92
Gráfico 13 Ganancias de Facebook.....	93
Gráfico 14 Género y edades de los usuarios.....	94
Cuadro 4 Cambridge Analytica vs. Facebook.....	95
Gráfico 15 Seguridad	104
Gráfico 16 Snapchat	106
Gráfico 17 Facebook.....	107
Gráfico 18 Twitter.....	107
Gráfico 19 Instagram	108

Gráfico 20 Formato de denuncia..... 121

INTRODUCCIÓN

“Al dar a las personas el poder de compartir, hemos hecho del mundo un lugar más transparente” Mark Zuckerberg.

Al leer la frase que antecede, me viene a la mente la idea de que efectivamente, desde el punto de vista de Zuckerberg, gracias al hecho de que las personas comparten toda esa cantidad de datos y archivos multimedia, el mundo se ha vuelto un lugar más transparente para ellos, para ellos que manejan la red social se ha vuelto todo más transparente porque pueden usar cualquier perfil que deseen y ver lo que necesiten, tomar la información que requieran y manipular la conducta del usuario.

En la investigación que realizo abordo el tema de la privacidad e imagen de la persona en el contexto del mundo digital y específicamente las principales redes sociales, no es de ninguna manera una investigación que tenga por finalidad satanizar el uso de las redes sociales, ya que éstas por si mismas no poseen un sentido positivo o negativo, es más bien la intención de exponer ante el usuario las posibles afectaciones que podría sufrir en el entorno virtual, con repercusiones en sus derechos dentro del entorno físico. El hecho de que existen violaciones a los derechos humanos dentro de las redes sociales no está de ninguna manera en tela de juicio, eso es algo real que ha sucedido y continúa pasando hasta hoy en día, es por eso que también describo cuáles son las formas de protección que tenemos nosotros como usuarios para minimizar los peligros a los que está expuesta nuestra información privada.

La legislación mexicana al respecto sobre la materia, ha dado sus primeros pasos al establecer dentro de nuestra Constitución dos artículos que refieren a la protección de datos personales, también contamos en nuestro país con tratados internacionales sobre la materia, que sirven de directriz a nivel internacional, y de la misma manera tenemos leyes secundarias que específicamente regulan supuestos relacionados con el tema en comentario.

CAPÍTULO 1

EL DERECHO A LA PRIVACIDAD E IMAGEN DE LA PERSONA COMO DERECHOS HUMANOS

SUMARIO: 1.1 *Concepto de Derecho a la privacidad.* 1.2 *Concepto de Derecho a la Imagen de las personas.* 1.3 *Derechos Humanos.* 1.4 *Evolución de la Web.* 1.5 *Redes sociales.* 1.6 *Hábeas data.*

Introducción

En este primer capítulo abordo de manera particular los conceptos que componen la base de este trabajo de investigación, entendiendo a la privacidad e imagen de las personas como algo unitario, considerados derechos de la personalidad éstos no precisan de ningún mecanismo de adquisición para que la persona sea titular de los mismos, y resultan inseparables e insustituibles del individuo porque constituyen su modo de ser.¹ Dichos conceptos para el presente trabajo se contextualizan dentro esta revolución informática provocada por la llegada y evolución del internet, específicamente me refiero a partir de la etapa de Web 2.0, la cual ha traído bastantes beneficios, así como también notables riesgos para la privacidad, libertad y seguridad de las personas.² Resulta importante también destacar que no me refiero de manera general a todo el entorno virtual, sino de manera concreta hago referencia a las redes sociales Facebook, Twitter, YouTube e Instagram, mismas que destacan por su importancia y popularidad entre la

¹Sánchez-Calero Arribas, Blanca, *Honor, intimidad e imagen en el deporte: Derecho español contemporáneo*, Madrid, Editorial Reus, 2011 pp. 9-10.

² Davara F. de Marcos, Isabel, *et al.*, *Cómo garantizar la protección de los datos personales*, México, idc Asesor fiscal, Jurídico y laboral, año 31, 4º época, septiembre 2017, p. 9.

población dentro del ámbito de la comunicación y formas de relacionarse on-line. Las referidas redes sociales nos permiten compartir momentos especiales y estar en contacto con nuestras amistades o familiares, es dentro de esta plataforma *on-line* donde las barreras físicas o de distancia se ven difuminadas al poder conectar a usuarios de casi todo el mundo.

1.1 Concepto de derecho a la privacidad

La privacidad, entendida como un elemento consustancial a la dignidad humana, precisa ser protegida por el derecho pudiendo ser definido como aquel derecho que todo individuo tiene, para separar los aspectos personales de su vida privada con los del espacio público.³ Lo privado también lo podemos entender como algo que se encuentra encerrado, por ser lo que solo pertenece a uno mismo y lo que no concierne a los demás como algo que no se debe divulgar ni mostrar,⁴ porque puede o no ser algo diferente de lo que muestran las apariencias.

La privacidad vista de forma holística es una condición de independencia respecto a la influencia que pueden ejercer personas ajenas al individuo, esta condición le permite al individuo ejercer control sobre la información que le pertenece y excluir a terceros de su conocimiento. El fundamento de la privacidad se encuentra en el respeto a la identidad, dignidad y libertad personal porque la posibilidad de expresarse con libertad sin miedo a perder el control sobre la propia información genera bienestar físico y espiritual.⁵ Desde una perspectiva filosófica se identifica como un recinto secreto y escondido de nuestra vida anímica, como fenómeno psico-orgánico tiene una configuración selectiva y eminentemente subjetiva que contiene cuatro ámbitos: En primer lugar, lo que cada uno creemos y sabemos de nosotros; en segundo lugar lo que los demás creen que es; en tercer

³ García Ricci, Diego, “Artículo 16 Constitucional. Derecho a la privacidad”, Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo, et. al Coords., *Derechos Humanos en la Constitución*, México, SCJN, Instituto de investigaciones jurídicas UNAM, Konrad Adenauer Stiftung, 2013, p. 1045 [en línea] <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3567/39.pdf>.

⁴ Aries, Philippe y Duby, Georges, *Historia de la vida privada*, Trad. Pérez Gutiérrez Francisco, Argentina, Taurus, 1990, p. II.

⁵ Davara F. de Marcos, Isabel, et al., *Cómo garantizar la protección de los datos personales*, México, id Asesor fiscal, Jurídico y laboral, año 31, 4º época, septiembre 2017, p. 4.

lugar lo que nosotros creemos que los demás creen de nosotros y por último el cuarto ámbito refiere a lo que realmente es.⁶

En general la vida privada no es una realidad natural o algo que se daba en el origen de los tiempos, los seres humanos tenemos por un lado una natural disposición a interferir y opinar sobre asuntos ajenos mientras que, por otro lado, nos obstinamos a defender la vida privada y personal ahora bien desde el punto de vista de la zoología lo anterior resulta propio del animal racional, porque los animales no racionales sólo defienden sus madrigueras o nidos no como respuesta a una idea de privacidad sino como instinto de pretensión de territorialidad.⁷

Altman refiere que también influye de manera variable la forma en que las diversas culturas articulan los mecanismos que regulan el entorno y la interacción social entendiendo que la privacidad no es un instinto y si una necesidad socialmente creada, ya que sin sociedad no habría necesidad de privacidad.⁸ Ahora bien como necesidad social, es una reacción o consecuencia ante la pérdida del control del entorno y las relaciones que nos rodean, esta reacción en esencia se materializa como un distanciamiento entre el individuo y su entorno social obedeciendo a una necesidad derivada del estrés y desorden que nos representa un entorno sobre cargado de estímulos como el que existe en las ciudades; de acuerdo al estudio realizado en la obra *Sentido de comunidad y privacidad*,⁹ la vida diaria sería simplemente insoportable sin ese distanciamiento psicológico, influyendo positivamente en el ámbito de lo privado y de forma negativa en lo colectivo. La sobre estimulación y la complejidad social son fenómenos característicos de las sociedades industriales y posindustriales, la complejidad que representa el escenario urbano, provoca en el individuo la perdida percibida de control debido a la sobrecarga de estimulaciones, empujándole a desear niveles altos de privacidad en un intento de reducir los

⁶ Rebollo Delgado, Lucrecio, *El derecho Fundamental a la intimidad*, Madrid, Dykinson, 2000, p. 28.

⁷ Ibidem, p. 25.

⁸ Ibidem, p. 30.

⁹ Hombrados Mendieta, Ma. Isabel y Gómez Jacinto, Luis, “Sentido de comunidad y privacidad”, *Revista de Psicología Social*, Málaga, No. 7, 1992, pp. 215-216 [en línea]
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/111772.pdf>.

*inputs*¹⁰ y tener mayor control.

Un precedente importante sobre el tema en comento es la frase del Juez Cooley citada en el trabajo de Warren y Brandeis donde sostiene que la esencia del derecho a la vida privada reside en “ser dejado solo” o “ser dejado en paz” según las distintas versiones de la traducción que en español ofrece la frase “*The right to be let alone*”¹¹ es simplemente el derecho a ser, a vivir la propia vida como uno elija, libre de asalto, intrusión o invasión.

El derecho a la privacidad tiene por característica el rechazo a toda intromisión no consentida, configurándose como un tipo de derecho de no interferencia, extendiéndose a la apariencia personal, los dichos, los hechos, las relaciones personales y pensamientos, emociones o sensaciones, hunde sus raíces en el proceso de formación del sujeto jurídico. A partir del momento en que la esfera privada personalísima de un individuo comienza a presentar interferencias por parte de terceros, surge la preocupación por la autonomía individual, y por la defensa frente a las violaciones e injerencias. Adquiriendo forma jurídica en un primer momento dentro de los países anglosajones, donde el individuo se convirtió en el polo de la dicotomía entre la esfera pública y la esfera privada. En el modelo de sociedad liberal el individuo por excelencia es el propietario y goza de los derechos civiles y políticos, por ello las primeras disposiciones jurídicas que regularon el derecho a la intimidad y a la privacidad están calcadas del derecho a la propiedad, entendiéndolo como un objeto más entre las posesiones, como una *privacy-property right*¹², una relación de propiedad entre el titular y su vida privada que expresa exclusividad y pertenencia y a su vez facultades de goce y disfrute de las misma.¹³

El concepto de la privacidad como un Derecho Humano, dentro de la edad moderna está relacionado con los aparatos electrónicos que utilizamos, mismos que nos dejan saber más del mundo como nunca antes y de una manera mucho

¹⁰ Traducción: entradas o ingresos, en este sentido refiriéndose a entradas o intromisiones de terceros a nuestro ámbito privado.

¹¹ D. Warren, Samuel y D. Brandeis Louis, “The right to privacy”, *Harvard Law Review*, California, V. IV, No. 5, diciembre 1890, [en línea] <http://faculty.uml.edu/sgallagher/Brandeisprivacy.htm>.

¹² Traducción: Derecho de privacidad-propiedad

¹³ Sánchez, Ana Victoria, Silveira, Héctor y Navarro Mónica, *Tecnología, intimidad y sociedad democrática*, Barcelona, Editorial Icaria, 2003, p. 18.

más rápida, al alcance de cualquiera que posea un dispositivo electrónico con conexión a la red; pero también le dejan saber al mundo más sobre nosotros mismos, es como si se viviera una existencia transparente sabiendo qué así como nosotros observamos por la ventana de internet, éste último nos observa de vuelta.¹⁴

El derecho a la privacidad también está estrictamente vinculado a la imagen de la persona e implica la existencia en conjunto de un ámbito propio y reservado frente a la acción y conocimiento público de los demás, necesario para mantener una calidad mínima de la vida humana¹⁵; sin intromisiones y en conexión también con otros principios y derechos fundamentales como al derecho a la vida, libertad, honra y dignidad humana.¹⁶

1.2 Concepto de Derecho a la Imagen de las personas.

La imagen nos ha permitido participar de los diversos acontecimientos que sucedieron en diversas épocas y en diferentes partes del mundo. Éstas conforman un sugerente campo de estudio para los historiadores en general porque son una fuente documental tan importante como lo son las fuentes escritas,¹⁷ la imagen puede ser también la representación de un objeto en dibujo, pintura, escultura o bien, una figura de un objeto formada en un espejo, pantalla, retina del ojo o en una representación figurativa del objeto en la mente.¹⁸ El Diccionario de la Real

¹⁴ Lynch, Michael P., *La filosofía de la privacidad, ¿por qué el espionaje nos reduce a objetos?*, The Guardian, Trad. Ana Gaona, *The philosophy of privacy: why surveillance reduces us to objects*, 07-05-2015, [en línea] [http://mediatelecom.com.mx/~mediacom/index.php/agencia-informativa/agencia-tecnologia/item/86061-la-filosof%C3%ADa-de-la-privacidad,- ¿por-qué-el-espionaje-nos-reduce-a-objetos](http://mediatelecom.com.mx/~mediacom/index.php/agencia-informativa/agencia-tecnologia/item/86061-la-filosof%C3%ADa-de-la-privacidad,-%C3%A9-por-qu%C3%A9-el-espionaje-nos-reduce-a-objetos).

¹⁵ Jorda Capitán, Eva, (coord.), *Los derechos de la personalidad de los menores y las nuevas tecnologías*, Madrid, El derecho, 2012, p. 37.

¹⁶ Rubio Zafra, Fredy Efraín y Velázquez Acevedo, Luis Isnardo, *op. cit.*, p. 7

¹⁷ González Sánchez, Carlos Alberto, “Hacia una historia de las imágenes: imagen de culto y religiosidad en la alta edad moderna”, *Tradiciones y conflictos. Historia cultural de la vida cotidiana en el mundo hispánico (siglos XVI-XVIII)*, Sevilla, Vol. 3, No.1, 2011, p. 161 [en línea] <https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/41117/Hacia%20una%20historia%20de%20las%20im%C3%A1genes.pdf?sequence=1>.

¹⁸ Zunzunegui, Santos, *Pensar la imagen*, 6º ed., Madrid, universidad del país vasco, ediciones cátedra, 2007, p. 12 [en línea] http://easnicolas.bue.infed.edu.ar/sitio/upload/pensar_la_imagen_1.pdf.

Academia de la Lengua Española¹⁹ señala que la imagen viene de *imāginis* y su primer significado es referente a la figura, representación, semejanza y apariencia de algo, un conjunto de rasgos que caracterizan ante la sociedad a una persona o entidad, representa gráficamente características del cuerpo y los aspectos externos de las personas.²⁰ Remontándonos a la historia la imagen de las personas ha encerrado siempre un misterio para el hombre desde la creencia supersticiosa de los pueblos primitivos que decían que al captar el reflejo de la imagen de alguien equivalía a sustraerle el espíritu, hasta la personalidad humana que el rostro individual expresa y al mismo tiempo oculta con su opacidad corporal.²¹

Anteriormente en la edad media y principios de la moderna no había la necesidad imperante como ahora por otorgarle protección al derecho a la imagen porque no existía tanta difusión de imágenes o reproducción, la pintura y la escultura se realizaban a petición del interesado y la reproducción de la misma obra resultaba algo complicado aunque en ocasiones se podían asimilar dos pinturas o esculturas resultaba difícil que fueran exactamente iguales, cuando se hacía uso indebido de una pintura o escultura para su reproducción, esto se consideraba como una ofensa y la gravedad se cuantificaba en atención al daño o peligro social. La imagen es una manifestación del cuerpo luego, del mismo modo que el individuo tiene derecho a su propio cuerpo, debe tenerlo a la propia imagen la cual es su fiel reproducción, algo así como la sombra.²²

Los étimos de la imagen son *imago*, o icono del griego *eikon*, fungen como raíces de donde se obtiene la noción de representación-reproducción y la idea de semejanza a través del concepto de retrato,²³ siendo así como hablar de una imagen es hablar de un soporte de la comunicación visual en el que se materializa un fragmento del universo perceptivo que presenta la característica de prolongar

¹⁹ Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, 23ª edición, Madrid, diciembre 2017, p. 1 [en línea] <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=KzwDY4y>.

²⁰ Mogollón Behaine, Ligia, *Derecho a la propia imagen en Colombia*, Bogotá, Universidad CES, 2017, p. 1 [en línea] http://bdigital.ces.edu.co:8080/repositorio/bitstream/10946/4683/1/Derecho_a_la%20propia_imagen_en%20Colombia.pdf

²¹ Azurmendi Adarraga, Ana, *El derecho a la propia imagen*, Madrid, Editorial Civitas, 1998, p. 21.

²² Wicht Rossel, José Luis, “El derecho a la propia imagen”, *Revista de la facultad de Derecho PUCP*, Núm. 18, Perú, 1959, p. 19, <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/13009/13612..>

²³ Azurmendi Adarraga, Ana, *Op. Cit.*, p. 22.

su existencia en el curso del tiempo. Una imagen tiene innumerables elementos a considerar y analizar, refleja diversos aspectos dirigidos a nuestros sentidos o nuestro intelecto²⁴ en general ha sido un documento o testimonio historiográfico que nos ofrece una rica información del tiempo en que surge²⁵ remitiéndonos a la existencia de una representación de las cosas a través de su imagen sin que forzosamente tenga ésta que ser fiel al original, el objeto es lo real y la imagen lo ficticio, dado que no es lo mismo presenciar la actuación de un artista que comprar el video del concierto en vivo se entiende que la imagen modifica la realidad, para bien o para mal.²⁶

Las imágenes cada vez más abundantes e importantes en nuestra sociedad no dejan de ser objetos visuales, que se derivan de las leyes perceptivas, entendiendo la percepción visual como modo de relación del hombre con el mundo que lo rodea²⁷ en si misma comprende también a la fisonomía que la persona tiene y que la hace un individuo único e irrepetible.²⁸ También puede ser tratada desde la perspectiva de transmitir información y como medio artístico, el impacto cultural de la fotografía tanto en sí misma como en forma de imágenes visuales en movimiento ha alterado el entorno visual y los medios por los que se intercambia información.²⁹ Las imágenes tienen un testimonio que ofrecer acerca de los acontecimientos, las batallas, rendiciones, tratados de paz, revoluciones, asesinatos, coronaciones y más. Históricamente es posible calificar a muchos pintores como historiadores de la sociedad debido a que sus imágenes registran formas de comportamiento social tanto festivas como cotidianas, desde un paseo por los mercados, las ferias, la cacería, el teatro, el descanso a la orilla del mar,

²⁴ Aumont, Jacques, *La imagen*, Barcelona, Editorial paidós, 1992, p. 13.

²⁵ González Sánchez, Carlos Alberto, “Hacia una historia de las imágenes: imagen de culto y religiosidad en la alta edad moderna”, *Tradiciones y conflictos. Historia cultural de la vida cotidiana en el mundo hispánico (siglos XVI-XVIII)*, Sevilla, Vol. 3, No.1, 2011, p. 163 [en línea] <https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/41117/Hacia%20una%20historia%20de%20las%20im%C3%A1genes.pdf?sequence=1>.

²⁶ Gordo, Víctor, *El poder de la imagen pública*, Imagen pública, México, 2012, pp. 32-33.

²⁷ Aumont, Jacques, *La imagen*, editorial paidós, Barcelona, 1992, p.17.

²⁸ Gorosito Pérez, Alejandro G., “Exegesis del derecho a la propia imagen”, *Revista No. 83*, Universidad de Buenos Aires, p. 255, [en línea] <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/83/exegesis-del-derecho-a-la-propia-imagen.pdf>

²⁹ Gaskell, Ivan, “Historia de las imágenes”, Peter Burke, et. al., *Formas de hacer historia*, Madrid, Alianza Editorial, 1996, p. 212.

las carreras de caballos o un baile³⁰. Dichas pinturas son vistas hoy en día gracias a las imágenes que en su momento fueron realizadas y guardadas. También la literatura y las artes plásticas, han colaborado de modo intuitivo y experimental en la fuerza comunicativa de la imagen humana.

El autor alemán Hans Belting, realiza una precisión en cuanto a la historia de la imagen señalando que esta puede representar el físico o ser derivada de la representación de una persona, también de acuerdo a un específico contexto la imagen de culto es un símbolo de veneración excluyendo de la categoría de arte a las imágenes de devoción, con la intención de hacer de ellas unos objetos universales de indagación que van más allá de sus meras cualidades estéticas y formales, lo anterior también se encuentra conectado de alguna manera a las imágenes profanas mismas que también vienen desempeñando usos y funciones como medios de la comunicación icónico-visual desde la prehistoria hasta nuestros días.³¹ Dichas imágenes se encuentran dentro del ámbito religioso como una de las consecuencias más importantes de la reproducción e impresión de imágenes es más sencillo y cotidiano compartir y conocer los acontecimientos del momento y resulta posible guardar imágenes físicas o digitalmente para tenerlas como recuerdos. En este sentido también cabe mencionar al fotógrafo alemán August Sander y su colección *Deutschenspiegel*³² publicada en 1929 donde fotografiaba a la sociedad a través de los retratos de diversos individuos captando elementos importantes, aunque fugaces de la escena social de la época de manera directa y precisa.

Es una ventaja de las imágenes comunicar con rapidez y claridad, detalles de procesos que pueden resultar complejos,³³ resultando más sencillos de comprender mediante las imágenes. Siendo así como los recuerdos de determinados acontecimientos han venido asociándose cada vez más estrechamente con su imagen visual en 1901 un destacado periodista llamado Olavo Bilac comentó que su profesión estaba condenada a la muerte porque la

³⁰ Burke, Peter, *Visto y no visto*, Barcelona, Editorial crítica, 2005, pp. 129-130.

³¹ Zunzunegui, Santos, *Op. Cit.*, p. 21

³² Traducción: Espejo de los alemanes.

³³ Burke, Peter, *Op. Cit.*, p.193.

fotografía pronto iba a sustituir a la descripción escrita de cualquier acto³⁴ y posteriormente en la época de la televisión la percepción de los acontecimientos se volvió prácticamente inseparable de su imagen en la pantalla.

Considerando lo anterior y pasando ahora al ámbito jurídico encontramos el derecho a la imagen, entendiéndolo como el derecho por virtud del cual una persona puede autorizar o prohibir la captación y/o la difusión de su imagen³⁵. Se trata de un derecho esencial para la protección de la dignidad humana, donde una persona puede autorizar o prohibir la captación y/o la difusión de su imagen; su naturaleza jurídica de derecho a la propia imagen no es la misma que la de un derecho de autor ni cualquier otro derecho de propiedad intelectual,³⁶ pero por cuestiones de carácter histórico se insertó en sus primeros desarrollos legislativos dentro de las leyes de autor.

Emana de la personalidad, ubicándolo en el ámbito extra-patrimonial, y en lo que hace a su ejercicio, posee una faceta reconocible como derecho patrimonial y autónomo. La imagen de cada persona generalmente representa el aspecto físico, constituye una manera de hacerse presente ante la sociedad, ya que a través de la misma se manifiestan al exterior las cualidades propias del individuo y los aspectos integrantes de la personalidad del mismo.

Actualmente resulta una realidad ver que se vendan derechos de imagen, para que el nombre de una persona y su foto se relacionen publicitariamente con un perfume o una marca de ropa, sin que la persona pueda comprometer en forma total su propia imagen,³⁷ teniendo finalidades económicas y puede considerarse en un primer momento como un derecho de propiedad entendiendo que, así como

³⁴ Burke, Peter, Op. Cit., p. 177

³⁵ Saéz Tapia, Carolina, Derecho a la imagen propia y su manifestación en internet, Santiago de Chile, Centro de Estudios de Derecho Informático, Universidad de Chile, 2017, p. 9 [en línea] <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/151565/Derecho-a-la-imagen-propia-y-su-manifestaci%C3%B3n-en-internet.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

³⁶ Carbonell, Miguel, et al., (coord.), “Ponderación, interés superior del niño y derecho a la imagen”, *Estado Constitucional, Derechos Humanos, justicia y vida universitaria, Derechos Humanos*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo V, Volumen 1, 2015, p. 505, [en línea] <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3960/25.pdf>

³⁷ Andrade Chevres, Cristina, “La protección eficiente del derecho a la imagen personal: Análisis comparativo entre Colombia y Estados Unidos”, *Revista de Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías*, Bogotá, Colombia, Número 15, Universidad de los Andes, Enero-Junio de 2016, p. 8 [en línea] https://derechoytics.uniandes.edu.co/components/com_revista/archivos/derechoytics/ytics232.pdf

el hombre es propietario de su cuerpo así igualmente sería propietario de la imagen de él mismo, y por otro lado en las concepciones alemanas y Estadounidenses, el derecho a la imagen es asimilable al derecho de autor donde el individuo tiene una especie de *copyright* natural sobre su apariencia y figura.³⁸ Este derecho guarda relación a su vez con el derecho a la autodeterminación informativa ya que la imagen constituye también un dato personal, pues permite identificar a una persona por lo tanto también es objeto de tutela y debe ser salvaguardado.³⁹

El autor Víctor Manuel Alfaro Jiménez concibe el derecho a la propia imagen como la facultad conferida a las personas físicas, consistente en la posibilidad legal de prohibir la reproducción, exposición y publicación de su imagen sin la autorización previa del individuo a quien pertenezca y de exigir en su caso la sanción correspondiente para el infractor, su importancia radica en la disposición que solo el titular puede hacer de sí mismo como sujeto de proyección visual, ya sea por fotografía, video, caricatura, dibujo o cualquier otro medio de la tecnología que lo haga identificable mediante una imagen pues nada puede individualizar más al hombre que su propia imagen; siendo un atributo esencial que muestra una realidad digna de protección legal por su estrecha vinculación a la faceta externa de la reconocibilidad de los titulares del derecho y su íntima vinculación con todos los aspectos en que estos intervienen en su vida social.⁴⁰

Se puede disponer del derecho a la propia imagen o de la facultad de disposición del mismo dentro del respeto en la exposición, reproducción o puesta en comercio del propio retrato. La eficacia del consentimiento debe estar dentro de los límites en que el mismo consentimiento se ve configurado, puede ser por ejemplo que una persona se deje fotografiar para dar un recuerdo a un ser querido, pero no para que se convierta esa imagen en un objeto visible para

³⁸ Gómez-Robledo Verduzco, Alonso, *El derecho a la intimidad y el derecho a la libertad de expresión: Derechos Fundamentales*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Tomo VI, 2015 p. 249 [en línea] <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1840/17.pdf>

³⁹ Marecos Gamarra, Adriana, *op. cit.*, (sin número de página).

⁴⁰ Citado por Calvo Blanco, Julia, *Derecho a la propia imagen*, México, Enciclopedia jurídica Omeba on line, agosto 2016, sin número de página [en línea] http://mexico.leyderecho.org/derecho-a-la-propia-imagen/#Derecho_a_la_Propia_Imagen_en_Mexico.

todos.⁴¹ En su vertiente de derecho personalísimo se deriva de la dignidad humana y esta encaminado a proteger la dimensión moral de las personas por medio de la atribución a su titular de un derecho de contralor respecto de la información gráfica generada por sus rasgos físicos personales que puede tener difusión pública. Este derecho consiste en esencia en impedir la obtención, reproducción o publicación de la propia imagen por parte de un tercero no autorizado, sea cual sea la finalidad (informativa, comercial, científica ó cultural) perseguida por quien la capta o difunde.⁴² En el mismo sentido y para impedir se capte como límite del obrar ajeno comprende un ámbito de reserva, impidiendo que su imagen se capte, difunda⁴³ o lucre para beneficio de algún tercero, atendiendo a los ordenamientos jurídicos para poder hacer respetar y garantizar dicho derecho.

El derecho a la imagen según el autor Miguel Ángel Alegre Martínez,⁴⁴ es concebido como integrante de la faceta externa del derecho al respeto de la vida privada de la persona constituyendo la figura humana, que garantiza también un ámbito de autonomía y control respecto de sus atributos más característicos y definitorios de la propia persona, como posesión irreductible e inherente a ella. Dentro de la doctrina americana El *Right of Publicity* es el derecho subjetivo Estadounidense más cercano a la definición del derecho a la propia imagen. Una de las cuales dice: “Protege el nombre, imagen, semejanza, personalidad y con frecuencia la voz y otras características distintivas de una persona contra la explotación comercial no autorizada de terceras personas”. El *Right of Privacy* que surgió como seguimiento al *right to be let alone*,⁴⁵ dentro del trabajo académico escrito por Samuel D. Warren y Louis D. Brandeis, sostenía que con la invención de la fotografía había un peligro de que se violara el *Right to be let alone*, sobrepasando los límites de la decencia y de privacidad de una persona.⁴⁶

⁴¹ Herce de la Prada, Vicente, *El derecho a la propia imagen y la incidencia en los medios de difusión*, Vol. I, Barcelona, Bosch Editor, 2005 p. 19 [en línea] <https://app.vlex.com/#WW/vid/279742>.

⁴² Andrade Chevres, Cristina, *op. cit.*, p. 8.

⁴³ Villanueva, Ernesto, “Imagen sin derecho”, *Revista Proceso, México*, núm. 22, 7 febrero 2012 [en línea] https://app.vlex.com/#WW/search/*/imagen+sin+derecho/WW/vid/441113181.

⁴⁴ Alegre Martínez, Miguel Ángel, *El derecho a la propia imagen*, Madrid, Editorial Tecnos, 1997, p. 85.

⁴⁵ Traducción al español como derecho a ser dejado solo, dejado en paz.

⁴⁶ Andrade Chevres, Cristina, *op. cit.*, p. 7.

Más del 94% de las informaciones que el hombre contemporáneo, habitante de las grandes urbes recibe, se analiza a través de los sentidos de la vista y el oído; más del 80% específicamente a través del mecanismo de la percepción visual, la información y la cultura que se generan en nuestros días tienen un tratamiento predominantemente visual.⁴⁷ Hoy en día hay tanta difusión de imágenes por Internet y las redes sociales que nos puede parecer innecesario contar con un permiso antes de difundir una imagen. Sin embargo, toda persona debe tener derecho a determinar el alcance, la duración, la intensidad y la divulgación de reproducciones que se realicen de su imagen así como de sus rasgos físicos característicos o detalles particulares de su cuerpo en general, principalmente por la posibilidad de identificación e individualización que se presenta al momento de comunicar o distribuir.⁴⁸ La imagen como representación es la conceptualización más cotidiana que poseemos sin embargo, el concepto de imagen comprende otros ámbitos que van más allá de los productos de la comunicación visual y del arte implicando también el pensamiento, la percepción y la memoria; la protección de la imagen de la persona salvaguarda la intimidad y el poder de decisión en el entendido que el honor, la imagen y la intimidad se distinguen como manifestaciones de la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad.⁴⁹

1.3 Derechos Humanos.

La conciencia de uno mismo es el gran invento evolutivo que caracteriza al ser humano, reivindica el respeto ajeno hacia las propias necesidades mientras que la empatía permite formular la necesidad de respetar al prójimo, iniciando así la construcción de la vida social humana.⁵⁰ La historia de la humanidad es la historia de una constante tensión por un lado entre defensores de privilegios y conductas

⁴⁷ Zunzunegui, Op. Cit., p. 21.

⁴⁸ Navarro Romero, Guillermo, “El derecho de la imagen, límites y excepciones”, *Periódico La República*, Bogotá, 29 de Noviembre 2013, [en línea] http://www.larepublica.co/consultorios/el-derecho-de-la-imagen-1%C3%ADmites-excepciones_86951.

⁴⁹ Cabezuelo Arenas, Ana Laura, *Derecho a la Intimidad*, Valencia, Tirant lo Blanch, 1998, p. 17

⁵⁰ Amnistía Internacional, *de los Derechos Humanos*, Barcelona, Grup d'Educació, 2009, p. 11 [en línea] <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/pdf/historia/dudh-historia.pdf>

violentas y por otro el anhelo de vida, libertad y bienestar de los seres humanos marginados u oprimidos. La necesidad de comportarse fraternalmente con los que nos rodean es una característica deseable en las grandes civilizaciones; tener en cuenta las necesidades del otro es la piedra angular a partir de la cual se fueron construyendo sistemas sociales. Dándose así la construcción de la humanidad como una gran familia en la que todos sus miembros gozan al menos en teoría de los mismos derechos fundamentales ha sido el resultado de un trabajo de siglos al que han contribuido hombres y mujeres de distintas culturas y religiones.⁵¹

En el mismo sentido también encontramos la idea de protección señalada en la obra *“La declaración universal de los Derechos Humanos cumple 60 años”* donde se lee que Los Derechos Humanos refieren a bienes básicos de la persona que reclaman una protección⁵² de la misma manera también se entiende que obedecen a un tiempo y un espacio, vinculados a una realidad histórica, política y social, de esa realidad van emergiendo al tiempo los derechos y se van consagrando en las normas jurídicas de forma paulatina.⁵³ El autor Jürgen Habermas,⁵⁴ aporta también la idea de que es debido a su carácter de universalidad abstracta que los Derechos fundamentales necesitan ser especificados en términos concretos y en cada caso particular. Gregorio Peces-Barba⁵⁵ habla de los Derechos Humanos como el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía que se reconocen al ser humano considerado individual y colectivamente dentro de una sociedad.

Respecto al fundamento de los Derechos Humanos existen diversas opiniones, el iusnaturalismo manifiesta que estos derechos son propios de la naturaleza humana, dentro de la fundamentación axiológica se maneja que el derecho natural se puede entender como una red en conjunto de valores compatibles con

⁵¹ Amnistía Internacional, *Op. Cit.*, p. 8-10

⁵² Bartlett, Enric R. y Bardají, Ma. Dolores, Coords., *La declaración universal de los Derechos Humanos cumple 60 años*, Barcelona, Bosch Editor, 2011, p. 30.

⁵³ Blengio Valdés, Mariana, *Manual de Derechos Humanos*, Ediciones del Foro, Facultad de Derecho de la Republica, Uruguay, 2016, p. 7-8 [en línea] http://wold.fder.edu.uy/material/blengio-mariana_manual-derechos-humanos.pdf.

⁵⁴ Habermas, Jürgen, *La constitución de Europa*, Madrid, Editorial Trotta, 2012, p. 17.

⁵⁵ *Ibidem*, p. 4.

la naturaleza humana valores que no necesariamente son jurídicos sino que más bien pueden ser encontrados en el orden moral o ético, mientras que para la perspectiva de los *ius-positivistas* menciona que todo el derecho proviene de la actividad normativa del Estado porque el Estado es el que otorga los derechos, lo anterior expresado por el autor Miguel Ángel Contreras Nieto.⁵⁶ La fundamentación historicista de los Derechos Humanos se basa en la aceptación histórica de los derechos del hombre cuando los pueblos en determinada época y lugar, han estimado conveniente consagrar ciertos derechos. Aunado a lo anterior otro punto de vista maneja la idea de que no se puede separar a la dignidad humana del tema de Derechos Humanos, dado que es piedra angular de dichos derechos porque soporta y da cohesión, por la conexión interna que existe entre ambos y por el carácter original de la dignidad como manera de ser y de obrar del hombre.⁵⁷

Bentham, decía que el derecho y la moral tienen el mismo centro, aunque no la misma circunferencia porque el derecho de los Derechos Humanos posee líneas directrices que conducen a la ética y su aspiración a ser un derecho justo, unido a los valores morales. Eusebio Fernández citado por Germán J. Bidart al respecto señala que no puede haber filosofía de los Derechos Humanos ni derecho de los Derechos Humanos sin ética.⁵⁸ Comprendiendo entonces que los Derechos Humanos tienen un fundamento jurídico que el derecho toma de la ética, como respaldo y como vértice. También sobre la naturaleza de los Derechos Humanos existen dos perspectivas principales; una sostiene que los Derechos Humanos son aquellos que el Estado otorga en su orden jurídico. La segunda manifiesta que el Estado sólo los reconoce y los garantiza en alguna medida.⁵⁹ En la primera perspectiva se encuentran diversas concepciones o matices positivistas; en la segunda la de derecho natural.

⁵⁶ Contreras Nieto, Miguel Ángel, *El derecho al desarrollo como derecho humano*, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2001, pp. 3-4 [en línea] <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1532/1.pdf>.

⁵⁷ Contreras Nieto, Miguel Ángel, *Op. cit.*, pp.13-15.

⁵⁸ Bidart Campos, Germán J., *Teoría general de los Derechos Humanos*, México, UNAM, 1989, p. 83.

⁵⁹ Carpizo, Jorge, *Los Derechos Humanos: naturaleza, denominación y características*, México, Revista cuestiones constitucionales, No. 25, julio-diciembre 2011, p. 4 [en línea] <http://www.redalyc.org/pdf/885/88520881001.pdf>.

Por lo que respecta a la filosofía de los Derechos Humanos se puede ver como una filosofía político-jurídica, con estimación axiológica que viene a complementar la filosofía de los valores, siendo un conjunto integral de valores; concibiendo a la filosofía de los Derechos Humanos en la acepción de filosofía favorable a los mismos,⁶⁰ inspirada en el régimen político de tipo personal con forma democrática, organizándose y confiriendo efectividad o vigencia sociológica a aquellos derechos.

La definición de Derechos Humanos actual no surge propiamente sino hasta el siglo XVIII con las declaraciones Estadounidenses y desde luego con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano proclamada en París en 1789. A partir de entonces el derecho local desarrolla un orden jurídico orientado al reconocimiento y a la protección de los derechos fundamentales de las personas sujetas a la jurisdicción de los Estados de que se trate.⁶¹ Al respecto y de acuerdo con lo señalado por Naciones Unidas sabemos que los Derechos Humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición;⁶² porque todos tenemos los mismos Derechos Humanos sin discriminación alguna y estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

También dentro de la evolución histórica de los Derechos Humanos en Inglaterra, durante la época de renacimiento e ilustración, se consolidaron algunas libertades como reacción a la forma de gobierno monárquica, mediante reclamaciones de libertad en el campo de las creencias en ideas⁶³ pensadores como Hobbes, Locke, Rousseau y Montesquieu, quienes centran su interés en la importancia de valores como la libertad, la propiedad y la igualdad.

Posteriormente en los siglos XVII y XIX surgen movimientos revolucionarios y se inician declaraciones de derechos que abordan particularmente los Derechos

⁶⁰ *Ibidem*, pp. 60-62.

⁶¹ Corcuera Cabezut, Santiago, *Derecho constitucional y derecho internacional de los Derechos Humanos*, México, Colección Textos Jurídicos Universitarios, Oxford, 2006, p. 49

⁶² ONU, Oficina del Alto Comisionado, Derechos Humanos, *¿Qué son los Derechos Humanos?* [en línea] <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

⁶³ Aguilar Cuevas, Magdalena, *Manual de Derechos Humanos*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1991/6, México, 1991, p. 36.

Humanos dándoles el carácter de universales e incorporándolos en las constituciones nacionales. En el siglo XX numerosas constituciones se amplían en el ámbito de los Derechos Humanos incluyendo los derechos económicos, sociales y culturales. En nuestro país en la constitución de 1917, en Alemania en la de Weimar en el año 1919 y en la de España en 1931.⁶⁴

La Declaración Universal de los Derechos Humanos ha sido desde el 10 de diciembre de 1948, el instrumento normativo que ha impulsado el conocimiento de las garantías básicas que todo individuo tiene derecho a recibir por parte de un gobierno democrático, su mayor virtud es proponer el estado perfecto de la convivencia entre los hombres y las naciones.⁶⁵ En cada Declaración de Derechos se ha representado una forma histórica de defender y promover la dignidad humana, sentando las bases para el futuro análisis de otros Derechos Humanos⁶⁶ que después sea necesario reconocer atendiendo a que el cambio resulta ser una constante en cada sociedad y pueden modificarse las circunstancias y necesidades.

Los primeros Derechos Humanos abordados históricamente, son entre otros la vida, derecho a la integridad física, psíquica y moral, a la inviolabilidad del domicilio y los papeles privados. Estos derechos denominados también personalísimos, una vez que han sido instituidos en el sistema otorgan a su titular la facultad de exigir coactivamente su cumplimiento⁶⁷

De acuerdo a la doctrina del derecho privado, está catalogado el derecho a la privacidad, al honor, a la intimidad y a la imagen como derechos de la personalidad, derechos que devienen de la persona en sí misma. El objeto de los derechos de la personalidad es interior al sujeto y son los que garantizan al hombre el goce de sí mismo, son derechos subjetivos sobre los atributos o manifestaciones esenciales de la personalidad⁶⁸. Enfocándolo ahora al presente

⁶⁴ Aguilar Cuevas, Magdalena, *Op. Cit.*, pp. 37-38.

⁶⁵ Rodríguez Gutiérrez, Arturo, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, México, PAC Editorial, 2014, pp. 9-10

⁶⁶ Rodríguez Moreno, Alonso, *Origen, evolución y positivización de los Derechos Humanos*, CNDH, México, 2° ed. 2015, p.74

⁶⁷ Jiménez, Eduardo, *Derecho Constitucional*, Argentina, 2005, p. 1 [en línea]
<http://www.profesorjimenez.com.ar/publicaciones/>

⁶⁸ María de Gidi, Luz del Carmen, *Vida privada, honor, intimidad y propia imagen como Derechos Humanos*,

trabajo, podemos referir que el ejercicio de Derechos Humanos ha encontrado nuevas manifestaciones a través de las tecnologías de información y comunicación⁶⁹, siendo así que en el contexto de la sociedad de la información la autora María Cristina Chen Stanziola⁷⁰ menciona a la privacidad como el derecho que tienen los usuarios de conocer cómo se procesan sus datos personales en los sitios de internet, y el poder ejercer un control efectivo sobre dichos datos, elegir y rectificar los que resulten inexactos o errados, así como impedir la recopilación de datos personales que tengan que ver con nuestra información genética, gustos sexuales y demás información que ponga en peligro nuestra intimidad.

1.4 Evolución de la Web

El tema enlazado con el derecho a la privacidad y la imagen lo estoy combinando con las redes sociales y éstas últimas no se pueden concebir fuera de otro entorno que no sea el digital, siendo ahí donde nos dirigimos en este apartado, comenzando por señalar que el internet tal como lo conocemos hoy en día dista mucho de las funciones que cumplía en sus inicios, históricamente en el periodo comprendido por los años 1961-1969⁷¹ se escucho hablar del ARPANET, (predecesor del internet) en Estados Unidos de Norteamérica, dentro del Departamento de Defensa en el *Advanced Research Projects Agency Network* por sus siglas ARPANET, en donde se desarrollaron muchos de los protocolos que hoy en día utilizamos en el internet, la primera comunicación por este medio fue entre dos equipos de cómputo, posteriormente en el año 1972⁷² Ray Tomlinson

Madrid, Kimerious Difusión, p. 2 [en línea]

<http://www.kimerius.es/app/download/5794010604/Vida+privada,+honor,+intimidad+y+propia+imagen+com+o+derechos+humanos.pdf>.

⁶⁹ Jaramillo, Paula y Lara, Carlos J., *Derechos fundamentales en internet y su defensa ante el sistema interamericano de Derechos Humanos*, Santiago de Chile, ONG Derechos Digitales, 2005, p.7 [en línea] <https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/Derechos-fundamentales-en-Internet-y-su-defensa-ante-el-Sistema-Interamericano-de-Derechos-Humanos.pdf>

⁷⁰ Chen Stanziola, María Cristina, *Mecanismos procesales de defensa de los derechos fundamentales en la sociedad de la información*, Bogotá, Universidad Francisco de Paula Santander, p. 1081 [en línea] <https://letrujil.files.wordpress.com/2013/09/42maria-cristina-chen-s.pdf>.

⁷¹ Zimmermann, Kim Ann y Emspak Jesse, "Internet History timeline: ARPANET to the World Wide Web" *Live Science*, 27 junio 2017, [en línea] <https://www.livescience.com/20727-internet-history.html>.

⁷² Idem.

introduce la red de correo electrónico, y un año después surge el término internet derivado de *International Network* que refiere a una red internacional de redes.

1.4.1 Web 1.0

La web estática como se conoce esta primera etapa de la World Wide Web se presentaba a los usuarios de una forma muy básica para difundir contenidos de manera unidireccional, con texto y pocas imágenes, hasta después de la llegada de *Hyper Text Markup Language* HTML, que se empezó a modificar un poco el formato. Algunas de sus características son:

- Nula interacción entre el usuario y el creador de la página web, el rol del usuario era de espectador o lector, no podía emitir su opinión dentro de la página ni redactar ningún comentario o calificación sobre el contenido. Sólo se podía navegar sobre la web, sin contribuir o poder expresar opinión alguna. Las formas de contacto entre el lector y el propietario de la página se reducían al envío de correos electrónicos, fuera de la página web y utilizando el servicio de Hotmail, esto cuando se proporcionaban la o las direcciones de contacto del autor del contenido.
- Contenido estático, recibía este nombre porque el contenido vertido en cada página web era muy pocas veces actualizado, resultaba muy complicado cambiar o modificar alguna parte del texto, al hacer una modificación por pequeña que fuera se debía cargar completo el contenido de toda la página, y este proceso era lento y complicado en ocasiones. El usuario podía navegar en la página y leer el texto cargado previamente en la misma, se publicaba dicho contenido generalmente con fines de divulgación. Esta web primigenia era un sistema estandarizado donde se publicaba cualquier tipo de información, académica, científica, especializada, o no, para el consumo público.
- Sitios web, éstos eran escasos en un inicio, quien quisiera crear un sitio debía tener conocimientos en herramientas de programación y diseño que

para ese entonces solo el personal informático especializado estaba capacitado para dicha actividad, otro aspecto es que para los usuarios el hecho de navegar en internet implicaba tener un equipo de computación y pagar un servicio de internet que en sus inicios no tenía un costo muy accesible.

- Aplicaciones Web sin acceso a código fuente, esto se refiere al hecho de que las compañías desarrollaban aplicaciones software que los usuarios podían descargar e instalar, pero no podían ver como funcionaba la aplicación internamente, lo anterior no permitía a los usuarios realizar modificaciones y contribuir a mejorar las próximas versiones.

Dentro de la web 1.0 podíamos hacer uso de servidores como *Hotmail* para envié correos de forma electrónica, *GeoCities* por su parte ofrecía páginas gratuitas, se consultaba de manera frecuente la enciclopedia de nombre *Encarta*, y en lugar del ahora popular buscador Google, se utilizaba el motor de búsqueda llamado *Netscape Navigator* que hacia los primeros intentos de filtrar y organizar la información existente en la web de ese entonces, la interfaz presentada al usuario permitía la búsqueda de términos o palabras, posteriormente a la “búsqueda” el sitio web mostraba las páginas que contenían esa palabra o término tecleado.

A finales de los años 90's, las bases sobre las cuales estaba sustentado el internet en un comienzo empezaron tener visibles e importantes mejoras porque, el modelo de funcionamiento tradicional de la red distinguía claramente entre los proveedores de contenidos y los usuarios o lectores del contenido publicado.⁷³ No existe acuerdo entre los autores sobre cuando termina la web 1.0 y cuando empieza la web 2.0, pero el hecho de tener el conocimiento sobre los alcances de la web primigenia, dio paso para que se pudiera modificar y mejorar diversos servidores web que ahora usamos.

1.4.2 Web 2.0

⁷³ Macías Cristóbal, “La revolución de los blogs de José Luis Orihuela”, *uoc papers Revista sobre la sociedad del conocimiento*, No. 5, Universidad Oberta de Catalunya, Barcelona, octubre 2007, p. 1, [en línea] <http://www.uoc.edu/uocpapers/5/dt/esp/macias.pdf>

La evolución de la web 1.0 trae una plataforma donde los contenidos pueden ser creados, compartidos y modificados por los usuarios, una de las carencias de la web 1.0 era precisamente que no era social, no daba la debida importancia a las relaciones, la interacción y al factor personal que es una de las principales características de la web 2.0.⁷⁴ En esta segunda generación del internet primigenio los sitios web se encuentran en constante cambio y en permanente construcción de contenido. La red se convierte en una plataforma técnica que permite a los usuarios interactuar y colaborar entre sí como creadores de contenido, de este modo los usuarios alimentan la red.⁷⁵ Surge la interactividad que permitió a los usuarios socializar y comunicarse con otras personas en el entorno virtual.

Hablar de la web 2.0 hace imprescindible mencionar a Tim O`reilly, quien señala que de 1994 a 2004 el conjunto de páginas y sitios que componen la web 2.0 habían sufrido una serie de cambios paulatinos y progresivos convirtiendo la web en un fenómeno completamente distinto del que surgió. El pensamiento de O`reilly afirma que cuando nació el internet y se empezó a desarrollar y expandir como una herramienta de gran utilidad, la actitud y el papel del usuario o internauta era meramente pasivo ya que se limitaba a utilizar la red a su antojo en búsqueda de información que le pudiera resultar de utilidad; sin embargo, a comienzos del siglo XXI tiene lugar un cambio de actitud en los usuarios que abre las puertas para dejar atrás una red estática y entrar a una web dinámica donde el usuario participa de manera activa y cuyos principales protagonistas son el intercambio de archivos y de conocimiento, logrando un mutuo enriquecimiento.⁷⁶

En la web 2.0 la importancia de los usuarios radica no tanto en su individualidad, sino en la aportación que hacen al conjunto de la comunidad, a la posibilidad de conocer y aumentar sus contactos, de solicitar recabar, editar, publicar y opinar sobre temas diversos y sus contenidos. La interacción, relación y puesta en común con esa libertad es lo que mueve la web 2.0 y en gran medida la

⁷⁴ Davara Fernández de Marcos, Elena y Laura, *Delitos informáticos*, Davara Rodríguez, Miguel Ángel, coord., Pamplona, Thomson Reuters aranzadi, 2017, pp. 149-150.

⁷⁵ Guilay, Albert Agustinoy, y Monclus Ruiz, Jorge, *Aspectos legales de las redes sociales*, Madrid, Editorial Bosch, 2016, p. 18.

⁷⁶ Davara Fernández de Marcos, Elena y Laura, *op. cit.*, pp. 150-151.

razón de su éxito.⁷⁷

Algo característico de la segunda generación de la web son los blogs, los cuales son una herramienta de comunicación que se basa en una página web, una característica de los blogs son las entradas que se organizan de manera cronológica inversa, en este tipo de páginas web el contenido se actualiza frecuentemente y posee un estilo personal ya sea formal o informal el tipo de escritura dependiendo el enfoque que el autor desee, cada entrada de texto publicado se denomina post, y puede contener texto, imágenes, audio o videos, el *blogger* o *blogero* es el término que se utiliza para referirse a la persona que crea y publica el contenido del blog. El blog emplea la herramienta de gestión de contenidos o *Content Management System* que permite acceder al servidor web y diseñar la página HTML sin necesidad de ser un experto en temas computacionales, informáticos o dominar algún programa especializado sobre la materia.⁷⁸

Algunas de las características mas importantes que llegaron con la web 2.0 fueron las versiones mejoradas de lo que ya había en la web de primera generación, y otros aspectos fueron adicionados para que el usuario tuviera una mejor experiencia de navegación en línea, de acorde a lo anteriormente señalado dichas características son⁷⁹:

- Dinámica constante: Porque ya existe la posibilidad de actualizar y cambiar de una manera mas sencilla el contenido que encontramos en las páginas web. Los autores también se preocupan por renovar eperiódicamente la información de sus páginas web.
- Autoría social: Gracias a la socialización entre los internautas se abre la posibilidad al público para colocar la información que desee, esto se vuelve una realidad también por el hecho de que los sitios web modifican y adicionan algunas herramientas que facilitan la interacción y participación.

⁷⁷ Ibidem, p. 152.

⁷⁸ Macías Cristóbal, “La Web 2.0 y sus aplicaciones en el ámbito de la Filología Clasica”, *Revista de Estudios Latinos*, Universidad de Málaga, Málaga España, 2007, pp. 232-233 [en línea] <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2788318.pdf>.

⁷⁹ Educando, Dirección General de Informática Educativa, *Desde las TIC a la WEB 2.0*, Ministerio de educación Santo Domingo, Republica Dominicana, junio 2009, sin número de página [en línea] <http://www.educando.edu.do/articulos/docente/desde-las-tic-la-web-2-0/>.

La red es un punto de publicación y acceso multilateral a información en el que la información ya no es unilateral, sino que proviene de múltiples fuentes de información en un régimen de descentralización.⁸⁰

- Inteligencia colectiva: El producto no se logra por una sola idea, es un producto mejorado que surge de la colaboración y concurso de muchos individuos, un trabajo en equipo. Se produce la interoperabilidad entre los distintos recursos, porque el usuario es participe de la creación de contenidos, formando parte de la red en una doble vertiente, como usuario y como generador de contenido. Identificando a estos usuarios en la web 2.0 como “prosumidores” entendiendo que ya no solo consumen, sino además producen, término acuñado por el periodista Estadounidense alvin toffler.⁸¹
- Democracia informativa: La información relativamente está disponible para toda persona que posea un equipo de cómputo y una conexión a internet, pudiendo acceder en todo momento, desde cualquier parte del mundo. La red ofrece la información a los usuarios, a través de una pluralidad de formatos, porque no consiste únicamente en texto sino que permite compartir información a través de muchos otros formatos como imagen, video, música, etc.

1.4.3 Socializando en la web 2.0

La participación y uso continuo del internet, por medio de las plataformas y aplicaciones permiten la interacción entre los usuarios de internet en la web 2.0. Actualmente cualquier usuario puede conocer el mundo y darse a conocer en el mundo de forma virtual, existen una gran cantidad de plataformas interactivas, redes sociales, blogs personales, grupos de interés común que permiten el intercambio de información y conocimiento.

En el sector de las imágenes tenemos, principalmente a Instagram, Facebook, twitter, Pinterest, tumblr, flickr, pexels, fotolog. Si nuestro interés es

⁸⁰ Guilay, Albert Agustino, y Monclus Ruiz, Jorge, *op. cit.*, p. 18.

⁸¹ *Ibidem*, p. 19.

sobre el ámbito musical, en internet encontramos aplicaciones y páginas, como Spotify, microsoft groove music, stingray music, deezer, soundcloud, y también no podía faltar google que dentro de la amplia gama de aplicaciones dedica una específicamente para la música, y se llama google play music. En el mismo sentido respecto a los videos, existe YouTube, dailymotion, musically, Snapchat, así como también instagram, facebook, tumblr comparten junto a las imágenes, la posibilidad de hacer o publicar videos; a grandes rasgos las anteriores páginas y aplicaciones nos brindan a los usuarios accesibilidad a la creación y circulación de información y contenidos multimedia. Esta segunda generación de la web ha provocado no solo un impacto en la interacción social, sino también en el ámbito de las telecomunicaciones, comercio, marketing, software, publicidad y entretenimiento.

Los sitios de Internet centrados en el desarrollo de contenidos creados por usuarios para amigos, conocidos o desconocidos representan esta nueva visión de comunicación y utilidad social donde los usuarios comparten y se relacionan por medio de redes personales-virtuales.

1.4.4 Web 3.0

El internet de las cosas se puede concebir como la combinación de computadoras y redes para monitorear y controlar diferentes dispositivos. El término “Internet de las Cosas” fue empleado por primer vez en 1999 por Kevin Ashton para ilustrar el poder conectar a internet las etiquetas de identificación por radiofrecuencia (RFID) que se utilizaban en las cadenas de suministro corporativas para contar y realizar un seguimiento de las mercancías sin necesidad de intervención humana, desde ese entonces hasta nuestros días han evolucionado varios aspectos, actualmente se utiliza para describir escenarios en los que la conectividad a internet se extiende a una variedad de objetos comunes y artículos de uso diario.⁸²

Internet de las Cosas es la posibilidad de una mayor interacción con el

⁸² Rose, Karen, Eldridge, Scott y Chapin Lyman, *La internet de las cosas*, Reston USA, Internet Society, octubre 2015, p. 13 [en línea] <https://www.internetsociety.org/wp-content/uploads/2017/09/report-InternetOfThings-20160817-es-1.pdf>

entorno en lo que se denominan ambientes inteligentes o *smart*. Se habla de *smart city* (ciudad inteligente), *smart home* (hogar inteligente), *smart school* (colegio inteligente) o *smart vehicle* (vehículo inteligente). Estos ambientes se caracterizan por la utilización masiva de tecnologías de conectividad y de servicios de la sociedad de la información que se adaptan a las necesidades de los usuarios según el contexto. Así, en una ciudad inteligente diferentes objetos se conectan directamente con los usuarios enviando información pertinente para cada actividad que estén realizando, y de esta manera se convierten en espacios inteligentes o *Smart* con la conjunción de otras tecnologías como análisis de datos e inteligencia artificial,⁸³ en este sentido la tecnología puede ser utilizada para un crecimiento sin límites de la interconexión de la información⁸⁴

Dentro de lo que compone el internet de las cosas se tienen presentes una amplia red de dispositivos con sensores diseñados para recopilar datos acerca de su entorno, que la mayoría de veces incluyen datos relacionados con las personas. Estos datos tienen como finalidad proporcionar un beneficio al propietario del dispositivo, pero muchas veces también benefician al fabricante o proveedor. Porque la recopilación y el uso de los datos se convierte en un posible peligro a la privacidad cuando los datos de quienes son observados mediante los dispositivos, se vuelven mercancía para quienes recogen y posteriormente los usan en un sentido comercial.⁸⁵ Internet de las Cosas implica un complejo conjunto de consideraciones tecnológicas, sociales y políticas en constante evolución y que a su vez tiene un conjunto diverso de partes interesadas. Internet de las Cosas está sucediendo ahora mismo, y lo ideal sería hacer frente a sus desafíos, maximizar sus beneficios y reducir sus riesgos, siendo necesario

⁸³ Fundación Telefónica, Internet industrial, Maquinas Inteligentes en un mundo de sensores, Sáinz Peña, Rosa María coord., Barcelona, editorial Ariel, 2016, p.21 [eBook] https://play.google.com/books/reader?id=AKMIDAAAQBAJ&printsec=frontcover&output=reader&hl=es_419&pg=GBS.PT5

⁸⁴ Piñar Mañas, Jose Luis, Rodotà, et. Al., Transparencia, acceso a la información y protección de datos, Zaragoza, Editorial Reus, 2014, p.5 [eBook] https://play.google.com/books/reader?id=EhuyCQAAQBAJ&printsec=frontcover&output=reader&hl=es_419&pg=GBS.PA4

⁸⁵ Rose, Karen, Eldridge, Scott y Chapin Lyman, *La internet de las cosas*, Reston USA, Internet Society, octubre 2015, p. 42 [en línea] <https://www.internetsociety.org/wp-content/uploads/2017/09/report-InternetOfThings-20160817-es-1.pdf>

también una participación informada de los usuarios.⁸⁶

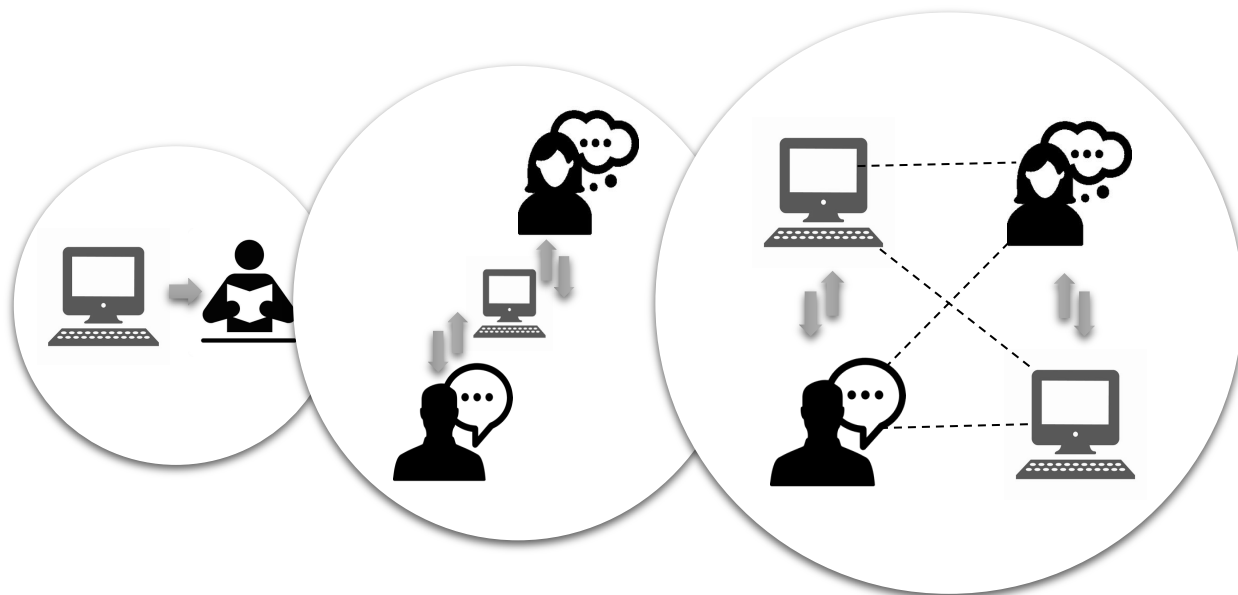


Gráfico 1: La evolución de la web

Fuente: Elaboración propia.

Se puede ver representada en el gráfico de izquierda a derecha un primer momento donde el usuario era lector o escritor, con una difusión unidireccional; en el segundo círculo esta representada la interacción de dos o más usuarios, a través de la red virtual en un entorno más social; El tercer círculo muestra la web semántica con una interacción que no solo es posible entre personas sino también entre los objetos, combinando computadoras dispositivos y redes.

1.4.5 Web 4.0

Es una web activa donde los motores de búsqueda para obtener información juegan un papel primordial. En la cuarta generación de la web se desarrolla y mejora en gran medida muchos servicios, aplicaciones y herramientas de internet, pasamos de la web semántica a la ahora conocida como web ubicua, donde el

⁸⁶ Ibidem p. 77

objetivo primordial es unir las inteligencias donde tanto las personas como las cosas se comuniquen entre sí para generar la toma de decisiones de forma mas rapida y eficaz. La web 4.0 propone un nuevo modelo de interacción con el usuario que sea más completo y personalizado, porque Internet dará soluciones concretas a problemas especificos del usuario y será capaz de entender el lenguaje humano natural. De hecho, gracias a la incorporación de cámaras en los dispositivos conectados a la red, es posible reconocer la imagen facial del usuario para adaptar sus respuestas incluso al estado de ánimo del usuario.⁸⁷ Dentro de la web de tercera generación se conecto toda la información de una forma mas ordenada, se crearon y pusieron en practica diversas tecnicas que estaban encaminadas a mejorar la experiencia del usuario al momento de interactuar en la web utilizando el lenguaje natural. Ahora en la transformación digital propuesta por la web 4.0 se retoman las características principales de la web que la antecede y se exploran de manera mas profunda cuatro pilares fundamentales:⁸⁸

1. *Speech-to-text*
2. M2M
3. Información contextual
4. Interacción con el usuario

Estos cuatro aspectos tienen como objetivo ofrecer soluciones a partir de la infromación que existe en la web y que nosotros mismos proporcionamos a través de nuestra conducta virtual. *Speech to text* se traduce como, de voz a texto y aborda el aspecto de comprensión del lenguaje natural y el lenguaje de las nuevas tecnologias, siendo este un intento para armonizar y tener mejores resultados de busqueda; M2M⁸⁹ implementa nuevos sistemas de comunicación maquina a maquina, en un entorno conectado a través de la red; la información contextual es

⁸⁷ Revista Byte, *Internet se hace humano con la web 4.0*, Revista Byte, 19 julio 2016, [en línea] <https://www.revistabyte.es/actualidad-byte/internet-se-humano-la-web-4-0/>.

⁸⁸ Santamaria, Pedro, *De la web estática a la web ubicua: ¿qué es y cómo hemos llegado a la web 4.0?*, nobbot tecnología para personas, 04 mayo 2016, sin número de página [en línea] <https://www.nobbot.com/general/que-es-la-web-4-0/>.

⁸⁹ Traducción: Machine to machine, maquina a maquina

utilizada y recolectada a través de los dispositivos que utilizamos diariamente tales como, el celular, la ubicación GPS del automovil, el ritmo cardíaco registrado en el dispositivo de *smartwatch*, historial de la computadora, entre otros.

Por ultimo también se agrega un nuevo modelo de interacción con el usuario que pretende ser mas intuitivo y facil de manejar por parte del usuario, para tener una experiencia mas agradable al momento de navegar por internet. Dentro de la interacción con el usuario también puede ser posible una vez analizada la información recolectada adelantarse a situaciones cotidianas previstas a través de los dispositivos que utilizamos, notificaciones sobre el trafico, detallando las horas que te tomara trasladarte de un punto a otro y señalando rutas alternativas, notificaciones sobre tu estado de salud, como ritmo cardíaco, presión, nivel de estrés, entre otras cosas, mediante la información obtenida por el *smartwatch*. Esta web 4.0 incorpora y da sentido al lenguaje natural dentro del entorno virtual.⁹⁰ Adicional al internet de las cosas también surge el internet del valor, donde no solo es posible intercambiar información, sino que también incursiona en aspectos económicos y financieros. Proponiendo un nuevo modelo de economía descentralizada con la creación de la tecnología de *Blockchain* y las monedas digitales.

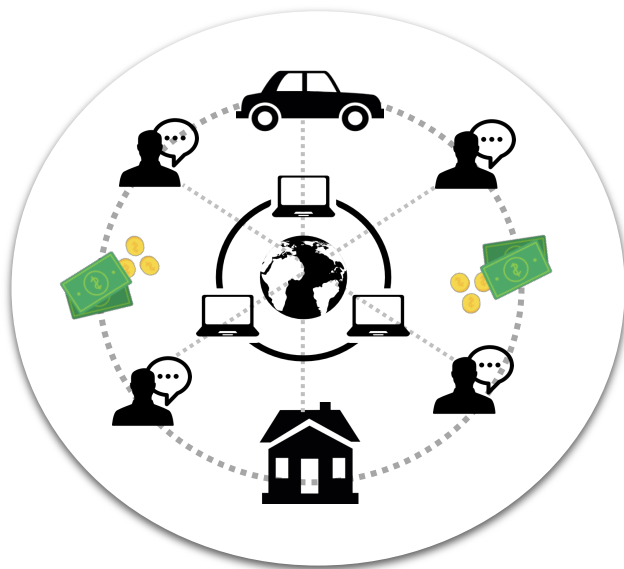


Gráfico 2: La web 4.0

Fuente: Elaboración Propia.

⁹⁰ Santamaria, Pedro, *Op. Cit.*, sin número de página.

De la gráfica anterior se desprende que la web 4.0 posee un ecosistema mas dinámico y competitivo integrando una interacción mas personalizada entre el usuario y la web, con el uso de un nuevo sistema de comunicación armonioso y un análisis de datos proporcionados por dispositivos inteligentes (*SmartHome*, vehículos autónomos, *SmartPhones*) para mejorar la experiencia de búsqueda y predicción de actividades del usuario, de igual forma además de la comprensión del lenguaje natural otro componente de esta web de cuarta generación es el internet del valor integrando valores económicos y una base de datos abierta y descentralizada.

1.5 Redes sociales

Los usuarios somos quien le damos sentido a la tecnología al incorporarla a nuestras vidas⁹¹ La web 2.0 y su tendencia hacia la globalización de la sociedad encamina a los fenómenos sociales, culturales y de nivel económico ha dejar de producirse localmente y adquirir trascendencia mundial, los conceptos de tiempo y espacio se ven transformados por la velocidad con que recibimos la información independientemente del espacio y tiempo en los que estamos ubicados y el poder acceder a otros espacios diferentes al nuestro con facilidad.⁹²

Antes los ciudadanos no contaban con las herramientas que nos proporciona el internet ahora, ni las oportunidades para expresarse y hacer conocer ideas y opiniones;⁹³ se ha facilitado el acceso a la información y la participación activa de la ciudadanía digital, algunos gobiernos han incorporado a sus legislaciones el acceso a internet como un Derecho Humano; siendo este el caso de México, donde a raíz de una modificación en 2013 al contenido del artículo 6° Constitucional dice que se garantizará a los ciudadanos el acceso al

⁹¹ Winocur Iparraguirre Rosalía y Sánchez Martínez José Alberto, coords., *Redes socio-digitales en México*, México, Fondo de cultura económica, 2015, p. 54.

⁹² Barroso Osuna, Julio, y Cabero Almenara, Julio, coords., *Nuevos escenarios digitales*, Sevilla, Pirámide editorial, 2013, p. 24.

⁹³ *Ibidem*, p. 62.

servicio de internet de banda ancha como un derecho fundamental.⁹⁴

Ahora nos es posible compartir ideas, proyectos y resultados sin importar las distancias ni el tiempo. Podemos comunicarnos con nuestros amigos y familiares ubicados en cualquier lugar del planeta a través de las redes sociales, y compartir fotografías, o revisar sus publicaciones y videos en tiempo real, los avances tecnológicos de los últimos tiempos han hecho posible que el mundo parezca cada vez más pequeño.⁹⁵ Durante la última década, la red ha ido albergando un amplio espectro de prácticas confesionales donde millones de usuarios participan y exponen de una forma u otra su privacidad, desencadenando un “Festival de vidas privadas”⁹⁶, ante conocidos o desconocidos, esta exposición de la intimidad se ve reflejada en palabras, imágenes, videos, audios entre otros, y se encuentran a disposición de quien quiera husmear, con solo un clic⁹⁷. Las redes sociales se han caracterizado por una incrementada producción, tratamiento y distribución de datos provocando una gran facilidad para desnudar el alma de las personas, a través de la exhibición y análisis de sus gustos y temperamentos, dicha exposición, se contrapone a cualquier intención de tener un espacio de reserva o aislamiento libre de injerencias ajenas⁹⁸. En este nuevo espacio diferentes agentes se construyen, evolucionan y cambian día a día, dando lugar a nuevas formas de relación y organización espontanea, no jerarquizada porque internet ha creado un nuevo escenario en el que las relaciones personales cobran protagonismo y surgen personas influyentes⁹⁹ vinculadas con las redes sociales. Dentro de la Web 2.0 se produce una interrelación que genera una suma de conocimientos permitiendo lograr la máxima interacción entre los usuarios donde se comparte información dinámica en constante actualización.¹⁰⁰

El elemento angular en el que las redes sociales se apoyan a fin de permitir

⁹⁴ Ibidem, pp. 43-44.

⁹⁵ Rosales Ortiz, Mariano Carlos, *Protección de datos personales*, 2ª ed. México, Aqua ediciones, 2015, p. 11.

⁹⁶ Expresión de la autora Paula Sibilía.

⁹⁷ Sibilía, Paula, *Op. Cit.*, p. 32.

⁹⁸ Nájera Montiel, Javier, “Los datos personales y su protección”, Villanueva, Ernesto Coord., *Derecho a la información, culturas y sistemas jurídicos comparados*, Serie doctrina jurídica, Núm. 378, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2007, p. 430.

⁹⁹ *Influencer* es el término que hace referencia a la persona que tiene presencia en una o más redes sociales, con una gran cantidad de seguidores o contactos, pudiendo contar con cierta credibilidad.

¹⁰⁰ García, Javier, *Derecho penal y redes sociales*, Pamplona, Aranzadi Thomson Reuters, 2015, pp. 18-19.

a sus usuarios generar y publicar contenidos es el denominado perfil personal. Esta sección individual y separada dentro de la plataforma permite a cada usuario tener su espacio en la red que sea pudiendo a través del mismo perfil generar sus propios contenidos y además interactuar con otros usuarios a través de sus correspondientes perfiles. dicho perfil pierde su sentido si no existe un conjunto de usuarios asociados, que es precisamente lo que genera el concepto de red social.¹⁰¹ Podría definirse una red social como aquella plataforma tecnológica que permite a sus usuarios a través de sus correspondientes perfiles, vincularse entre sí, creando sistemas cruzados e interactivos de generación y difusión de información. Mencionando ahora algunas de las características que definen el funcionamiento de toda red social:¹⁰²

1. Principio general de libertad bilateral de los usuarios, donde pueden compartir y acceder a cualquier información que deseen a través de cualquier medio y formato.
2. Control sobre la información ofrecida, compartiéndose con quien los usuarios decidan.
3. Principio general de transparencia, pretendiéndose establecer un sistema general de ausencia de barreras técnicas o de cualquier otro tipo respecto al acceso a la información compartida.¹⁰³

Una red social es una estructura social que establece un sistema interno de relaciones con la finalidad de obtener las utilidades de la organización en grupo, relacionadas por un interés o utilidad común.¹⁰⁴ El término de red social en 1945 lo propone John Barnes, refiriéndose a un estudio sobre una comunidad rural, pero la esencia del funcionamiento de las redes sociales fue planteada en 1929 por Frigyes Karinthy, en su relato nombrado *chains*¹⁰⁵ posteriormente se ha abordado por diversos estudiosos tal es el caso del sociólogo Duncan Watts con su teoría

¹⁰¹ Guilay, Albert Agustinoy, y Monclus Ruiz, Jorge, *Op. Cit.*, p. 20.

¹⁰² Idem.

¹⁰³ Ibidem, p. 21.

¹⁰⁴ Alonso García, Javier, Derecho penal y redes sociales, Aranzadi Thomson Reuters, pamplona, 2015, p. 18.

¹⁰⁵ Traducción: del inglés, como cadenas.

*Six Degrees: The Science of a Connected Age*¹⁰⁶ en 2003 basándose en el planteamiento de Frigyes, sosteniendo que se puede acceder a cualquier persona del planeta en solo seis saltos por medio de una cadena de conocidos encuentra que las personas están relacionadas unas con otras a través de cinco intermediarios. El grupo de conocidos crece exponencialmente con los enlaces en cadena y harían falta únicamente cinco de estos enlaces para cubrir la totalidad de la población mundial.¹⁰⁷ Es importante precisar que en el presente trabajo se hace referencia exclusivamente, a las redes que tienen como propósito la comunicación dentro de un sitio Web es decir, la red social como plataforma en internet, ya que el concepto global de red social es mucho más amplio.¹⁰⁸

La expresión red social actualmente se refiere principalmente a redes *on line*, teniendo como punto de partida la transformación de la Web 2.0 y su característica específica de emitir y recibir información de forma bidireccional, siendo este aspecto el que ha llevado a que se convierta en un fenómeno global, ocupando un lugar relevante en el campo de las relaciones personales, y sin perder su naturaleza de comunidad social por el hecho de basarse en una plataforma tecnológica, constituyendo en definitiva comunidades virtuales de base tecnológica.¹⁰⁹

En el mismo tenor, es necesario señalar que las redes sociales son sistemas o plataformas donde puede darse el, intercambio de relaciones e intereses complejos entre personas, grupos e instituciones que interactúan dinámicamente en contextos abiertos que les permiten conectarse entre sí en función de sus perfiles, conocimientos o tipo de relación deseada, hoy en día vivimos en una sociedad que se desarrolla íntegramente en el mundo virtual, dando lugar a la divulgación de informaciones de todo tipo a través de estas redes como por ejemplo, Facebook se ha convertido en ese saco sin fondo en el que puedes o no, ir incluyendo en la vida virtual a muchas personas que “conocemos”

¹⁰⁶ Traducción: del inglés seis grados: la ciencia de un año conectado.

¹⁰⁷ Alonso García, Javier, *op. cit.*, p. 17.

¹⁰⁸ Manrique Celada, Manuel, *Redes sociales y patología*, presentación en el XXVI Congreso nacional de la SEAP-IAP, Organizado por la sociedad española de anatomía patológica, Cádiz, 2013, p. 4 [en línea] https://www.seap.es/documents/228448/530967/03_Manrique.pdf.

¹⁰⁹ García, Javier, Derecho penal y redes sociales, Aranzadi Thomson Reuters, pamplona, 2015, pp. 19-20.

pero no sabemos realmente quienes son. Twitter es ahora una especie de batidora que centrifuga el conocimiento personal para acercarlo al profesional. Intercambiando enlaces, publicaciones y perfiles, estamos dando y recibiendo ideas y así aprendemos un poco de todos.¹¹⁰ Las esferas publicas generadas por las redes sociales en internet tienen como principal motivación expresar algo sobre sí mismo, la información que comparten los usuarios en las redes sociales busca un reconocimiento social, una aceptación de sus personalidades generalmente actuadas.¹¹¹

Redes sociales como YouTube, Facebook, Instagram y Twitter así como los servicios de mensajería de WhatsApp y el buscador de Google, se han convertido en mediadores casi inevitables entre los usuarios y sus amistades, familia, su vida personal y afectiva, así como en intermediarios entre las empresas, instituciones, gobierno y los ciudadanos.¹¹²

Existe una clasificación respecto a las redes sociales en su actual significación de redes sociales en línea que distingue de redes sociales horizontales o genéricas y las verticales o específicas:

- Las horizontales o genéricas, son dirigidas al grupo general de usuarios y sin una temática definida, con el objetivo de generar un colectivo genérico de usuarios, en donde se encuentran Facebook, twitter, mismas que se centran en contactos, sin un propósito concreto y proporcionan herramientas informáticas de comunicación accesibles desde la interfaz.
- Verticales o específicas, tienen como objetivo inicial generar un colectivo específico de usuarios, son especializadas en un tema en concreto. Se pueden clasificar a su vez en redes profesionales, de aprendizaje, laborales, culturales, y de ocio.¹¹³

¹¹⁰ Hernández Ramos, Carmelo y Chinchilla Palazon, Antonia, J., *Inteligencia emocional y crisis*, Alicante, Editorial club universitario, 2011, pp. 36-37.

¹¹¹ Winocur Iparraguirre Rosalía y Sánchez Martínez José Alberto, coords., *op. cit.*, p. 65.

¹¹² *ibidem*, p. 51.

¹¹³ Alonso García, Javier, *op. cit.*, p. 22.

La constante evolución de las nuevas tecnologías, conlleva a que gran parte de la información que proporcionamos se encuentre digitalizada, sin importar si fue requerida para hacer uso de algún servicio, darnos de alta en una compañía, trabajo, incluso hasta en actividades de ocio, por lo que el tráfico de esa información, incluso a nivel global resulta mucho más sencillo.¹¹⁴ El uso de las redes sociales en Latinoamérica es intenso, teniendo a Facebook como la red social virtual más grande en volumen de usuarios. En el año 2004, Facebook contó con poco más de mil millones de usuarios en el mundo que relataban cada instante lo que acontecía en sus vidas sociales y afectivas con sus familias, amigos y conocidos.¹¹⁵

El crecimiento exponencial que ha tenido el uso de internet y en especial de las redes sociales ha ido en expansión año con año, sabemos actualmente que dentro del plano jurídico vivimos una ausencia normativa que regule expresamente la materia, lo que propicia que se produzcan situaciones irregulares.¹¹⁶ Las redes sociales no tienen un sentido positivo o negativo, no es que sean buenas o malas, simplemente son herramientas, que pueden ser utilizadas para fines diversos.¹¹⁷ Citando el artículo publicado en 2007 por el *Journal of computer mediated communication* las redes sociales son servicios dentro de las plataformas web que permiten al usuario:

- 1.- construir un perfil público o semi-público dentro de un sistema limitado,
2. Articular una lista de otros usuarios con los que compartir conexiones,
3. Visualizar y rastrear su lista de contactos y las elaboradas por otros usuarios dentro del sistema. ¹¹⁸

Las redes y otros medios sociales no son rigurosos a la hora de garantizar una trazabilidad con la identidad física. De hecho, en la mayoría se pide que se introduzcan datos personales y otros atributos, pero no existe un proceso robusto

¹¹⁴ Observatorio de la seguridad de la información, *Protección de datos de carácter personal*, INTECO, p. 3 [en línea]

http://www.hvn.es/servicios_noasistenciales/subdireccion_nuevas_tecnologias/ficheros/inteco_guia_lopd.pdf.

¹¹⁵ Winocur Iparraguirre Rosalía y Sánchez Martínez José Alberto, coords., *op. cit.*, p. 52.

¹¹⁶ Sánchez Moisés, *Artículo XIII: Informe sobre control estatal de las redes sociales*, Colombia, Alianza Regional, 2015, p. 5.

¹¹⁷ Winocur Iparraguirre Rosalía y Sánchez Martínez José Alberto, coords., *op. cit.*, p. 52.

¹¹⁸ Guilay, Albert Agustinoy, y Monclus Ruiz, Jorge, *Op. Cit.*, p. 20.

de comprobación de dichos datos. El modelo de comprobación de la identidad suele consistir en utilizar como identificador los datos de otro servicio digital; por ejemplo, una cuenta de correo, con lo que se traspasa el problema de identidad a otro servicio que tampoco tiene un sistema robusto de comprobación. Al igual que en el caso anterior, no existe una relación uno a uno y generalmente una misma persona puede tener varias identidades en los servicios.¹¹⁹

La privacidad e intimidad son los derechos que más han resultado vulnerados en las redes sociales virtuales, porque es casi imposible que un gobierno por poner un ejemplo, no ceda ante la tentación de tener la información acumulada de la red social de moda y la utilice para vigilar a los ciudadanos. En 2014 los investigadores Bankston y Soltani demostraron que la vigilancia electrónica masiva es muy barata y accesible, porque por 6.5 centavos por hora se monitorea a una persona electrónicamente en tanto que una investigación policial cuesta \$250 dólares la hora.¹²⁰

1.6 *Hábeas data*

El tema final de este primer capítulo explora una figura procesal dedicada a la protección de datos personales llamada *Hábeas data*, ésta no es un derecho se trata de un instrumento destinado a garantizar la defensa de la libertad personal en la era informática,¹²¹ proveniente de las voces *hábeas* y *data*, según lo señalado por la autora Marcia Muñoz de Alba Medrano, en conjunto significa “toma los datos que están en tu poder y entrégalos al interesado para que pueda defender él sus derechos”¹²². Haciendo un breve recorrido por esta figura, podemos conocer que la denominación surge en la Constitución Brasileña de 1988

¹¹⁹ Fundación Telefónica, Ciberseguridad, la protección de la información en un mundo digital, Sáinz Peña, Rosa María coord., Barcelona, editorial Ariel, 2016, p. 18 [e-book] https://play.google.com/books/reader?id=WZz_DAAAQBAJ&printsec=frontcover&output=reader&hl=es_419&pg=GBS.PT5.

¹²⁰ Winocur Iparraguirre Rosalía y Sánchez Martínez José Alberto, coords., *op. cit.*, p. 52.

¹²¹ Slavin, Diana, MERCOSUR: La protección de los datos personales Ediciones de palma, buenos aires, 1999, p. 108.

¹²² González Hernández, Juan José, “El derecho a la intimidad y derechos conexos. La perspectiva de su protección a nivel internacional”, Fix-Zamudio, Héctor coord., *Protección internacional de los Derechos Humanos*, Argentina, Editora Platense, 2007, p.223, [vlex] <https://app.vlex.com/#WW/vid/452394>.

con la intención de garantizar a las personas la posibilidad de conocer que información constaba en las bases de datos de las entidades gubernamentales, así como para que de ser necesario existiera la posibilidad de rectificar los datos; después de 1988 se incorporo también el *Hábeas data* en países como Colombia, Paraguay, Perú, Argentina, Ecuador, Venezuela, Bolivia, entre otros.¹²³ Según lo señalado por el autor Néstor Pedro Sagüés¹²⁴ esta figura tiene cinco fines principales a saber:

1. “Acceder al registro de datos”. Esta finalidad esta encaminada a que las personas puedan tener libre acceso al banco de datos ya sea público o privado, donde se registran y almacenan sus datos personales, lo anterior previa solicitud, vía *Hábeas data*.
2. “Añadir datos omitidos o actualizar los datos atrasados”. En el sentido de que las personas puedan agregar nuevos datos, o datos no previstos dentro del registro.
3. “Corregir información inexacta”. Este es un aspecto muy importante ya que permite que por medio del *hábeas data* las personas puedan pedir que se corrija la información guardada que se inexacta, imprecisa o completamente errónea.
4. “Asegurar la confidencialidad de cierta información legalmente colectada, pero que no debería trascender a terceros”. Impidiendo que la información sea utilizada por terceros ajenos, o que la información colectada tenga un uso indebido.
5. “Cancelar los datos de información sensible, potencialmente discriminatoria”. Permitiendo que los bancos de datos que hayan guardado información medica, como registros de padecimientos, exámenes médicos, sobre creencias religiosas, orientación sexual o política entre otros; esta

¹²³ Arroyo Kalis, Juan Ángel, “Hábeas data: elementos conceptuales para su implementación en México”, *La Constitución y sus garantías a 100 años de la Constitución de Querétaro 1917*, México, Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y Flores Pantoja Rogelio Coords., Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, septiembre 2017, p. 55, [en línea] <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4633/4.pdf>.

¹²⁴ Sagüés, Néstor Pedro, “El Hábeas data en argentina”, *Revista Ius et Praxis*, Santiago de Chile, Vol. 3, Núm 1, Editorial de la Universidad de Talca, 1977, p. 138, [en línea] <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19730112>.

cancelación pretende evitar problemas de discriminación o molestias a los titulares de los datos.

Los sujetos contemplados dentro de esta figura son señalados por el autor Nogueira Alcalá,¹²⁵ teniendo como sujeto activo a toda persona nacional o extranjera que puede actuar personalmente o a través de su representante legal; respecto al sujeto pasivo se refiere a los bancos de datos y los archivos que poseen las entidades públicas y privadas. En México anteriormente no se contemplaban como sujetos pasivos a los entes y organizaciones privadas, pero actualmente ya están contemplados las entidades públicas y los archivos y bancos de datos privados. Excluyendo a los registros de carácter personal que no estén destinados a proveer informes a terceros, porque estos se encuentran protegidos por el derecho a la inviolabilidad de los documentos privados.

La garantía del Hábeas data es un medio de naturaleza jurídica destinado a la defensa del derecho a la autodeterminación informativa, o derecho a la protección de datos personales, es importante que este derecho este reconocido dentro de la constitución para que, de esta manera ante una posible vulneración, pueda el *Hábeas data* lograr el restablecimiento del orden constitucional,¹²⁶ aquí el bien jurídico tutelado esta en sintonía con los derechos de la personalidad, busca dar amparo y protección a las personas para tener el control de sus datos personales por medio de una acción procesal. El desarrollo de estos derechos actualmente se estudia a la luz de los avances tecnológicos y las ventajas o desventajas que trae consigo su evolución dentro de la sociedad,¹²⁷ [de acuerdo a la regulación de cada país] es una acción, una garantía constitucional, un procedimiento jurisdiccional, un proceso constitucional o un recurso protector del

¹²⁵ Nogueira Alcalá, Humberto, “Autodeterminación informativa y Hábeas data en Chile e información comparativa”, Anuario de derecho constitucional latinoamericano, Tomo II, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2005, p. 458, [en línea] <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/article/view/30267/27321>.

¹²⁶ Arroyo Kalis, Juan Ángel, “Hábeas data: elementos conceptuales para su implementación en México”, *La Constitución y sus garantías a 100 años de la Constitución de Querétaro 1917*, México, Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y Flores Pantoja Rogelio Coords., Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, septiembre 2017, p. 56, [en línea] <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4633/4.pdf>.

¹²⁷ Gozaíni, Osvaldo Alfredo, *Hábeas data, protección de datos personales*, Buenos Aires, Rubinza-Culzoni editores, 2001, p. 385.

derecho de autodeterminación informativa o derecho a la protección de los datos personales frente a los posibles excesos que cometa quien almacena algún tipo de información de carácter personal, de terceros.¹²⁸ Bajo estas circunstancias como género que caracteriza la defensa de la privacidad, honor, imagen, reputación, la identidad entre otros derechos, son el fundamento del *hábeas data*, una herramienta procesal que la constitución dispone, para afianzar el cumplimiento de los derechos fundamentales.

La información organizada que pueda poseer quien mantiene un banco de datos, le confiere un poder muy importante ya que dichos datos de no ser bien utilizados o de no ser utilizados para la finalidad para la cual fueron solicitados, puede acarrear serias consecuencias negativas para el derecho a la intimidad y sus conexos, como la imagen, el honor y la buena reputación.¹²⁹ Con los datos que a diario dejamos respecto de nuestra vida y actividades diarias, se puede establecer con un alto grado de detalle un perfil de nuestra personalidad y aspectos específicos, ya sea al realizar un trámite ante un organismo estatal, ante una empresa privada, pedir un crédito, suscribirnos a una revista, inscribirnos en una institución, navegar por internet, entre otros.¹³⁰ Toda nuestra existencia esta registrada a través de nuestros datos, desde el nacimiento hasta nuestra muerte e incluso después de ella, con motivo de la tramitación del juicio sucesorio, así como todos los datos que surgen durante la vida cultural, social, profesional, laboral, económica, financiera, entre otros.¹³¹

Servant Schreiber citado por Diana de Slavin menciona en su obra el desafío mundial, que durante la lucha de selección de las especies vivientes los vencedores han sido siempre los que han dispuesto de mayor información, aunado a esto cuando se tienen los medios para procesar, multiplicar y transmitir dicha información se esta en posesión de un enorme poder, el poder

¹²⁸ Bazán, Víctor, *El hábeas data y el derecho de autodeterminación informativa en perspectiva de derecho comparado*, Santiago de Chile, Universidad de Talca, Centro de estudios constitucionales, año 3, Núm. 2, 2005, p. 91 [en línea] <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82030204>.

¹²⁹ Castillo Córdova, Luis, *Hábeas corpus, amparo y Hábeas data*, Perú, Ara editores, Universidad de Piura, 2004, p. 368.

¹³⁰ Carranza Torres, Luis R., *Práctica del amparo*, enero 1998, p. 405 [vlex] https://app.vlex.com/#WW/vid/496782030/graphical_version.

¹³¹ Masciotra, Mario, *El hábeas data. La garantía poli funcional*, Buenos aires, librería editorial platense, 2003, pp. 15 y 16.

informatico.¹³² La actividad de recolección, clasificación y conservación de información relativa a las personas ha existido desde hace muchos años, pero actualmente la preocupación crece al tomar en cuenta la implementación de los sistemas computarizados, y todas las herramientas que poseen, debido a esto es indispensable que desde el entorno jurídico se ofrezcan herramientas adecuadas ante las posibles amenazas externas, con la finalidad de poner límites tanto a particulares como a instituciones gubernamentales. Buscando que el titular de los datos personales tenga pleno conocimiento sobre el tratamiento de los datos recolectados y también pueda decidir si es que otorga o no su consentimiento ante el acopio de dicha información.¹³³ En el uso de esa información es donde el *habeas data* pone énfasis para evitar intromisiones perturbadoras y la inadecuada difusión de datos procesados mediante los modernos adelantos tecnológicos, evitando también afectar el ámbito familiar y personal.¹³⁴

1.6.1 Clasificación

Existen varias clasificaciones en torno al *habeas data*, pero después de consultar varios autores que hablan del tema, creo que al final de cuentas la mayoría toman como base, o incorporan algún aspecto de la clasificación propuesta por el autor Néstor Pedro Sagüés¹³⁵, siendo tal clasificación la que retomo:

1. *Habeas data informativo*, procura solamente recabar la información que existe en los registros o bancos de datos públicos o privados.
 - a. *Habeas data exhibitorio*: donde el registrado o titular de los datos tiene la facultad de pedir el acceso a la base de datos ya sea física o

¹³² Slavin, Diana, Op. Cit., p. 8.

¹³³ Arroyo Kalis, Juan Ángel, "Habeas data: elementos conceptuales para su implementación en México", *La Constitución y sus garantías a 100 años de la Constitución de Querétaro 1917*, México, Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y Flores Pantoja Rogelio Coords., Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, septiembre 2017, p. 54, [en línea] <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4633/4.pdf>.

¹³⁴ Carranza Torres, Luis R., *op. cit.*, p. 419.

¹³⁵ Sagüés, Néstor Pedro, "El Habeas data en Argentina", *Revista Ius et Praxis*, Santiago de Chile, Vol. 3, Núm. 1, Editorial de la Universidad de Talca, 1977, pp. 143-146, [en línea] <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19730112>

virtual.

- b. *Hábeas data finalista*: Se hace uso de este recurso para conocer para qué y para quien se registran, en general para saber que finalidad se persigue al registrar y conservar los datos.
 - c. *Hábeas data autoral*: encaminado a conocer quien obtuvo los datos que se encuentran registrados, quien los recolecto.
- 2. *Hábeas data aditivo*, como su nombre lo menciona pretende adicionar mas datos en aras de tenerlos actualizados, o en caso de que se hayan omitido anteriormente algunos datos, para agregarlos. El interesado tiene la posibilidad de reclamar ante el responsable del banco de datos por alguna omisión para por medio del *Hábeas data* agregar información adicional a la ya registrada.
- 3. *Hábeas data rectificador*, éste tiene como objetivo corregir errores que se hayan cometido en el momento de la captura de datos, en aras de que en las bases de datos existan datos verídicos y correctos. Mediante esta modalidad se pueden corregir las inexactitudes de los registros y sanar los datos falsos.
- 4. *Hábeas data reservador*, tal cual se menciona en el nombre se pretende asegurar la confidencialidad de ciertos datos que son delicados y deben ser necesariamente ser usados para los fines requeridos, sin extralimitarse, o divulgarlos a terceros, la confidencialidad es un aspecto importante. El interesado que lo interpone busca ante un órgano jurisdiccional competente que se le de cierto nivel de privacidad y secreto a sus datos legítimamente almacenados.
- 5. *Hábeas data cancelatorio*: esta relacionado de cierta manera con el *Hábeas data reservador* ya que ambos protegen la confidencialidad de los datos sensibles, pero en el *hábeas data* cancelatorio o exclutorio, se apela a que se supriman o excluyan datos referentes a ideas políticas, religiosas, aspectos sexuales, padecimientos, o cualquier otro que pueda exponer al titular en su honor o privacidad. Tiene un carácter de sensible dirigida a la información que se considera que en cierto punto podría llegar a lesionar el

derecho a la intimidad.

Dicha clasificación es la que tomo de referencia para el presente trabajo, y en las páginas siguientes me dispongo a señalar el *Hábeas data* visto desde la perspectiva mexicana y su aplicación en materia de protección de datos, en el marco jurídico nacional.

Conclusión

En este primer capítulo exploro las bases sobre las cuales se desarrolla la investigación, utilizando conceptos clave como punto de partida y contextualizando el entorno sobre el cual voy a trabajar en los próximos capítulos, entendiendo que el derecho a la privacidad e imagen de la persona se está analizando en este trabajo de investigación dentro de el entorno virtual donde residen las redes sociales y tomando en cuenta el comportamiento de los usuarios ante el mundo digital, utilizando como referencia las principales redes sociales que tienen mayor auge dentro de la población, mismas que son Facebook, Instagram, Youtube, Twitter, sin dejar de lado Snapchat o las otras que se derivan de las ya mencionadas, como es el caso de las mensajerías instantáneas que forman parte de cada plataforma, por ejemplo Messenger de Facebook. De la misma manera exploro en este primer capítulo la figura del *Hábeas Data* ubicando sus orígenes y entendiendo que esta figura se ha dedicado desde su creación a la protección de datos personales.

CAPÍTULO 2

EL DERECHO A LA PRIVACIDAD E IMAGEN DE LA PERSONA, EN EL MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL

SUMARIO: 2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2.2 Legislación sobre la materia en México. 2.3 Derecho de acceso a Internet. 2.4 El Habeas Data en México. 2.5 ámbito internacional.

Introducción

Dentro del ordenamiento jurídico nacional, existen normas específicas que regulan la protección de datos privados y resulta importante conocerlas para poder entender cómo ha ido evolucionando jurídicamente en México y en el ámbito internacional. Actualmente en nuestro país la protección de datos se encuentra encaminada a poder configurarse como una herramienta para restituir a las personas el control sobre su información personal.¹³⁶ La actual ley Fintech y las diversas modificaciones que se han hecho a las legislaciones vigentes colocan a México en la vanguardia al cuidado de datos personales en ámbitos virtuales. Las empresas e instituciones públicas y privadas, para poder contar con un programa de cumplimiento de obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal, deben estar al día del marco legal vigente.¹³⁷ La base fundamental de la

¹³⁶ Cámara de Senadores, Exposición de motivos de la ley general de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, pp. 2 y 3 [en línea] http://www.senado.gob.mx/comisiones/gobernacion/docs/proteccion_datos/Iniciativa.pdf

¹³⁷ García Martín, Pilar, *Manual de obligaciones y derechos en materia de protección de datos*, Sevilla, Editorial punto rojo, 2014, p.13

protección de datos y privacidad “es el respeto a la dignidad de la persona”.¹³⁸ Para salvaguardar la existencia física, la integridad moral y espiritual del individuo, sujeto del derecho, ha sido imprescindible el refrendo y construcción de los llamados derechos de la personalidad.

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Refiriendome a las leyes que en nuestro país rigen el derecho a la privacidad e imagen de la persona, comenzamos este capítulo en nuestra carta magna y los los derechos fundamentales que en ella se contienen, entendiendo que poseen especial importancia los que se refieren a la personalidad ya que permiten desarrollar una vida plena; entre esta clase de derechos destaca el derecho a la privacidad.¹³⁹ En los derechos inherentes a la personalidad pueden concurrir algunas cualidades de los derechos subjetivos cuando el ordenamiento positivo le otorgue un poder jurídico a su titular frente a otras personas; ahora bien el contenido de los derechos sobre la persona consiste en la posibilidad de disponer de ciertos aspectos de ella, impedir cualquier atentado contra la misma y de obtener la reparación del daño causado por alguna ofensa, y el objeto del derecho de la personalidad es la propia existencia y las demás facultades humanas, ya que dentro de nosotros mismos están las herramientas que usamos para desempeñar nuestro trabajo en la vida, como el cuerpo o la integridad física, o el honor, la privacidad y la libertad.¹⁴⁰

El derecho a la privacidad no se encuentra expresamente reconocido en la

[eBook]

https://play.google.com/books/reader?id=euy0BAAQBAJ&printsec=frontcover&output=reader&hl=es_419&pg=GBS.PA18

¹³⁸ Fernández Sánchez Navarro, Juan Alejandro, *Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LFPDPPP*, Cámara de senadores, México, Gaceta LXIII/3PPO-69/78021, LXIII Legislatura, primer periodo ordinario de sesiones, 3º año legislativo, 14 diciembre 2017, sin número de página. [en línea] <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=78021>

¹³⁹ Celis Quintal, Marcos Alejandro, “La protección de la intimidad como derecho fundamental de los mexicanos”, en *Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano*, Cienfuegos Salgado, David y Macías Vázquez, María Carmen (coords.), México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2006, p. 72 [en línea] <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2253/9.pdf>.

¹⁴⁰ Bonilla Sánchez, José Juan, *Personas y derechos de la personalidad*, Sevilla, Editorial REUS, 2010, p. 29-30.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) sin embargo el constituyente de Querétaro lo incluyó en los artículos 6º y 16º al señalar ciertas protecciones sobre aspectos relacionados con la privacidad, tales como el derecho que todos tenemos a no ser molestados en nuestras personas, familias, domicilios, papeles y posesiones, sino en virtud de una orden escrita firmada por autoridad competente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que el fundamento Constitucional del Derecho a la privacidad se encuentra en el artículo 16º Constitucional, dicho artículo hace un reconocimiento del derecho a la persona que tiene su idea originaria en el respeto a la vida privada personal y familiar que, por regla general, debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás.¹⁴¹ La misma Suprema Corte también se ha pronunciado a través de sus criterios jurisprudenciales en el *Amparo en revisión 402/2007* donde se pronuncia respecto a la vida privada y la intimidad entendiéndola como algo que se encuentra en los extremos más personales de la vida y el entorno familiar.¹⁴²

De la misma manera encontramos la Tesis Aislada Constitucional I.5º.C.4 K 10ª que refiere lo siguiente:

DERECHOS AL HONOR, A LA INTIMIDAD Y A LA PROPIA IMAGEN. CONSTITUYEN DERECHOS HUMANOS QUE SE PROTEGEN A TRAVÉS DEL ACTUAL MARCO CONSTITUCIONAL.

Si conforme a las características que conforman a los Derechos Humanos, éstos no recaen sobre cosas materiales, sino que otorgan acción para lograr que el Estado respete los derechos garantizados, y se consideran esenciales e inherentes al ser humano y derivados de su propia naturaleza, resulta lógico que los atributos de la personalidad se enlacen directamente con tales derechos, pues los mencionados atributos tienen una coincidencia con las libertades protegidas

¹⁴¹ García Ricci, Diego, “Artículo 16 Constitucional. Derecho a la privacidad”, Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo, et. al Coords., *Derechos Humanos en la Constitución*, México, SCJN, Instituto de investigaciones jurídicas UNAM, Konrad Adenauer Stiftung, 2013, p. 1046 [en línea] <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3567/39.pdf>.

¹⁴² Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, Amparo en revisión 402/2007, pp. 21-23 [en línea] http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2007/2/3_91642_0.doc

por los derechos del hombre como son los concernientes al honor, a la intimidad y a la propia imagen que constituyen derechos subjetivos del ser humano, en tanto que son inseparables de su titular, quien nace con ellos, y el Estado debe reconocerlos. Como no recaen sobre bienes materiales, sino sobre la personalidad de los individuos, son generales porque corresponden a todos los seres humanos, y no pueden considerarse renunciables, transmisibles o prescriptibles, porque son inherentes a la persona misma, es decir, son intrínsecos al sujeto quien no puede vivir sin ellos. Ahora, del contenido expreso del artículo 1o. constitucional se advierte que nuestro país actualmente adopta una protección amplia de los Derechos Humanos, mediante el reconocimiento claro del principio pro personae, como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas, aunado a que también precisa de manera clara la obligación de observar los tratados internacionales firmados por el Estado Mexicano al momento de aplicar e interpretar las normas jurídicas en las que se vea involucrado este tipo de derechos, como son los señalados atributos de la personalidad conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en casos en los que se involucra la posible afectación por daño moral de un atributo de la personalidad -en su vertiente del derecho al honor- debe aplicarse la tutela y protección consagrada en los principios reconocidos al efecto en nuestra Carta Magna, con independencia de que no exista una referencia expresa en el texto constitucional hacia la salvaguarda concreta del citado atributo, pues la obligación de protección deriva de disposiciones contenidas en dos tipos de ordenamientos superiores -Constitución y tratados internacionales- con los que cuenta el Estado Mexicano.¹⁴³

Tal como se menciona en el texto citado en el párrafo anterior, Regresando al Pacto Federal en el artículo 1º podemos encontrar que en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas pueden hacer uso de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales en los que el Estado

¹⁴³ Tesis Aislada I.5º.C4 K, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época, Libro XXI, Junio de 2013, Tomo. 2, p. 1258[en línea] <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/páginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2003844&Clase=DetalleTesisBL&Semanaio=0>

Mexicano sea parte, así como de las garantías dispuestas para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución refiera;¹⁴⁴ derivado de lo anterior es que entendemos que el derecho a la intimidad e imagen de las personas sabiéndolo Derecho Humano, debe ser protegido y garantizado por el Estado.

Aunado a lo anterior en el artículo 6º, del mismo ordenamiento¹⁴⁵, en su segundo párrafo establece el derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, y añade que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, de igual forma el acceso a servicios de radiodifusión, telecomunicaciones, e internet; líneas después en el mismo artículo 6º, pero haciendo referencia al apartado A, fracción segunda específicamente, se enuncia a grandes rasgos que será protegida la información referente a la vida privada y los datos personales, en los términos que la misma ley establezca. Entendiendo por lo anterior que si bien, existe un derecho al libre acceso a la información, y a las tecnologías, también existe una restricción en aras de proteger la intimidad y la imagen de la persona, como Derecho Humano, estableciendo la protección de datos personales.

Continuando en la CPEUM tenemos lo señalado en el artículo 16º, refiriéndome al segundo párrafo donde establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, y a ejercer los derechos “ARCO” (acceso, rectificación, cancelación y oposición de los mismos) el ejercicio de este derecho constituye un haz de facultades que emanan del derecho fundamental a la protección de datos y sirven para garantizar a la persona un poder de control;¹⁴⁶ este derecho faculta a la persona para decidir qué datos le proporciona a un tercero o cuales no, quien va a poseer los datos y las finalidades que persiguen

¹⁴⁴ MÉXICO, Congreso de la Unión, “Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos”, *Diario Oficial de la Federación*, 5 de febrero de 1997, artículo 1º, última reforma 10 de junio de 2011, [en línea] <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

¹⁴⁵ MÉXICO, Congreso de la Unión, “Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos”, *Diario Oficial de la Federación*, 5 de febrero de 1997, artículo 6º, última reforma 11 de junio de 2013, [en línea] <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

¹⁴⁶ MÉXICO, Congreso de la Unión, “Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos”, *Diario Oficial de la Federación*, 5 de febrero de 1997, artículo 16º, última reforma 1 de junio de 2009

pudiendo el particular oponerse a su recolección, uso o resguardo. Con la posibilidad de en todo momento poder saber el estado que guardan sus datos teniendo acceso a los registros personales pudiendo también pedir su rectificación o cancelación.¹⁴⁷ teniendo limites en cuanto a su observancia y ejercicio, en casos de seguridad nacional, orden y salud pública, así como los derechos de terceros.

Dentro del aspecto histórico de los derechos privacidad e imagen nos remontamos en el mismo pacto federal pero en la Constitución Mexicana del año 1857, donde encontramos un antecedente de lo que actualmente referimos como el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas en el artículo 16º constitucional; tiempo después en el mismo texto constitucional se le fue dotando de autonomía y contenido al derecho a la protección de datos personales,¹⁴⁸ En la constitución del 5 de febrero de 1917 en el artículo 6º aun no nos hablaba de una protección a la información concerniente a la vida privada, solo hacia referencia e su texto original

ARTÍCULO 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público, el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Hasta 2007 fue que se adicionaron unos párrafos, señalando lo siguiente:

ARTÍCULO 6.- ...

I. ...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las

¹⁴⁷ Álvarez Hernando, Javier, *Guía práctica sobre protección de datos*, Valladolid, editorial Lex Nova, julio 2011, p. 199

¹⁴⁸ Davara F. de Marcos, Isabel, *et al.*, *Cómo garantizar la protección de los datos personales*, México, idc Asesor fiscal, Jurídico y laboral, año 31, 4º época, septiembre 2017, p.11.

leyes.¹⁴⁹

Dicha adición en un segundo párrafo con siete fracciones, siendo en la fracción II donde se establece como parte de los principios en materia de acceso a la información, que la información referida a la vida privada y datos personales debe ser protegida con apego a las leyes de la materia, resulta ser el primer reconocimiento expreso del derecho a la protección de datos personales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁵⁰ Siendo relevante también mencionar que se recoge por primera vez una alusión al término “datos personales” mismo que se usó de referente para su reconocimiento como derecho fundamental en el artículo 16º constitucional posteriormente, manteniendo una relación con la privacidad de las personas. En sus inicios estaba orientado constituirse como una garantía institucional, como un mandato al legislador para que diera un derecho fundamental a partir del cual debían protegerse otros bienes jurídicos, entre los que se encontraban los datos personales.¹⁵¹

Nuestro país vio reformada la constitución nuevamente en el año 2009, y en esta ocasión hubo modificaciones para tutelar la protección de datos personales y consagrar los derechos al acceso, rectificación y cancelación de los datos personales, así como a la oposición a su tratamiento, el reto de la política legislativa es que esa regulación debía ser efectiva para las personas cuyos datos buscan proteger.¹⁵² La reforma constitucional al artículo 16 de la Constitución, publicada el 1 de junio de 2009, en un segundo párrafo reconoce el derecho a la protección de los datos personales, asentando a nivel constitucional el contenido de este derecho, delegando su concreción práctica a normatividades del sector

¹⁴⁹ Rives Sánchez Roberto, La reforma constitucional en México, IJ-UNAM, Serie doctrina jurídica núm. 556, México, enero 2010, pp. 106-107 [en línea] <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2802/2.pdf>

¹⁵⁰ Davara F. de Marcos, Isabel, *et al.*, *Op. Cit.*, p.11.

¹⁵¹ García González, Aristeo, *El derecho a la información y la protección de los datos personales. Dos valores complementarios: el caso mexicano*, Observatorio Iberoamericano de Protección de Datos, México, 10 de noviembre 2014, sin número de página [en línea] http://oiiprodat.com/2014/11/10/el-derecho-a-la-información-y-la-protección-de-los-datos-personales-dos-valores-complementarios-el-caso-mexicano/#_ftn12

¹⁵² Orenday Serratos, Rodrigo, “¿Por qué una ley de protección de datos personales?”, *Revista Forbes*, Sección economía y finanzas, México, 8 enero 2015, sin número de página, [en línea] <https://www.forbes.com.mx/por-que-una-ley-de-proteccion-de-datos-personales/>

público y privado.¹⁵³

Siguiendo cronológicamente sobre la materia en comento, el 7 de febrero de 2014 se publica un decreto en el diario oficial de la federación y por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información, dicha reforma entre otras cosas fortalece y le otorga autonomía constitucional al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que es la autoridad correspondiente en la materia. Hasta antes de la reforma constitucional el IFAI era un organismo público dependiente del ejecutivo federal y aunque gozaba de independencia y autonomía en sus decisiones, se pensó que para ser totalmente imparcial debía ser ajeno a los poderes de la unión.¹⁵⁴ Teniendo la facultad de interponer controversias constitucionales y acciones de constitucionalidad en contra de leyes y tratados internacionales, que puedan vulnerar la protección de datos personales y el acceso a la información pública.¹⁵⁵

Tomando como base lo señalado por la constitución, surge Como resultado de esta reforma y en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto de 2014 se crea con fecha de 4 de mayo de 2015 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), siendo en dicha ley general donde se establece el cambio de nombre del Instituto Federal, por el que actualmente tiene como, Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, (INAI). En el mismo sentido, pero con data de 9 de mayo del año 2016, en atención al artículo quinto transitorio de la LGTAIP, se publica el decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).¹⁵⁶

Posteriormente se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) de fecha 26 de enero

¹⁵³ Davara F. de Marcos, Isabel, *et al.*, *op. Cit.*, p.11.

¹⁵⁴ Gobierno de la república, México, *Reforma en materia de transparencia*, 2014, p.4, [en línea] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/66464/13_Transparencia.pdf

¹⁵⁵ Gobierno de la república, México, *Reforma en materia de transparencia*, *op. Cit.*, p.5

¹⁵⁶ Instituto nacional de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, *Acuerdo mediante el cual se aprueba el estatuto orgánico del INAI*, México, DOF, Segunda sección, Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, 17 enero 2017, p.6 [en línea] <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n42.pdf>

de 2017, misma que señala en su artículo 6º ... “El Estado garantizara la privacidad de los individuos y deber velar por que terceras personas no incurras en conductas que puedan afectarla arbitrariamente” ...¹⁵⁷

2.2 Legislación sobre la materia en México

En México a través de los años, se han ido dando paulatinamente avances legislativos encaminados a proteger la privacidad y los datos personales, siendo así que actualmente contamos con un reconocimiento constitucional y regulaciones específicas sobre la materia, diferenciadas para el sector público y privado, dichas reglamentaciones son la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.¹⁵⁸

Los primeros aportes legales sobre el derecho a la protección de datos personales en México lo encontramos en junio del 2002 en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) donde señala como uno de sus objetos el garantizar la protección de los datos privados que estén en posesión de sujetos públicos, sin embargo en la misma no se alude a los datos personales que obren en poder de los particulares.¹⁵⁹ Definía en su artículo 3ª fracción II a los datos personales como ...”la información concerniente a una persona física, identificada o identificable”¹⁶⁰... dentro del capítulo IV mencionaba la materia de protección de datos personales, y dicha norma únicamente tenía como sujetos obligados a los entes ubicados dentro del

¹⁵⁷ Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, “Decreto por el que se expide la ley general de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados”, México, Diario Oficial de la Federación, primera sección, 26 de enero 2017, p.72 [en línea]

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgpdppso/LGPDPPSO_orig_26ene17.pdf.

¹⁵⁸ Davara F. de Marcos, Isabel, *et al.*, *Cómo garantizar la protección de los datos personales*, México, idc Asesor fiscal, Jurídico y laboral, año 31, 4º época, septiembre 2017, p.11.

¹⁵⁹ García González, Aristeo, *El derecho a la información y la protección de los datos personales. Dos valores complementarios: el caso mexicano*, Observatorio Iberoamericano de Protección de Datos, México, 10 de noviembre 2014, sin número de página [en línea] http://oiprodat.com/2014/11/10/el-derecho-a-la-información-y-la-protección-de-los-datos-personales-dos-valores-complementarios-el-caso-mexicano/#_ftn12

¹⁶⁰ IFAI, Curso: Introducción a la ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, Manual del principiante, México, abril 2014, p.27 [en línea] https://www.uatx.mx/transparencia/manual_ilftaipg.pdf

derecho público.¹⁶¹

2.2.1 LGPDPPSO y LFPDPPP

Las leyes secundarias específicas que brindan protección a los ciudadanos en materia de datos personales son la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados¹⁶² (LGPDPPSO) y por lo que respecta a la parte de la iniciativa privada el 5 de julio de 2010 fue publicada la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares¹⁶³ (LFPDPPP) misma que en su artículo 1º señala como objetivo la protección de los datos personales en posesión de los particulares, entendiendo dicha protección como un Derecho Humano de tercera generación, dentro de los derechos individuales; teniendo como finalidad regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, para garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.¹⁶⁴

Con lo anterior ya se estaba dando cumplimiento al mandato constitucional recogido en el marco del artículo 73, fracción XXXIX-O que señala las facultades del congreso de la unión para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.¹⁶⁵ Lo anterior, además tiene su razón de ser en la necesidad de proteger los derechos y libertades de las personas para hacer frente a los riesgos y amenazas que surgen como consecuencia del uso e implementación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación en la sociedad actual, ya que los mecanismos electrónicos y computarizados

¹⁶¹ Davara F. de Marcos, Isabel, *et al.*, *Op. cit.*, p.11.

¹⁶² México, Congreso de la Unión, *Ley general de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados*, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de enero del año 2017, sin reformas [en línea] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5469949&fecha=26/01/2017

¹⁶³ México, Congreso de la Unión, *Ley federal de protección de datos personales en posesión de particulares*, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de julio del año 2010, sin reformas [en línea] <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf>

¹⁶⁴ MÉXICO, Congreso de la Unión, “Ley federal de protección de datos personales en posesión de los particulares”, *Diario Oficial de la Federación*, 5 de julio de 2010

¹⁶⁵ García González, Aristeo, *El derecho a la información y la protección de los datos personales. Dos valores complementarios: el caso mexicano*, Observatorio Iberoamericano de Protección de Datos, México, 10 de noviembre 2014, sin número de página [en línea] http://oiiprodat.com/2014/11/10/el-derecho-a-la-información-y-la-protección-de-los-datos-personales-dos-valores-complementarios-el-caso-mexicano/#_ftn12

incorporados de manera creciente a la vida social y comercial han conformando una cuantiosa red de datos que de no ser protegidos por la ley son susceptibles de ser usados de manera indebida. En el camino para llegar a estos textos normativos el legislador tuvo que reconocer la existencia de un nuevo derecho para posteriormente disponer sobre los datos personales y generar una mayor seguridad sobre los que se encontraban en posesión de entes públicos o privados y posterior a este reconocimiento fue que se pudo garantizar una mayor protección a la privacidad de las personas.¹⁶⁶

Lo enunciado anteriormente también se vio complementado al entender que la protección a la privacidad e imagen se encuentran asociados de manera inseparable a la evolución tecnológica, donde el flujo de información personal es incuantificable; debido a eso se ha ido generando un nuevo derecho a la protección de datos personales que sea capaz de responder de manera efectiva al actual boom tecnológico. El empleo de nuevas tecnologías permite la acumulación de una enorme cantidad de información que una vez obtenida, es ordenada y clasificada automáticamente; resulta posible compilar información sobre cada individuo, para posteriormente reunir un conjunto de datos que aisladamente no implican una mayor afectación a la privacidad, pero que al ser presentados y analizados en forma ordenada y sistematizada pueden constituir una seria amenaza contra la privacidad y seguridad de la persona.¹⁶⁷ De manera conjunta a los ordenamientos jurídicos también la creación de una autoridad dedicada a la materia vino a coadyuvar en la materialización de proteger y brindar apoyo a los usuarios.

2.2.2 INAI

El órgano sobre la materia en nuestro territorio nacional actualmente se llama

¹⁶⁶ García González, Aristeo, *op. Cit.*, sin número de página.

¹⁶⁷ Barbosa Huerta, Miguel, Proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, Comisión de Gobernación, México, Gaceta Parlamentaria No. Número 2987-VI, 13 abril 2010, sin número de página, [en línea] <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Páginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=EI+gQjK83C7L/d/8KCB3tZtIjA0oIo1k5kA5s0Az0/2zYCd5Eliis6FUrAbOFFP40kfIKGfjQPcq+SwMQQnvUdjg==>

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ésta autoridad no ha surgido de la noche a la mañana, por el contrario es el resultado de muchas discusiones y trabajo legislativo, porque su ley reglamentaria ha sufrido varias modificaciones, podemos recordar que tenía otro nombre, se llamaba hasta antes del 2015 Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI). Hoy en día lo denominamos INAI atendiendo a lo dispuesto por el ACUERDO ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03¹⁶⁸ donde también dicho acuerdo dio pie a la instauración de los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios. La materia de la cual se encarga no ha sido diferente en esencia sigue enfocada a la transparencia, acceso a la información y a la protección de datos personales, es un organismo autónomo que facilita a los ciudadanos el acceso a la información pública; se encarga también este mismo órgano de proteger los datos personales de los usuarios, procurando un adecuado uso y almacenamiento de la misma manera tutela el acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto a la información que terceros pudieran tener almacenada.¹⁶⁹

La normatividad por la cual se rige este instituto en materia de protección de datos es la Ley General de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, publicada en el DOF con fecha de 26 de enero del 2017 vigente hasta nuestros días, la Ley Federal de protección de datos personales en posesión de los particulares publicada el día 5 de julio del año 2010 y los Lineamientos Generales de protección de datos personales para el sector público, que fue publicada el 26 de enero del 2018. De la misma manera atiende a lo estipulado

¹⁶⁸ DOF, Instituto nacional de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, ACUERDO ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03, 13 febrero 2018, México, p. 70, chrome-extension://oemmnndcblboiebfnladdacbdmadm/http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n42_13feb18.pdf

¹⁶⁹ <http://inicio.inai.org.mx/SitePages/que-es-el-inai.aspx>

por la Red Iberoamericana de protección de datos, y sus estándares jurídicos integrados por reglas y principios provenientes de múltiples fuentes y ámbitos, nacionales e internacionales. Dentro de la página del INAI también en materia de protección de datos encontramos algunos instrumentos interactivos entre ellos destaca el vulnerómetro que se encuentra disponible en la página el sitio web del INAI en donde los usuarios pueden por medio de este cuestionario evaluar los riesgos relacionados a tu identidad y datos personales, a través de 7 preguntas, otra herramienta interactiva de el mismo sitio web es el ABC del aviso de privacidad, El registro de Esquemas de Autorregulación vinculante, y el Evaluador de vulneraciones que al igual que el vulnerómetro están al servicio de los usuarios de manera gratuita.

Vulnerómetro
Evita riesgos a tu *identidad*

Questionario

#	Seguridad en tus datos personales	Sí	No
1	Cuando pagas con tu tarjeta, ¿la terminal se encuentra lejos de ti?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
2	¿Dejas expuestos tus documentos personales que te llegan por correspondencia?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
3	¿Dejas sin protección o candados tu buzón de correspondencia?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
4	En caso de usar servicio de valet parking, ¿dejas papeles personales en la guantera del automóvil?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
5	¿Tiras a la basura documentos que contienen información personal o datos sensibles, sin romperlos previamente?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
6	¿Llevas más de un año sin revisar tu historial crediticio?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
7	¿Tienes desactualizada tu dirección personal a la cual te llegan tus recibos bancarios o de servicios?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Página 1/4

Gráfico 3: El Vulnerómetro.

Fuente: INAI

Dentro de la página del INAI podemos encontrar la herramienta llamada Vulnerómetro, referida en el gráfico 3, misma herramienta que ayuda a los usuarios a medir el grado de vulnerabilidad en el que se encuentran sus datos.¹⁷⁰

¹⁷⁰ Fuente: INAI, <https://micrositios.inai.org.mx/vulnerometro/>



Gráfico 4: Herramientas y recursos digitales.

Fuente: INAI

El INAI cuenta con diversas herramientas de información como el CORPUS IURIS en materia de protección de datos personales, el cual tiene ordenamientos a nivel internacional sobre la materia, el IFAI prodatos también es otro sitio vinculado a salvaguardar la información personal. Así como también herramientas que facilitan el cumplimiento de la Ley que incluye documentos para el sector privado así como para el sector público, estudios sobre el tema, estadísticas y avisos de privacidad y normatividad aplicable. Este organismo tiene dentro de su página en línea¹⁷¹ recursos digitales muy útiles y actualizados que ayudan a los usuarios a comprender

mejor los servicios y hacer uso de ellos.

2.3 Derecho de acceso a Internet

El acceso a Internet responde a los cambios como una necesidad fundamental, del reconocimiento social que debe cubrirse con esas necesidades atendiendo al grado de legalidad y de legitimidad que obtienen, una vez admitidas en el sistema jurídico.¹⁷² El mundo virtual al que pertenece el internet se maneja con leyes un tanto diferentes a las que funcionan en el mundo material, el cambio de la perspectiva jurídica y entender las nuevas reglas del juego que se plantean en este plano digital donde se ubica el internet en donde la velocidad de la circulación de información y dinero es un común denominador en las actividades que se

¹⁷¹ INAI, <https://micrositios.inai.org.mx>

¹⁷² Torres Ávila, Jheison, “La fundamentación de los derechos: el caso del derecho a la inclusión digital”, *El derecho y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)*, Coord., Jairo Becerra, Bogotá, Universidad Católica de Colombia, 2015, p. 170.

desarrollan acualmente en linea.¹⁷³ El acceso a la red a través de las líneas telefónicas tanto analógicas como digitales fue una estrategia en conjunto con los países de la comunidad Europea que a su vez proviene de la evolución de la red telefónica básica a partir de un proceso de digitalización y hasta ahora que ya es posible la transmisión de forma instantánea del tráfico de diversos tipos de informaciones en multimedia, documentos, archivos y datos.¹⁷⁴ El acceso a un servicio de internet en México gracias a la reforma en telecomunicaciones ahora forma parte de nuestra constitución en su artículo 6º, dentro del tercer párrafo podemos encontrar el texto que a la letra dice:

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.¹⁷⁵

Pero para llegar a este reconocimiento Constitucional en nuestro país hubo mucho trabajo a nivel internacional que venía marcando las directrices sobre el rumbo de los derechos digitales, y dentro de éstos el derecho a la privacidad digital también se fue estudiando, sobre este tema hablaremos más adelante. Regresando al internet es importante señalar que a nivel internacional el internet ha permeado en la mayor parte del mundo, siendo en el continente asiático el lugar en donde existen más usuarios de internet de acuerdo a la gráfica presentada por la organización “*Internet World Stats*” donde también muestra que Latinoamérica y el Caribe

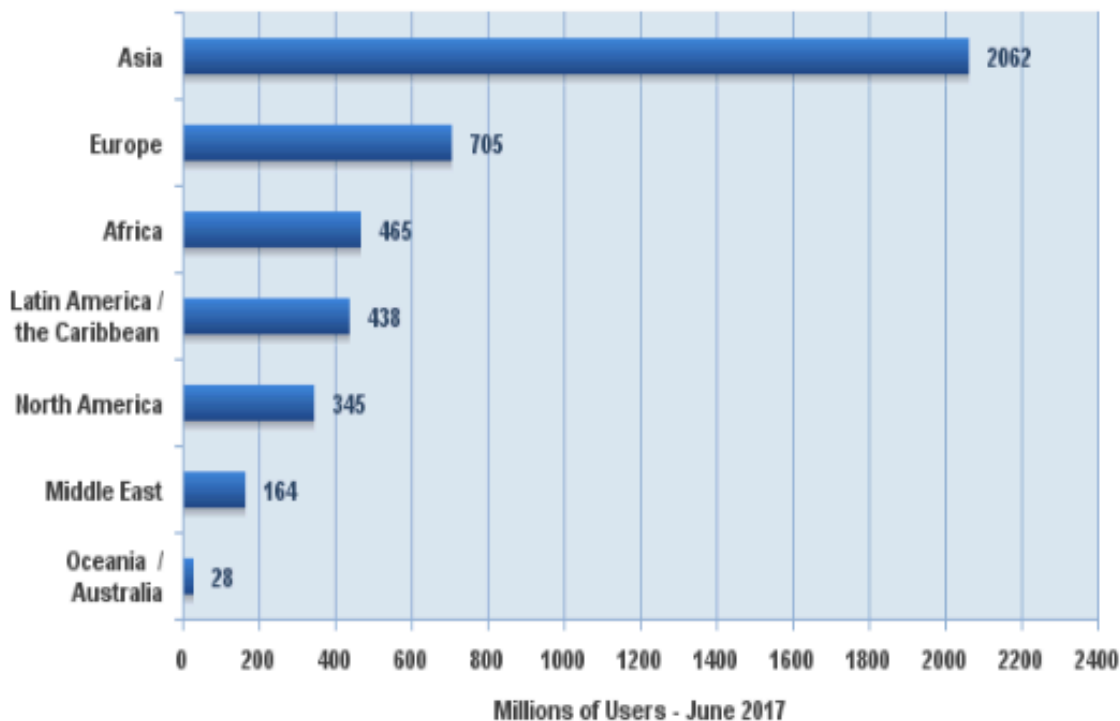
¹⁷³Mancini, Anna, Justicia e internet, Buenos books america, p. 213, [en línea] <https://books.google.com.mx/books?id=AFBUYbN69jkC&pg=PA217&dq=derecho+acceso+internet&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwiv7vL3zoHgAhUDXXwKHbm5CfsgQ6AEISzAG#v=onepage&q=derecho%20acceso%20internet&f=false>

¹⁷⁴ Barrio Andrés, Moisés, Derecho público e internet: la actividad administrativa de regulación de la red, Instituto Nacional de Administración Pública, Colección estudios y documentos, Madrid, 2017,

¹⁷⁵ MÉXICO, Congreso de la Unión, “Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos”, *Diario Oficial de la Federación*, 5 de febrero de 1997, artículo 6º, última reforma 11 de junio de 2013, México, p. 10 [en línea] chrome-extension://oemmnecbldboiebfnladdacbfmadadm/http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf

ocupan el cuarto lugar por debajo del continente Africano con un estimado de 465 millones de usuarios, Oceanía y Australia se encuentran en el fondo de la grafica con un aproximado de 28 millones de usuarios¹⁷⁶. Lo anterior sobre datos del año 2017.

Internet Users in the World by Geographic Regions - June 30, 2018



Source: Internet World Stats - www.internetworldstats.com/stats.htm
Basis: 4,208,571,287 Internet users estimated in June 30, 2018
Copyright © 2018, Miniwatts Marketing Group

Gráfico 5: Top 20 de países con mayores usuarios de internet.

Fuente: Internet World Stats.¹⁷⁷

¹⁷⁶ <https://www.internetworldstats.com/stats.htm>

¹⁷⁷ Fuente: Internet World Stats. www.internetworldstats.com/stats.htm

En esta gráfica se puede apreciar en número de usuarios que utilizan internet en el mundo, de acuerdo a las diferentes zonas geográficas.

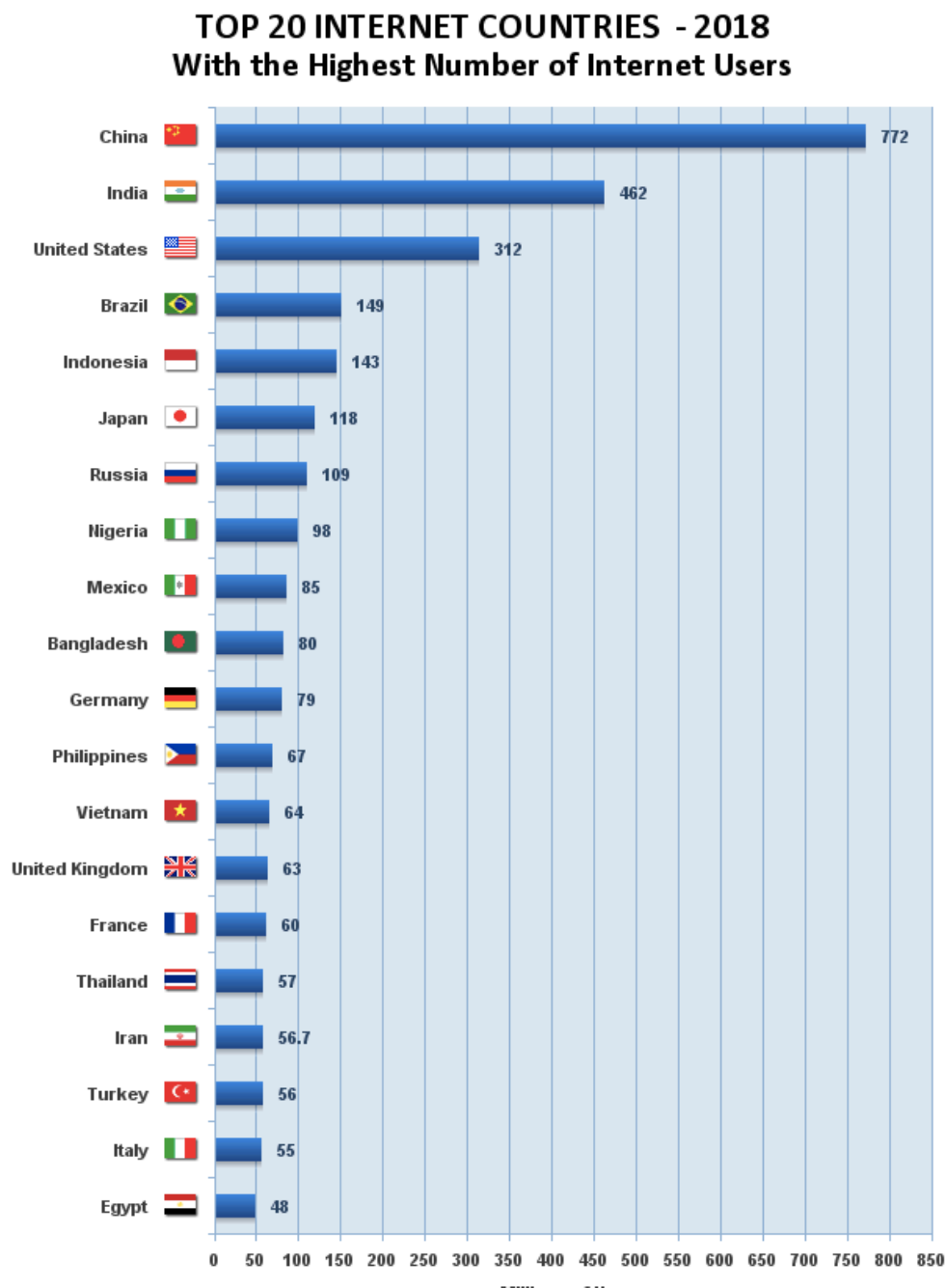


Gráfico 6: Top 20 de países con mayores usuarios de internet.

Fuente: Internet World Stats.¹⁷⁸

¹⁷⁸ Fuente: Top 20 Internet Countries-2018 <https://www.internetworldstats.com/top20.htm>

En promedio, a nivel internacional los consumidores navegan 8.9 horas en la red a la semana, el Internet se ha convertido en una parte importante del manejo de información en las sociedades, pese a que en México los costos son de alrededor de 90 dólares mensuales por servicios con velocidades de entre 2.5 y 15 mbps, el país ya ha alcanzado más de 45 millones de internautas según cifras de la OCDE.¹⁷⁹ El continente asiático lleva la delantera con los números más altos en cuanto a los usuarios que actualmente tienen acceso a internet concentrándose en China y la India los dos primeros lugares, siguiéndoles Estados Unidos y Brasil ubicándose México en el lugar número 9 del gráfico 6 que contiene datos analizados durante el año 2018.

Mexico Country Area:
1,967,328 sq km - Population density: 57 persons per sq km

Internet Usage and Population Growth:

YEAR	Users	Population	% Pen.	Usage Source
2000	2,712,400	98,991,200	2.7 %	ITU
2004	14,901,687	102,797,200	14.3 %	AMIPCI
2005	17,100,000	103,872,328	16.3 %	AMIPCI
2006	20,200,000	105,149,952	19.2 %	AMIPCI
2008	27,400,000	109,955,400	24.9 %	eMarketer
2009	30,600,000	111,211,789	27.5 %	AMIPCI
2010	32,800,000	112,468,855	29.4 %	INEGI

Cuadro 1: Uso del internet en México.

Fuente: Internet World Stats¹⁸⁰

El cuadro 1 nos muestra un flashback al año 2000 donde fue incrementando a gran velocidad el número de personas que comenzaron a hacer uso del internet, comenzando con 2.7 por ciento de la población, en el año 2010 ya había un 29.4 por ciento de pobladores que usaban de manera cotidiana el internet, esto aunado

¹⁷⁹ Meza Orozco, Nayeli, El top 20 de países adictos a internet, Forbes, México, 14 de julio 2013, sin número de página [en línea] <https://www.forbes.com.mx/el-top-20-de-paises-adictos-a-internet/>

¹⁸⁰ Fuente: <https://www.internetworldstats.com/am/mx.htm>

a el uso masivo de los dispositivos móviles.

También tomo de referencia el estudio realizado por INFOTEC, Estadística Digital y Asociación de Internet.mx¹⁸¹ donde señalan en cifras posteriores del 2010 al 2016 un crecimiento de usuarios, que da la cifra aproximada de 34.9 millones en el año 2010 y de 70 millones para el año 2016, teniendo una penetración del 63% entre la población mexicana de 6 años en adelante.

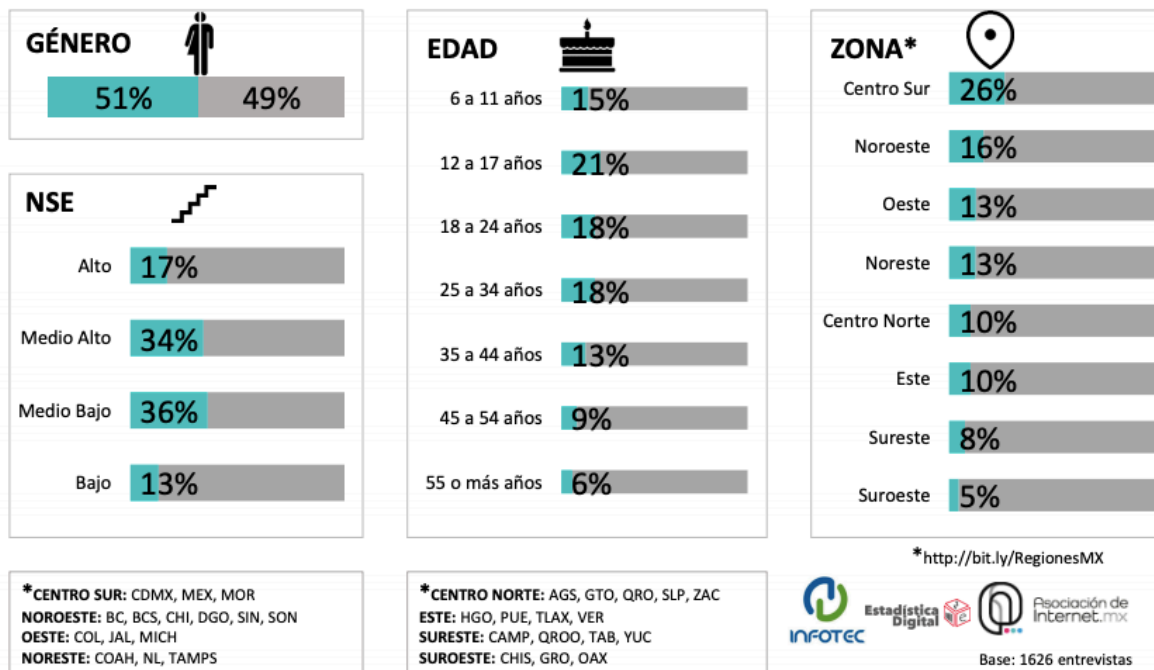


Gráfico 7: Perfil del internauta mexicano

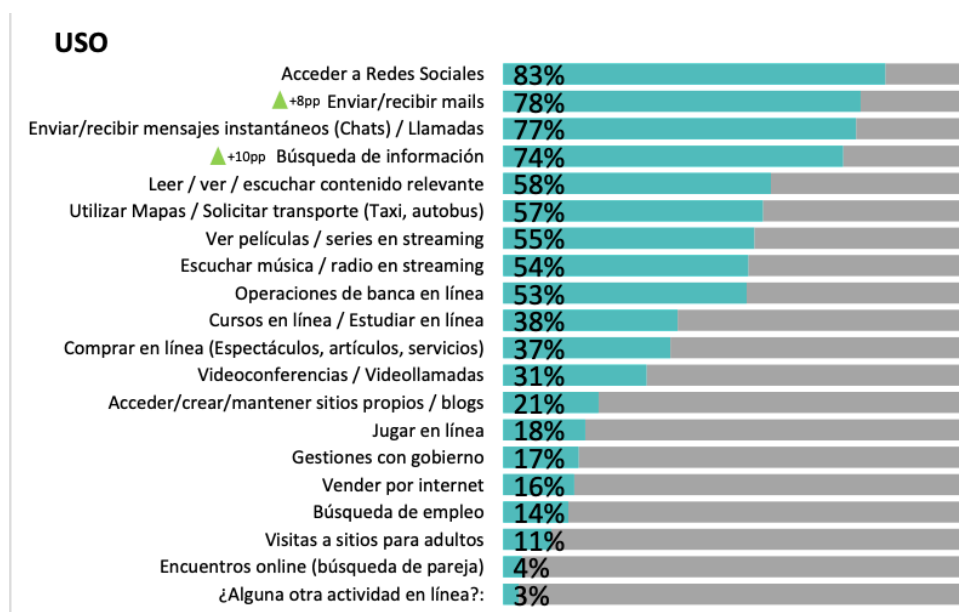
Fuente: INFOTEC¹⁸²

Por lo que respecta al perfil del internauta mexicano, tomo el gráfico 7 del estudio realizado por el INFOTEC que nos muestra que hay una mayor cantidad de mujeres que navegan en internet representando un 51%, frente a un 49% de hombres, teniendo en gran parte de los usuarios una edad de 18 a 34 años en promedio, y siendo la zona sur del país en la que hay mas actividad de usuarios

¹⁸¹ INFOTEC, Estudio sobre los hábitos de los usuarios de internet en México 2017, México, mayo 2018, P. 5 https://www.infotec.mx/work/models/infotec/Resource/1012/6/images/Estudio_Habitos_Usuarios_2017.pdf

¹⁸² https://www.infotec.mx/work/models/infotec/Resource/1012/6/images/Estudio_Habitos_Usuarios_2017.pdf

por internet.



○ **Redes sociales** permanecen como la principal actividad en línea, ganan terreno actividades como **mailing** y **búsqueda de información**.

Base: 1626 entrevistas

Gráfico 8: Actividades On-line

Fuente: INFOTEC¹⁸³

Del mismo estudio que hablamos el párrafo anterior también tomamos la gráfica que nos muestra, que la principal actividad en línea que realizan los usuarios se enfoca en actividades relacionadas con las redes sociales, posteriormente también otra actividad que representa importancia y tiempo para los usuarios en México es el envío de correos electrónico, mensajería instantánea, chat, llamadas, búsqueda de información.

2.3.1 La ONU y el Acceso al Internet

El acceso a internet es cada vez más indispensable y ha adquirido el estatus de

183

https://www.infotec.mx/work/models/infotec/Resource/1012/6/images/Estudio_Habitos_Usuarios_2017.pdf

Derecho Humano fundamental al ser reconocido como tal por el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ya que se considera que es un medio por el cual las personas ejercen su derecho a la libertad de opinión y de expresión¹⁸⁴, establecido en el artículo 19 de la Declaración de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, considerando una serie de beneficios para los ciudadanos en cuanto a la calidad de vida y el desarrollo de sus actividades cotidianas, a través del aprovechamiento de las tecnologías de la información y el establecimiento de una infraestructura de acceso universal. En ese sentido, los gobiernos tienen el deber de hacer realidad este derecho dentro de sus jurisdicciones, la ONU recomienda que los Estados deben establecer políticas públicas para permitir el acceso universal a internet,¹⁸⁵ y atendiendo a ese señalamiento en nuestro país el 14 de julio de 2014 se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con este ordenamiento se norma el uso del espectro radioeléctrico, de las redes y los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, donde también se establece un régimen de concesión única para la prestación de dichos servicios, e instrumenta medidas de regulación asimétrica a las que han de sujetarse los agentes económicos preponderantes en estos sectores, para su mejor funcionamiento.¹⁸⁶

A medida que fue siendo mas popular el uso del internet también surgieron las preocupaciones sobre la privacidad, la protección de datos y el uso de las redes sociales, lo anterior será abordado más adelante, por ahora queda mencionar que en nuestro país se ha dado un avance importante respecto al acceso al derecho al internet y en el siguiente apartado donde se aborda la ley FinTech se vislumbra un buen panorama en el cual se puede trabajar usando la

¹⁸⁴ La Rue, Frank, Op. cit., p.16

¹⁸⁵Internet Rights & Principles Coalition, pp. 1-6, [en línea] [chrome-extension://oemmndcbldboiebfnladdacbfmadadm/http://diadeinternet.org/pdfs/Internet_Derechos_Principios.pdf](http://diadeinternet.org/pdfs/Internet_Derechos_Principios.pdf)

¹⁸⁶Talavera Hernández, María Eloísa, Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley para la inclusión digital universal, a cargo de la diputada María Eloísa Talavera Hernández, del grupo parlamentario del PAN, LXII Legislatura del congreso de la Unión, México, 12 de diciembre 2017, pp. 2-3, [en línea] http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/12/asun_3649858_20171214_1516042368.pdf

tecnología para beneficio de los usuarios.

2.3.2 Ley FinTech

En este capítulo sobre los diversos cuerpos normativos vigentes en nuestro país, que han estado a la vanguardia con el tema de la tecnología, se suma la reciente Ley Fintech, es una ley de reciente creación que aun no ha sido muy explorada pero que promete poner a México dentro del plano internacional en materia financiera. La ley de la que hace referencia este apartado se empezó a trabajar con la finalidad de tener un terreno fértil en el campo de los servicios financieros y mejorar las condiciones de competencia, entendiendo la necesidad de que el sector tecnológico cuente con un marco regulatorio que permita evitar riesgos y brindar un sano ambiente competitivo. A través de un comunicado¹⁸⁷ de fecha 01 marzo del 2018 se da a conocer la creación de dos nuevos tipos de entidades financieras que son las Instituciones de Financiamiento Colectivo y las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico, mismas que establecen la posibilidad de modelos electrónicos novedosos para la prestación de servicios financieros por entidades financieras y por terceros. Asimismo, se hace obligatorio para las entidades financieras el establecimiento de interfaces de programación de aplicaciones que permitirán que terceros autorizados puedan crear herramientas tecnológicas que mejoren la experiencia de los usuarios de servicios financieros en un ambiente de plena competencia. Las innovaciones tecnológicas y modelos de negocio de algunas entidades financieras han ido evolucionando en pro de mejorar los servicios y la experiencia del usuario, al ser algo novedoso no se contaba con una regulación y supervisión por parte de las autoridades sobre sus operaciones, los principios rectores de esta ley van encaminados a la innovación financiera e inclusión, protección al consumidor, preservación de la estabilidad financiera, promoción de la sana competencia y

¹⁸⁷ Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Comunicado 017: El congreso de la unión aprueba la “Ley FinTech”* 01 marzo 2018, México p. 1, [en línea] [chrome-extensión://oemmnecbldboiebfnladdacbfmadadm/https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/304841/Comunicado_SHCP_Ley_Fintech_1_de_marzo_2018.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/304841/Comunicado_SHCP_Ley_Fintech_1_de_marzo_2018.pdf)

prevención del lavado de dinero y otros aspectos que tengan como finalidad hechos ilícitos.¹⁸⁸

Otros países han optado por ir adecuando sus normativas vigentes para actualizar en el plano legal los avances tecnológicos de trascendencia, en este caso nuestro país optó por trabajar en un ordenamiento nuevo y especializado sobre el tema, lo anterior muestra una buena intención por parte de los legisladores de ir avanzando jurídicamente a la par de la tecnología para beneficio de los usuarios contando con una protección y delimitación sobre lo que se puede y no hacer en materia de instituciones financieras e innovación tecnológica, no es materia de mi investigación el contenido principal de la ley, pero a grandes rasgos esto es un marco general del probablemente al ir desarrollarse más a detalle puedan surgir regulaciones secundarias.

2.4 El Habeas Data en México

Comentaba en páginas anteriores que aunado a los derechos digitales y la evolución tecnológica de la cual forma parte importante la red de redes, también han sido objeto de estudio los aspectos positivos y negativos que se han derivado de su uso, pensando en una protección y prevención es que ahora refiero este apartado al Hábeas Data, la figura jurídica que tiene como finalidad proteger los datos y privacidad de las personas. No todo dentro del Internet son buenas intenciones, podemos encontrar desgraciadamente situaciones alarmantes herramientas y mecanismos a través de los cuales terceros, pueden monitorear y recopilar información de cualquier usuario sobre las comunicaciones y actividades en Internet. Dichas prácticas pueden constituir una violación del derecho a la privacidad de los usuarios de Internet y, al socavar la confianza y la seguridad de las personas en Internet.¹⁸⁹

¹⁸⁸ Langner, Ana, Juárez, Edgar, “La ley FinTech ya está en el senado”, *El economista*, 11 octubre 2017, México, [en línea] <https://www.economista.com.mx/sectorfinanciero/La-ley-Fintech-ya-esta-en-el-Senado-20171011-0148.html>

¹⁸⁹ La Rue, Frank, “Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression”, United Nations General Assembly, Promotion and protection of all human rights,

En nuestro país, como tal no existe ninguna legislación que maneje el nombre de Habeas Data tal cual, pero si tenemos una protección que posee los mismos efectos y la misma finalidad, el Habeas Data como es bien sabido refiere al derecho que tienen las personas a la protección de sus datos personales y a solicitar que su información personal se mantenga actualizada, sea verdadera, y que exista la posibilidad de modificar, cancelar o suprimir cualquier dato o información que le cause algún perjuicio a su titular, al ejercer esta acción el titular de los datos acude ante un tribunal para solicitar sea salvaguardado su derecho y evitar violaciones a la privacidad. En las legislaciones de los Estados, encontramos que también se considera esta figura dentro de su normativa, tal es el caso de Aguascalientes, Las Baja California norte y sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Ciudad de México, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatan, Zacatecas,¹⁹⁰

Nuestra versión del Hábeas data la podemos encontrar bajo el amparo del artículo 6° y 16° constitucional, mismo que posterior a la reforma del 2009 se complementa al incorporar los derechos de Acceso, Rectificación Cancelación y Oposición. En relación al artículo 6° y posterior al 2007 también se obliga a las autoridades federales, estatales y municipales a proteger la vida privada y los datos personales de los usuarios, lo cual nos deja entre ver un reconocimiento como medio de protección y defensa. Esta figura también la podemos encontrar en varios países como Argentina, Colombia, Perú Brasil, Uruguay, Venezuela y Costa Rica.

civil, political, economic, social and cultural rights, including the right to development, 16 mayo 2011, p.15 [en línea] [chrome-extension://oemmnecbldboiebfnladdacbfmadadm/https://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/17session/A.HRC.17.27_en.pdf](https://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/17session/A.HRC.17.27_en.pdf)

¹⁹⁰ ITEI, Consideraciones sobre Hábeas Data y su regulación en distintos ámbitos, Dirección Jurídica y de capacitación, abril 2010, Jalisco, pp. 30-42 [en línea] [chrome-extension://oemmnecbldboiebfnladdacbfmadadm/https://www.itei.org.mx/v3/documentos/estudios/estudio_habeas_data_6abr10.pdf](https://www.itei.org.mx/v3/documentos/estudios/estudio_habeas_data_6abr10.pdf)

2.5 *Ámbito internacional*

Junto con el Habeas Data y todos los medios jurídicos que nos aporta nuestra legislación vigente contamos con instrumentos internacionales que brindan protección a las personas en contra de las injerencias no autorizadas a la vida privada, familia y datos personales nos podemos remontar al año de 1948 y situándonos en el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre señala textualmente que

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.¹⁹¹

En ese mismo año de 1948 también tenemos la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que dedica en su Artículo 5º unas líneas respecto al Derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar mencionando que toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.¹⁹² Dos años posteriores a los instrumentos señalados con antelación, encontramos el Convenio para la Protección de los Derechos y las Libertades Fundamentales¹⁹³, que en su artículo 8º enuncia aspectos relativos a la vida privada y familiar, cito textual:

Derecho al respeto a la vida privada y familiar:

¹⁹¹ Asamblea General de las Naciones Unidas, *La declaración universal de Derechos Humanos*, París, 10 diciembre 1948, [en línea] <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

¹⁹² OEA, Declaración americana de los derechos y deberes del hombre, IX Conferencia internacional americana, Bogotá Colombia 1948, p.2 [en línea] https://oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n_Americana_de_los_Derechos_y_Deberes_del_Hombre_1948.pdf

¹⁹³ Boletín Oficial del Estado, Convenio para la protección de los derechos y las libertades fundamentales, Núm. 152, 26 junio 1990, [en línea] <https://www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos-Humanos-CEDH/index.htm#a8>

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.
2. No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención de las infracciones penales, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás.

En el año 1966 también tenemos otro instrumento que habla sobre la materia, el pacto internacional de los derechos civiles y políticos¹⁹⁴ en su artículo 17

En el año 1969 dentro del artículo 11 apartado 2 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos señala que:

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.¹⁹⁵

En el plano internacional encontramos al Parlamento Europeo, como una institución que en afán de proteger a los usuarios adopta el Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, mismo que fue aprobado en Estrasburgo por los Estados

¹⁹⁴ ONU, Oficina del alto comisionado, Asamblea general de la Organización de las Naciones Unidas, *Pacto internacional de los derechos civiles y políticos*, Nueva York, 16 de diciembre de 1966, [en línea] <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

¹⁹⁵ OEA Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José de Costa Rica 1969, [en línea] https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

miembros del Consejo de Europa, lo anterior en el transcurso del año 1981, en virtud del cual cada parte debía adoptar, en su derecho interno, medidas necesarias para la protección de esos datos, teniendo como punto de partida o base, principios básicos sobre: la protección de datos; el flujo transfronterizo, el tratamiento automatizado en los sectores público y privado, las obligaciones de confidencialidad y de obtención de consentimiento para los generadores de bancos de datos; así como los derechos de los usuarios,¹⁹⁶ también encontramos de data 14 de junio de 1985 la aprobación del Acuerdo de *Schengen* relativo a la supresión de las fronteras comunes, contemplando la protección de datos de carácter personal.¹⁹⁷

La asamblea general de la ONU encomendó al secretario general de la organización la realización de un estudio para determinar las consecuencias sobre los derechos de las personas que conlleva el uso de la electrónica, posteriormente el 10 de noviembre de 1975, la asamblea general adoptó la declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, en ese mismo tenor pero de forma posterior en la resolución 45/95 del 14 de diciembre de 1990 se aprobaron los Principios Rectores para la reglamentación de los ficheros computarizados en datos personales.¹⁹⁸

En la mayoría de los ordenamientos jurídicos europeos que regulan estos derechos, las libertades de información y expresión prevalecen con ciertos límites, frente a los derechos particulares, como al honor, intimidad y a la propia imagen¹⁹⁹. En el texto de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se reconoce un espacio de libertad, la seguridad y justicia, teniendo al individuo como centro de su actuación, en el articulado se reconoce a toda persona el derecho a la libertad y la seguridad, en su artículo 6º, también el derecho al respeto de la vida privada en el artículo 7º, y de la misma manera el

¹⁹⁶ Fix-Zamudio, Héctor coord., *Protección internacional de los Derechos Humanos*, Argentina, Editora Platense, 2007, p. 225, [vlex] <https://app.vlex.com/#WW/vid/452394>

¹⁹⁷ Fix-Zamudio, Héctor coord., op. cit., p.226.

¹⁹⁸ Muñoz de alba Medrano, Marcia, “Habeas Data”, *Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de alba Medrano*, Cienfuegos salgado, David y Macías Vázquez María Carmen, coords., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie doctrina jurídica Núm. 325, 2006, p. 9-10, [en línea] <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2264/4.pdf>

¹⁹⁹ Cordero Álvarez, Clara Isabel, *La protección al derecho al honor, a la intimidad, y a la propia imagen en el tráfico privado internacional*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2012, p. 21.

derecho a la protección de datos de carácter personal que le conciernan en su artículo 8º.²⁰⁰

Encontrando que algunos de los problemas de delimitación de los derechos de la personalidad se dan en relación con la libertad de información y expresión en el ámbito de los medios de comunicación tradicionales, pero se acentúan aún más en el entorno virtual. Dentro del artículo octavo del Convenio Europeo de Derechos Humanos²⁰¹ visto desde la perspectiva del Tribunal europeo de Derechos Humanos, señala que la imagen de una persona revela sus características del individuo y constituye uno de los principales atributos de su personalidad²⁰², la protección efectiva del derecho a controlar la propia imagen, exige la obtención del consentimiento de la persona afectada cuando la fotografía va a ser tomada y no únicamente cuando puede ser publicada²⁰³. El pacto Internacional de Derechos civiles y políticos al cual se encuentra adherido México desde 1981, establece respecto al tema que la información en posesión de los organismos públicos incluye registros independientemente de la forma en la que la información sea resguardada, su fuente y fecha²⁰⁴.

Pasando ahora a España, antes de la constitución de 1978 ninguna de sus constituciones protegía expresamente el honor, la intimidad personal y familiar, o la propia imagen, hoy innegablemente sus estudios permiten la efectiva garantía de la dignidad humana. Los derechos subjetivos de la personalidad que recoge la Constitución Española²⁰⁵ en su artículo 18.2 el honor, la intimidad personal y familiar y la propia imagen se han convertido por incorporación constitucional en

²⁰⁰ Mallén, Beatriz, “Privacidad versus seguridad en el ámbito europeo”, Fayos Gardó, Antonio, *Los derechos a la intimidad y a la privacidad en el siglo XXI*, Madrid, Editorial Dykinson, 2015, p. 220 [vlex] <https://app.vlex.com/#WW/vid/578567550>

²⁰¹ Consejo de Europa, *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*, entrada en vigor 3 de septiembre de 1953, p. 10 [en línea] <http://www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos-Humanos-CEDH/>

²⁰² Bouazza Ariño, Omar, “Notas de Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos”, *Revista de administración pública*, Madrid, núm. 179, mayo-agosto 2009, p. 269

²⁰³ Fix-Zamudio, Héctor coord., *op. cit.*, p.226

²⁰⁴ FUNDAR, Centro de análisis e investigación, *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información propuesta por el colectivo para la transparencia de México, y México informate*, 30 abril 2014, p.3 [en línea] http://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/LeyGeneral_DAI_CTyMI.pdf

²⁰⁵ ESPAÑA, Congreso de los Diputados, “Constitución Española”, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* el 29 de diciembre de 1978, sin número de página, [en línea] <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/index.htm>

derechos fundamentales de la personalidad.²⁰⁶ En el apartado V del artículo 7º, nos indica que constituye intromisión ilegítima en el derecho a la propia imagen, la captación, reproducción o publicación por fotografía, filme, o cualquier otro procedimiento, de la imagen de una persona en lugares o momentos de su vida privada o fuera de ellos, así pues, se entiende que el titular del derecho a la imagen puede excluir a todo tercero de la captación, reproducción o publicación de su imagen. Por otro lado, existe según la doctrina civilista, un doble aspecto en el derecho a la propia imagen. Por un lado, un aspecto negativo basado en que el sujeto puede negarse a que su imagen sea captada y difundida de manera no consentida, y por otro lado, un aspecto positivo basado en la posibilitación de su imagen a los medios de comunicación a cambio de una contraprestación económica. En este último caso estamos ante el llamado contenido patrimonial de los derechos de la personalidad²⁰⁷.

Refiriéndome ahora sobre el tema, pero dentro del territorio Centroamericano, Panamá utilizó por primera vez el término autodeterminación informática en la sentencia del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, fechada 14 de febrero 2003. La autodeterminación informativa, es un término de origen alemán, mientras que la libertad informática, es el término defendido por la doctrina italiana y que también utilizado en España²⁰⁸.

En Colombia se ha reforzado su carta de derechos y se han instituido mecanismos efectivos de protección del derecho a una vida digna, en específico el derecho a la intimidad protegido frente a los nuevos avances tecnológicos de la información, a fin de garantizar un espacio propio de intimidad y otros derechos fundamentales relacionados con ésta, se consagro el Habeas data teniendo por objetivo salvaguardar a los ciudadanos de posibles excesos o errores que se puedan cometer. Implicando la posibilidad que tiene el ciudadano en Colombia de saber en forma inmediata y completa cómo, porqué y dónde aparece su nombre registrado. El Hábeas Data más que un derecho fundamental es un mecanismo o

²⁰⁶ Bonilla Sánchez, José Juan, *Personas y derechos de la personalidad*, Sevilla, editorial REUS, 2010, p. 31

²⁰⁷ De la Iglesia Monje, María Isabel, “Los menores y el Derecho a la imagen”, *Revista crítica de Derecho Inmobiliario*, Madrid, núm. 723, 2010, p. 470 [en línea] http://www.corteidh.or.cr/tablas/usuario/gustavo/Iglesias_RCDI723_Menores-imagen.pdf

²⁰⁸ Chen Stanziola, María Cristina, *óp. cit.*, nota 7, p. 1077.

garantía esencial para afianzar la protección efectiva de otros derechos fundamentales.²⁰⁹

En Inglaterra encontramos que a partir del 12 de julio de 1984 se contaba con la *Data Protection Act*²¹⁰, y en Portugal respecto al tema se ha protegido a nivel constitucional el derecho a la autodeterminación informativa, en su artículo 35, y fue expedida la ley 10/91 de la protección de datos personales frente a la informática promulgada el 9 de abril de 1991, aunado a lo anterior también cabe resaltar que fue creada la Comisión Nacional de Protección de Datos Personales Informatizados, siendo la autoridad responsable encargada de la correcta aplicación de los ordenamientos anteriormente señalados.²¹¹

Internet se considera como un medio de libre expresión e intercambio de información y lo que potencialmente puede facilitar una tendencia a dotar de especial protección a la libertad de expresión e información, también puede afectar negativamente a la protección de otros derechos, como la intimidad e imagen de la persona. En el medio virtual el contenido y alcance de la noción “privacidad”, condicionada por el contexto en el que se difunden los datos controvertidos, puede ser distinto que el utilizado en algún otro medio.²¹²

Conclusión:

La protección a la privacidad que brindan los diversos ordenamientos vigentes en México, se equipara a la protección que persigue el Hábeas Data en Latinoamérica, en nuestro País, se ha venido trabajando sobre la marcha conjuntamente con los cuerpos normativos, en aras de actualizar y mejorar las

²⁰⁹ Remolina Angarita, Nelson, “El habeas data en Colombia”, *Revista de derecho privado de la Universidad de los Andes*, Bogotá, 1994, pp. 191-193 [en línea] https://habeasdatacolombia.uniandes.edu.co/wp-content/uploads/El-habeas-data-en-Colombia-1994-R15_A4.pdf

²¹⁰ Traducción: Acta de protección de datos

²¹¹ Muñoz de Alba Medrano, Marcia, “Habeas Data”, *Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano*, Cien fuegos Salgado, Davis y Macías Vázquez María Carmen, Coords., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2006, p. 7, (en línea) <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2264/4.pdf>

²¹² Johnson, Jenna, “This is what happens when Donald Trump attacks a private citizen on twitter” EEUU, *The Washington Post*, 8 de diciembre 2016 [en línea] https://www.washingtonpost.com/politics/this-is-what-happens-when-donald-trump-attacks-a-private-citizen-on-twitter/2016/12/08/a1380ece-bd62-11e6-91ec-1adddfe36cbe_story.html?utm_term=.b616e5b244fe&wpisrc=nl_most-draw8&wpm=1

condiciones en las que los avances tecnológicos se involucran en las actividades cotidianas, dentro del plano normativo con los artículos 6º y 16º Constitucionales y las Legislaciones secundarias se ha formado una base sobre la cual el titular de los datos que considere vulnerado sus derecho puede recurrir para pedir su protección, de la misma manera la autoridad que representa el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se ha mantenido actualizado y preocupado por ofrecer herramientas actuales a los ciudadanos para prevenir cualquier mal uso de sus datos o alguna violación a la privacidad. En conjunto se puede concluir que el ámbito de la privacidad, domicilio, creencias políticas y religiosas, preferencias sexuales, conversaciones telefónicas, la imagen, identidad y datos se encuentra protegido en el plano jurídico mexicano. Otro aspecto importante a destacar es que sí bien, estamos al tanto de que dentro del entorno virtual existen formas de evadir estos aspectos legales, también resulta esencial que los organismos se encuentren actualizados y dentro de sus atribuciones puedan anticiparse a las conductas antijurídicas que se vayan dando a la par de la evolución tecnológica.

Capítulo 3

La afectación al derecho a la privacidad y la imagen de la persona, en redes sociales

SUMARIO: 3.1 Afectaciones al derecho a la privacidad y la imagen 3.2 PRISM y UPSTREAM 3.3 Europa vs. Facebook 3.4 Cambridge analítica vs. Facebook

Introducción

En este capítulo, pongo sobre la mesa diferentes formas en las que se afecta la privacidad y la seguridad de los datos e imágenes en las redes sociales, es por medio de tres casos importantes relacionados a la protección de datos en el entorno digital que podemos analizar algunas fallas y debilidades que se dieron a conocer a nivel mundial y en diferentes momentos.

Debido a observaciones hechas por especialistas es que hemos podido aprender a cuidar de una mejor manera la información que se comparte en redes y evitar caer en alguna situación de peligro. También entra a debate dentro de este capítulo una de las principales redes sociales a nivel mundial, Facebook y las diferentes situaciones en las que se ha visto involucrada respecto a temas de privacidad.

3.1 Afectaciones al derecho a la privacidad y la imagen.

Los avances tecnológicos implican sin duda numerosas ventajas y beneficios, pero también cierto nivel de riesgo sobre ataques mal intencionados, contra los sistemas de información. El robo de datos digitales en general ya sean personales,

financieros, médicos, académicos o de otra índole es un problema que aqueja a la sociedad ya que información privada puede de manera ilegal caer en las manos equivocadas.

Para evitar vernos involucrados en una situación de riesgo es importante tener en cuenta varios aspectos al momento de abrir un perfil virtual en una red social o dar de alta alguna cuenta personal, porque esto implica estar expuestos a rastreos por medio de cookies y almacenamiento de historiales, pero también gracias al internet de las cosas (IOT²¹³) nuestra computadora personal, teléfono móvil, automovil, u otros dispositivos electrónicos de uso cotidiano se comunican entre sí y registran cada visita y cada movimiento, los “me gusta”, el contenido compartido, la información de perfil y datos personales proporcionados, se van relacionando entre las páginas por las que navegamos y las personas con las cuales interactuamos por medio de correos electrónicos o servicios de mensajería instantánea, el contenido de los mensajes que intercambiamos, llamadas telefónicas o los lugares que frecuentamos en el mundo físico, son objeto de análisis estudio y clasificación en conjunto. Lo anterior rara vez se considera por los usuarios o toma en cuenta al momento de ingresar dentro del entorno virtual.

Las afectaciones pueden verse minimizadas bajo la idea de que algunas redes sociales cuentan con un control de privacidad el cual permite al usuario seleccionar de manera independiente con quien desea compartir el contenido y cual contenido exhibir dentro de su perfil, pero también se debe de tomar en cuenta que esto no garantiza que nuestras imágenes o contenido privado pueda ser visto por otros usuarios, ya que al momento de la publicación pasa a formar parte de la base de datos de la red social. Las redes sociales por si mismas no se pueden clasificar como positivas o negativas, puesto que son herramientas y es el usuario quien decide el enfoque o uso que les da al momento de utilizarlas. Dentro de cualquier red social compartimos ciertos datos de manera aislada, sin importar la frecuencia o lapso de tiempo, por ejemplo, al momento de realizar un viaje los usuarios comparten publicaciones en general relacionadas, con imágenes y ubicaciones obtenidas por sus dispositivos móviles de los lugares que visitaron,

²¹³ Traducción: Siglas en inglés, Internet of Things, internet de las cosas.

así mismo es común que se comparta o etiquete a las personas con las cuales se viajó, que en la mayor parte de los casos resultan ser personas cercanas, familiares o amigos. Ese tipo de información al momento de ser expuesta dentro de la red social, nos hace vulnerables en el medio virtual, ya que no sabemos con precisión el fin que los demás usuarios que ven nuestro perfil (conocidos o desconocidos) le den a nuestra información compartida, pudiendo dar pie a la comisión de delitos en nuestro perjuicio. Por otro lado, este tipo de información una vez que es expuesta en el entorno virtual se convierte en parte de los activos con los que cuenta la red social y al momento de obtener nuestra información la misma se clasifica de tal manera que pueda ser útil para poder obtener ganancias económicas.

3.3.1 Clasificación

La mayoría de los riesgos que encontramos en cualquier red social, básicamente se derivan de los riesgos que podemos encontrar en internet, los autores españoles, Estefanía Argente, Emilio Vivancos, José Alemany y Ana García-Fornes²¹⁴ han clasificado dichos riesgos en tres áreas, las cuales son:

- Riesgos de contacto: Este riesgo se aborda entendiendo a las redes sociales como una herramienta para conocer y entablar comunicación con otras personas, pero teniendo presente el riesgo de que, “al otro lado de la computadora no se encuentre físicamente la misma persona que nosotros creemos” o que el perfil virtual que nosotros conocemos no sea del todo verídico.
- Riesgo de contenido: Hace referencia este tipo de riesgo, al “contenido de mensajes o publicaciones inapropiadas, que pueden ser malinterpretadas.” Resulta común que la mayoría del contenido que se encuentra publicado en redes sociales no emana de fuentes confiables o comprobables, y

²¹⁴Argente Estefanía, Vivancos Emilio, et. al., “Educar en privacidad en el uso de las redes sociales” *Education in the Knowledge Society*, Sistemas informáticos y computación, Universidad Politécnica de Valencia, España, 30-06-2017 Vol. 18, No. 2, p. 109 [en línea] <http://revistas.usal.es/index.php/revistatesi/article/download/eks2017182107126/17453>.

abona a una desinformación generalizada.

- Riesgos comerciales: Los tipos de riesgos comerciales más comunes que podemos percibir se “refieren al uso indebido de datos personales por parte de las empresas” al momento de recopilar nuestros datos para ofrecernos algún servicio, algunas empresas almacenan y venden dicha información para su beneficio.

3.1.2 Peligros en las Redes Sociales

Aunado a lo anterior y a manera de complemento, considero necesario exponer también lo escrito bajo la óptica de la autora española Amaya Noain²¹⁵ referente a los peligros más comunes por el uso de las redes sociales:

1.- “La obtención por medio de la plataforma virtual, de información personal de los miembros de las redes sociales, así como la usurpación de datos de carácter sensible o relativos a aspectos económicos” lo anterior señalado por la autora hace referencia también al hecho de que los nombres y apellidos que proporcionamos, se relacionan y analizan automáticamente en la plataforma virtual con otros usuarios, para conocer si es posible que exista algún parentesco en común.

2.- “La suplantación de identidad, reconstruyendo con nuestros datos y fotografías nuestra persona digital. Por medio del perfil virtual creado por cada usuario la red clasifica y toma los datos, imágenes, así como las actividades o páginas web preferidas.” Esta suplantación de identidad generalmente tiene como finalidad la realización de actividades negativas en perjuicio del usurpado ya que el usurpador se hace pasar o se apropia de la identidad de otra persona sin su consentimiento, el usurpador actúa dentro de la red social o del escenario virtual que sea publicando contenido prohibido o mandando mensajes directos a terceros en nombre del usurpado. No solo es el hecho de utilizar el mismo nombre o apellido del usurpado, es el hecho de actuar de manera ilícita y utilizar

²¹⁵ Noain Sánchez, Amaya, *La protección de la intimidad y vida privada en internet: la integridad contextual y los flujos de información en las redes sociales*, Madrid, Agencia Española de Protección de Datos, 2016, pp. 226-227.

información, fotografías o contenido para dañar su imagen.

3.- “La obtención de información de los usuarios de la red social para crear un público objetivo, una práctica que roza la ilegalidad puesto que para poder personalizar dicha publicidad deben examinarse los datos y preferencias introducidas por los usuarios.” Para las grandes empresas de Marketing, esta actividad es una apuesta segura al momento de contratar publicidad, cada vez son más las marcas comerciales que se unen a la publicidad en redes sociales, ¿por qué? Por el hecho de que las redes sociales tienen la capacidad de utilizar los datos recogidos en la red y en todas las páginas que visitamos, así como la información recopilada de cada dispositivo que poseemos y utilizamos personalmente. Lo anterior para crear y clasificar audiencias como objetivos para cierto producto. *Facebook Ads*²¹⁶, es actualmente una sólida plataforma publicitaria dedicada a este tipo de actividad.

4.- “El rastreo mediante la instalación y uso de *cookies*²¹⁷ que permiten a la plataforma conocer la actividad del usuario, dentro y fuera de la misma.”

3.1.2.1 Tipos de Cookies

Ese tipo de rastreo on-line también está relacionado con el marketing, las cookies son un tipo de huella digital que se marca al momento en que visitamos alguna página web, de acuerdo al autor que se consulte, puede variar un poco el nombre, pero en este caso, refiriéndome a los autores, Singh Rajinder y Satish Kumar²¹⁸, encontramos los siguientes tipos de *cookies*:

- Cookie de sesión: la cual contiene información sobre un usuario en específico, el registro se almacena dentro de la memoria temporal del dispositivo utilizado y concluye una vez que se cierra sesión.

- Cookie persistente: A diferencia de las de sesión este tipo de cookie no

²¹⁶ *Facebook Adds* es un servicio de marketing desarrollado por la plataforma de Facebook.

²¹⁷ Es un archivo creado para rastrear información, que contiene pequeñas cantidades de datos, mismas que se descargan al navegador cuando el usuario visita la página web.

²¹⁸ Rajinder, Singh y Kumar, Satish, “A study of Cookies and Threats to cookies”, *International Journal of Advanced Research in Computer Science and Software Engineering*, Vol. 6, Issue 3, pp. 339-340, Marzo 2016, Punjab, India http://ijarcsse.com/Before_August_2017/docs/papers/Volume_6/3_March2016/V6I3-0222.pdf.

tienen una fecha determinada o lapso de tiempo para eliminarse, al entrar en la página web, se quedan guardadas las configuraciones y preferencias que elegiste desde tu primera visita y si vuelves a visitar la página, se sigue acumulando la información. Alguna de la información almacenada, por ejemplo, son las preferencias de idioma, lugar de conexión, menú, marcadores agregados o favoritos.

- Cookie segura: Como su nombre lo dice poseen un sistema de seguridad en la transmisión de la información a través de los navegadores de internet, en este caso, codificado por medio de la encriptación de datos.

- Cookie HTTP: El uso de este tipo de cookies está condicionado a que solo se pueden transmitir por dos medios, el protocolo HTTP²¹⁹ o por el protocolo HTTPS²²⁰ y la información se almacena en el disco duro del usuario.

- Cookie de terceros: En este caso se trata de cookies creadas por una página web utilizadas por otra página web que resultan ser como su nombre lo dice, los “terceros”, la página que se visita no es la misma que maneja el uso de las cookies, en algunas ocasiones las cookies de esta naturaleza se utilizan para dar seguimiento al comportamiento virtual del usuario, con fines publicitarios.

- Súper-Cookie: En este tipo de rastreo los datos se almacenan entre el dispositivo y el servidor al que se conecta el usuario y guarda información como el historial de navegación, datos de autenticación e información de interés para las empresas de Marketing. Lo que la hace diferente a las cookies normales es que la súper, no se almacena en tu navegador ya que pertenece a un proveedor de servicios de internet (ISP)

- Cookie-Zombie: Estas una vez eliminadas, automáticamente se vuelven a crear, son consideradas como una violación a la seguridad del navegador, permiten dar seguimiento al tráfico web y recuperar la información leyendo los rastros en los navegadores.

²¹⁹ Traducción: *Hyper Text Transport Protocol*, Protocolo de Transferencia de Hipertexto: Es un lenguaje utilizado para intercambiar información entre los servidores y clientes.

²²⁰ Traducción: *Hyper Text Transfer Protocol Secure*, Protocolo de Transferencia de Hipertexto Seguro: Este protocolo es lo más seguro para poder acceder a los contenidos de internet, actualmente la mayoría de las páginas relacionadas con ventas en línea lo utilizan, este protocolo cifra la información que circula entre la web y el usuario para evitar que ajenos puedan ver la información, fundamental para cualquier página web que maneje datos sensibles.

5.- “Identidad real de quien interactúa, porque las redes sociales tienden a extraer muchos datos personales, es posible averiguar el nombre y apellido reales de los individuos mediante la comparación de dicha información a través de la red.” Aunque el usuario, haya evitado proporcionar todos los datos privados reales sobre su persona, no es difícil obtener y comparar la información real de una persona, gracias a la red de análisis de datos con la que cuentan las plataformas virtuales.

6.- “La indexación no autorizada por parte de buscadores²²¹ esto se refiere a la exploración permanente que realizan los motores de búsqueda de internet creando como su nombre lo dice, un índice de todo el contenido que son capaces de rastrear.” Buscadores como google, realizan esta práctica de indexación de contenido, lo que quiere decir que aparecemos en sus resultados de búsqueda, todas las páginas rastreadas por google, se indexan para añadirlas a un índice de contenidos.

Estos son algunos de los aspectos que se consideran actualmente, potenciales peligros dentro de la web y en las redes sociales, no son los únicos, pero para el presente trabajo los tomo de referencia, de ellos pueden derivarse muchos otros o incluso surgir nuevos con el paso del tiempo porque a la par de la evolución tecnológica también en una vertiente negativa evolucionan las posibilidades de cometer ilícitos. Antonio Hidalgo Ballina²²² aporta la idea de que para evitar o contrarrestar los delitos informáticos es necesario una coordinación y cooperación entre las diferentes autoridades involucradas, siendo necesario planear una estrategia sobre la materia y una adecuada implementación, en aras de mejorar el panorama y poder tener más seguridad dentro del entorno virtual. También es importante mencionar que se ha ido aprendiendo conforme han surgido acontecimientos en torno al tema, teniendo en cuenta para la presente investigación tres casos que han sido un parteaguas dentro del ámbito de la seguridad y protección a la privacidad en línea.

²²¹ Noain Sánchez, Amaya, *La protección de la intimidad y vida privada en internet: la integridad contextual y los flujos de información en las redes sociales*, Madrid, Agencia Española de Protección de Datos, 2016, pp. 226-227.

²²² Hidalgo Ballina, Antonio, *Derecho informático*, flores editor, México, 2013, p. 184.

3.1 PRISM y UPSTREAM

- George Walker Bush: 43° Presidente de los Estados Unidos en el periodo de 20 de enero de 2001 al 20 enero de 2009.
- NSA : Agencia Nacional de Seguridad, por sus siglas en ingles NSA, fue la institución que llevo a cabo la implementación de los programas PRISM UPSTREAM.
- Edward Joseph Snowden, empleado de la NSA que coadyuvo en la facilitación de documentos oficiales de la agencia para los medios impresos.
- Glenn Greenwald, Laura Poitras y Barton Gellman Periodistas de profesión que laboran en medios impresos de circulación internacional, donde publicaron la investigación sobre los programas PRISM y UPSTREAM.

Cuadro 2: PRISM y UPSTREAM

Fuente: Elaboración propia.

Continuando con las afectaciones a la privacidad e imagen dentro de el entorno virtual y en atención a un orden cronológico expondremos lo sucedido con los programas PRISM y UPSTREAM, dados a conocer al mundo de primera mano por Julian Assange; lo anterior comenzo derivado de un programa especializado que el gobierno de Estados Unidos utilizaba para espiar y obtener información de los usuarios relacionados con las compañías Yahoo, Skype, AOL, Youtube, PalTalk, Google, Apple, Microsoft, IBM, Intel, Verizon, Motorola, AT&T, CISCO, entre otras. Dentro de los documentos publicados sobre dichos programas encontramos el siguiente gráfico que señala a grandes rasgos las características de cada programa.

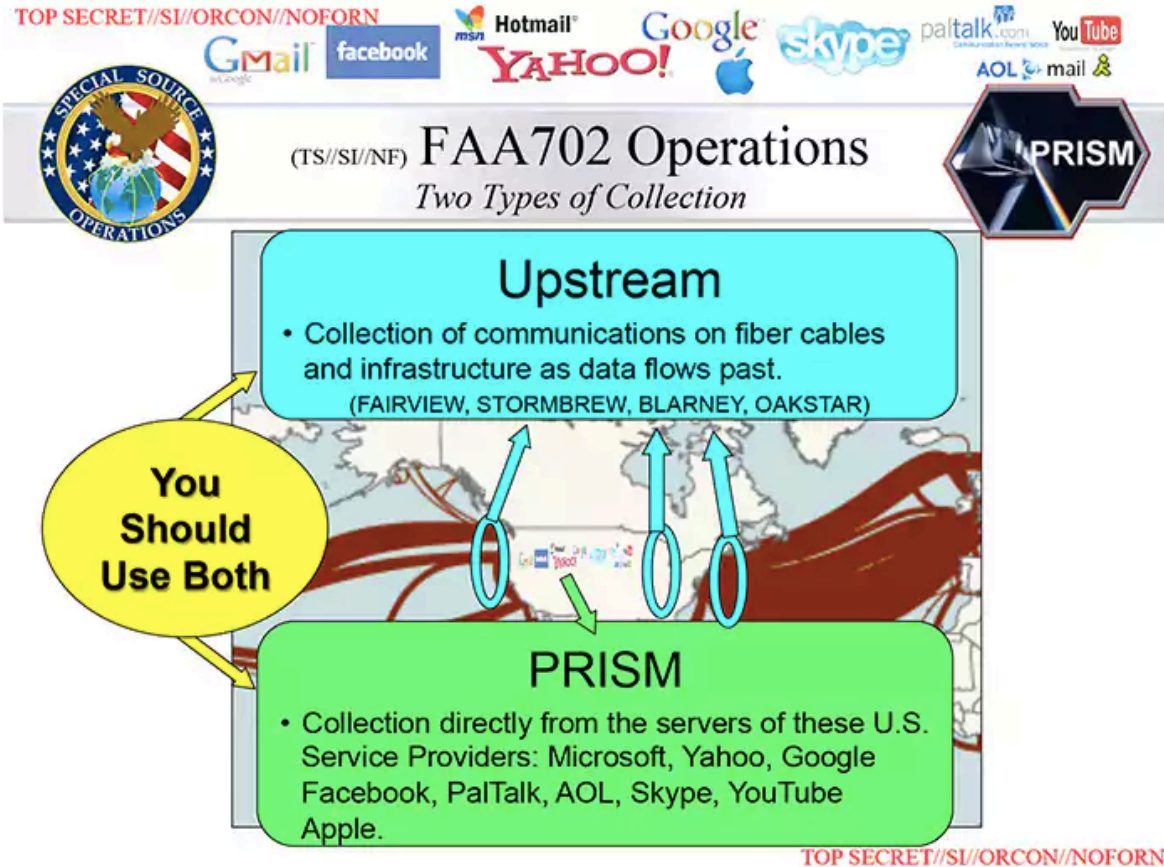


Gráfico 9: Programas del sistema de espionaje de la NSA

Fuente: The Washington Post.²²³

El gráfico anterior lo retomamos por encontrarse publicado dentro de la información filtrada. Contiene información general sobre los programas que forman parte de sistema de espionaje de la NSA dentro y fuera de Estados Unidos de América, el programa Upstream recopila la información de las redes de cable de fibra optica que atraviesan el país y los mares para mantener conectada a América del Norte con el resto del mundo, resaltando también que éstos cables contienen una gran cantidad de datos de internet y telefonía. Ahora bien, por lo que respecta al programa PRISM aquí se recopila la información directamente de las empresas que participan del programa. En el grafico siguiente se muestran las empresas que ingresaron en un primer periodo.

²²³ Gellman, Barton y Poitras, Laura, *NSA slides explain the PRISM data-collection program*, 6 junio 2013, [en línea] <https://www.washingtonpost.com/wp-srv/special/politics/prism-collection-documents/>

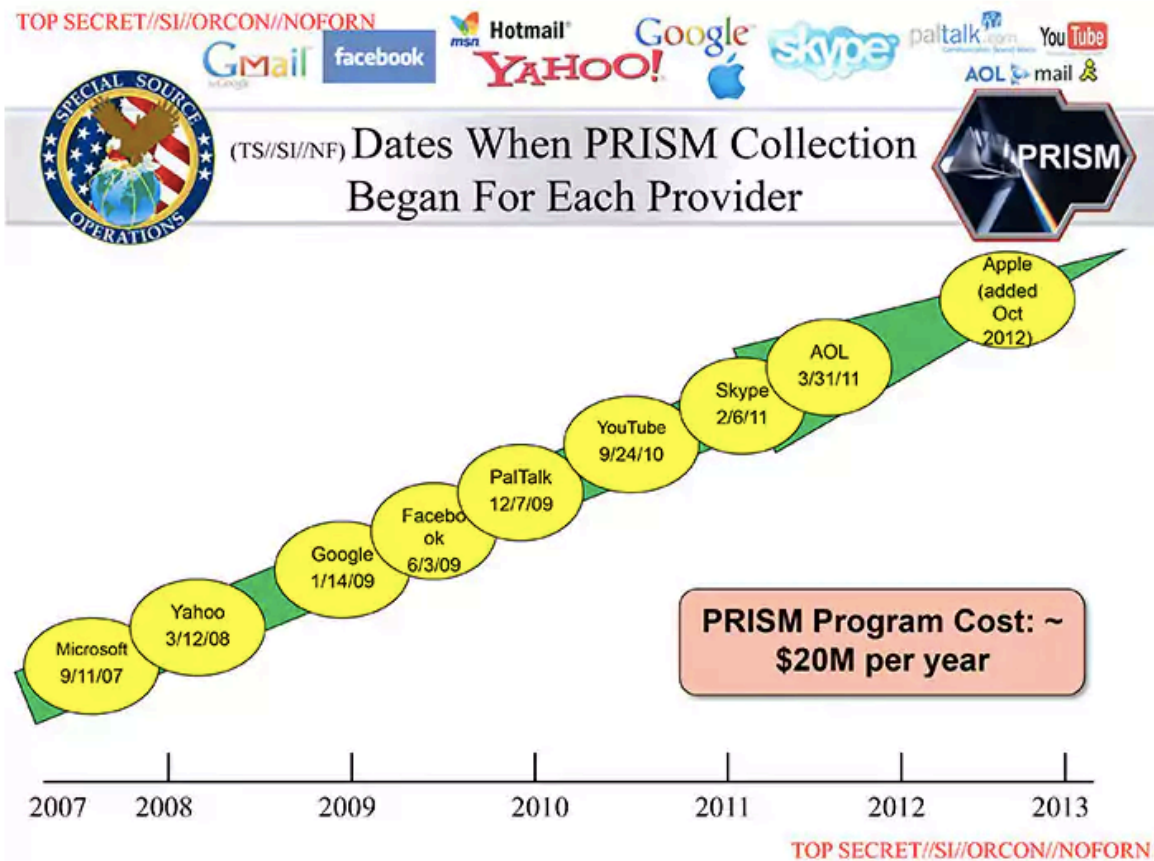


Gráfico 10: Programa y fecha de ingreso PRISM.

Fuente: The Washington Post.²²⁴

El grafico 8 se encuentra publicado en el peridico The Washington post de donde es tomado integramente y el cual muestra las fechas en que cada compañía comenzo a formar parte del programa, esta linea del tiempo comprende el periodo 2007 al 2013 y las tres primeras empresas que ingresaron son Microsoft, posteriormente Yahoo y en tercer lugar Google, despues siguieron facebook, PalTalk, Youtube, Skype, AOL y para otubre del 2012 Apple se agregaba a la lista, lo anterior refiriendome al programa PRISM.

²²⁴ Gellman, Barton y Poitras, Laura, *NSA slides explain the PRISM data-collection program*, 6 junio 2013, [en línea] <https://www.washingtonpost.com/wp-srv/special/politics/prism-collection-documents/>

3.2.1 NSA La agencia nacional de seguridad

Las dos fuentes de información utilizadas para obtener los datos fueron PRISM y UPSTREAM, la primera dirigida a las empresas que ofrecían a sus usuarios servicios de internet y UPSTREAM para las empresas de telecomunicaciones que utilizan cables de fibra óptica. *The Guardian* y *The Washington Post* por medio de los periodistas Glenn Greenwald, Laura Poitras y Barton Gellman fueron los encargados de publicar y dar a conocer a nivel internacional los documentos secretos de la Agencia Nacional de Seguridad (NSA). Edward Snowden fue el nombre señalado como fuente de donde emana toda la información publicada. Los reportajes tuvieron como principal objetivo demostrar la existencia de programas de vigilancia masiva alrededor del mundo; gracias a la información filtrada se pudo conocer el alcance y capacidad que tiene la Agencia de Seguridad para recolectar las comunicaciones de Internet por medio de cables de fibra óptica, comunicaciones satelitales y dispositivos portátiles. Otro aspecto que se dio a conocer fue que las grandes empresas de Internet entregaban datos de sus usuarios y de manera adicional, en caso de ser necesario también permitían ataques informáticos sobre datos personales. Una de las empresas que se vio involucrada en programas de la NSA fue la de telefonía móvil AT&T²²⁵, considerada como una de las más grandes en el sector de las telecomunicaciones, misma que desde el 2003 según lo publicado por el periódico *The New York Times* ha estado participando en actividades que permitieron interceptar todas las comunicaciones internacionales a través de los centros de red en territorio Estadounidense.

La NSA señaló al respecto que los programas de vigilancia realizados estaban dentro del marco de la legalidad y eran llevados a cabo con la finalidad de combatir el terrorismo²²⁶, lo cual en ese momento era parcialmente justificado

²²⁵ Angwin Julia, Savage Charlie, et. Al., “AT&T Helped U.S. Spy on Internet on a Vast Scale”, *The New York Times*, 15 agosto 2015, <https://www.nytimes.com/2015/08/16/us/politics/att-helped-nsa-spy-on-an-array-of-internet-traffic.html>

²²⁶ Risen James, Lichtblau Eric, “Bush Lets U.S. Spy on Callers Without Courts”, *The New York Times*, 6 diciembre 2005, p. A00001, artículo 1990
culo de la edición nacional [en línea] <https://www.nytimes.com/2005/12/16/politics/bush-lets-us-spy-on-callers-without-courts.html>

tomando en cuenta que Estados Unidos de América ya ha sido objeto de ataques por parte de grupos terroristas habiéndose detectado operaciones sobre espionaje de índole política²²⁷ y también hacía sectores estratégicos en diversos países alrededor del mundo²²⁸.

Como antesala al escándalo de PRISM y UPSTREAM en el año 2005 el periódico “*The New York Times*” realizó una investigación donde expuso el hecho de que el entonces presidente G. W. Bush autorizó de forma secreta a la NSA para relizar un programa de espionaje dentro de los Estados Unidos con el objetivo de buscar indicios de actividad terrorista lo anterior sin necesidad de tener órdenes judiciales para ello, en ese entendido la Agencia de Seguridad Nacional monitoreo las llamadas telefónicas internacionales y los mensajes de correo electrónico de miles de personas dentro de los Estados Unidos buscando posibles llamadas, contactos, números o información vinculada al grupo Al Qaeda. La administración del entonces presidente Bush busco tener toda la información necesaria sin importar la forma en que se obtuviera dicha información, en ese momento la prioridad era descubrir algún indicio que representara amenazas para los Estados Unidos, ayudar a prevenir ataques dentro de territorio norteamericano.²²⁹ La publicación de dicha información en The New York Times fue muy polémica en su momento y las mismas autoridades de la casa blanca le pidieron al periódico que tuviera mucha cautela y mesura para exponer el tema, procurando no poner en riesgo la seguridad del programa implementado.

Los documentos exhibidos estaban clasificados como secretos dentro de la Agencia Nacional de Seguridad, el primer reporte de prensa denunció una orden judicial donde ordenaba a la empresa de telefonía Verizon entregar diariamente

²²⁷ Gellman Barton y Poitras Laura, *U.S., British intelligence mining data from nine U.S. Internet companies in broad secret program*, 7 junio 2013, https://www.washingtonpost.com/investigations/us-intelligence-mining-data-from-nine-us-internet-companies-in-broad-secret-program/2013/06/06/3a0c0da8-cebf-11e2-8845-d970ccb04497_story.html?utm_term=.426a7f94c223

²²⁸ Greene, Robyn, *Section 702's Excessive Scope Yields Mass Surveillance: Foreign Intelligence Information, PRISM, and Upstream Collection*, Open Technology Institute de New America, p.1, chrome-extension://oemmndcbldboiebfnladdacbfdmadadm/https://na-production.s3.amazonaws.com/documents/Section702_Scope.pdf

²²⁹ Risen James, Lichtblau Eric, “Bush Lets U.S. Spy on Callers Without Courts”, *The New York Times*, 6 diciembre 2005, p. A00001, artículo de la edición nacional [en línea] <https://www.nytimes.com/2005/12/16/politics/bush-lets-us-spy-on-callers-without-courts.html>

todos los metadatos de sus clientes a la NSA, la segunda publicación fue sobre el programa PRISM y los servicios de internet. La agencia antes mencionada, haciendo uso de sus programas de vigilancia ha recolectado datos y metadatos; los primeros hacen referencia al contenido de las comunicaciones mientras que los metadatos describen aspectos más específicos del contenido. Pensando en el caso de una llamada telefónica, los datos serían el audio en sí de la conversación y los aspectos específicos referidos a los números de teléfono y nombres de las personas involucradas en la llamada, la hora en que se realizó, la duración de la llamada, ubicación y más serían los metadatos, una particularidad de estos últimos es que son almacenados por un tiempo mayor que los datos, y el hecho de tenerlos permite tener un contexto más amplio y saber aspectos puntuales para entender cualquier comunicación intervenida.

La veracidad de los documentos publicados y de los datos difundidos nunca fue puesta en duda por el gobierno de Estados Unidos o por alguna autoridad o funcionario involucrado, los comentarios respecto al tema solo se limitaron a referirse el hecho como una traición a la seguridad de la nación Estadounidense por parte de Snowden al haber expuesto ese tipo de información ante los medios señalados. El entonces director de la NSA, Keith Alexander emitió unas declaraciones en el sentido de que Snowden había traicionado la confianza que se había depositado en él para darle acceso a documentos altamente privados y secretos. Jurídicamente en Estados Unidos el espionaje por parte del gobierno tiene su respaldo en la Ley Patriota²³⁰ misma que en su momento tuvo la influencia de la ley de 1978, llamada "*Foreign Intelligence Surveillance Act*"²³¹ donde brindaba y adicionaba mayores facultades a las autoridades norteamericanas encargadas de la seguridad FBI, CIA, NSA, así como también a las fuerzas armadas norteamericanas, para efecto de obtener cierta información confidencial. En un principio la Ley Patriota de los Estados Unidos fue presentada por el gobierno como una medida que permitiría proteger la seguridad de la población

²³⁰ "*Uniting and Strengthening America by Providing Appropriate Tools Required to Intercept and Obstruct Terrorism*" Trad. Unir y Fortalecer América al Proporcionar Herramientas requeridas para Interceptar y Obstruir el Terrorismo.

²³¹ Traducción: Ley de vigilancia de la inteligencia extranjera.

norteamericana debido a que sería más fácil poder localizar a terroristas internacionales que se encontraran presentes en su territorio, dicha ley da luz verde al FBI para forzar a proveedores de servicios de Internet a entregar información sobre sus clientes y los proveedores tienen prohibido informar sobre estas acciones a los usuarios que están siendo vigilados.²³² Lo anterior visto en un contexto posterior a los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001, el gobierno considero necesario proporcionar seguridad a la nación por medio de una Ley que le diera más herramientas y fácil acceso a la información clasificada como confidencial.

El conocer que eran y como funcionaban los programas de la NSA, PRISM y UPSTREAM nos dio una idea en general de las formas en las que se conducía el gobierno norteamericano ante sus habitantes, y también en otros países. Ciertamente no es algo nuevo ni algo que cause mucha sorpresa pero fue un antecedente para los posteriores acontecimientos que tuvieron como tema central las violaciones a la privacidad.

3.3 Europa vs. Facebook

- *Maximilian Schrems*, Abogado dedicado a la defensa de la privacidad y activista, de nacionalidad austriaco, fundador del Centro europeo sobre derechos digitales NOYB.
- Facebook, Compañía Estadounidense, que funciona como Red social virtual y ofrece servicios complementarios dentro y fuera de su plataforma, como mensajería instantánea, video, marketing, entre otros destacando Instagram y Whatsapp, dirigida por Mark Zuckerberg.

Cuadro 3: Europa vs Facebook

²³² Prado Saldarriaga, Víctor Roberto, *El delito de financiación del terrorismo*, Université de Fribourg, pp. 16-19 [en línea] https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_67.pdf

Fuente: Elaboración propia

Datos generales de las partes involucradas en el caso Europa vs. Facebook.

Posterior a Edward Snowden y los programas de vigilancia PRISM y UPSTREAM en Estados Unidos y dentro del auge que provocaron las redes sociales, desde sus inicios y conforme han ido evolucionando los servicios brindados por Facebook hasta nuestros días, se han dado a conocer diversos acontecimientos relacionados con la privacidad de sus usuarios que no tuvieron tanta trascendencia y se vieron minimizados por la empresa de Mark Zuckerberg, donde este último ante los señalamientos salía al público a emitir disculpas públicas y promesas de mejorar las medidas de seguridad, tal como lo hizo en septiembre de 2006 cuando lanzó el servicio de noticias *News Feed* relacionando los perfiles de los amigos de cada usuario, posteriormente el 2007 salió un rastreador que se denominó “*Beacon*” utilizado en la red social para dar seguimiento a las actividades de los miembros en otras páginas dentro de internet, a través de este buscador obtenían información de otros sitios web sobre los hábitos de gasto en línea de los miembros de Facebook²³³, en ese tenor pero en el año 2011 la Comisión Federal de Comercio logró llegar a un acuerdo con la red social para que la información privada de sus usuarios no se hiciera pública sin antes avisar a los dueños de dicha información.

En junio del 2013, Facebook comete otro “error” en aspectos de privacidad al exponer los números de teléfono y correos electrónicos de 6 millones de usuarios, posterior al error Facebook inhabilitó la herramienta que había dado pie a semejante exposición dentro de la red. Seguido de este error Facebook llevó a cabo un experimento de manipulación de estado de ánimo, para dar un seguimiento a la propagación de las emociones en las redes sociales, dicho estudio fue dirigido por el científico de datos Adam D.I. Kramer en 2014, mismo que involucró a las de medio millón de usuarios y que nuevamente causó molestia por la violación a la privacidad de sus usuarios, los acontecimientos señalados en

²³³ Clark Andrew, *Facebook apologizes for mistakes over advertising*, The Guardian, 6 diciembre 2007, New York, <https://www.theguardian.com/technology/2007/dec/06/facebook.socialnetworking>

lineas anteriores, fueron en su momento minimizados en comparación a lo que se vendría para la red social.

El caso Europa vs. Facebook, por principio involucra a un joven estudiante de leyes de nombre Maximilian Schrems²³⁴ que plantea una cuestión sobre la privacidad de sus datos personales contenidos en la red social, lo anterior a raíz un estudio detallado sobre la protección que proporciona a los usuarios la empresa de Mark Zuckerberg, lo anterior aunado a una estancia académica que realizó Schrems en Estados Unidos de Norteamérica, específicamente en la Universidad de Santa Clara en Silicon valley California, donde tuvo la oportunidad de escuchar al Director de asuntos legales de Facebook Ed Palmieri, en esta charla Schrems señala que pudo percatarse de la falta de conocimiento por parte de Palmieri de la normativa que rige en materia de privacidad y protección de datos en la Unión Europea; también fueron emitidos algunos comentarios por los abogados de Facebook y Amazon en el sentido de que tenían conocimiento de que las leyes Europeas eran más estrictas en muchos sentidos comparadas con las de Estados Unidos de Norteamérica, pero que en el supuesto de que ocurriera alguna violación y Facebook o Amazon resultaran culpables, las multas que se les imponían por no dar un adecuado tratamiento a los datos privados eran muy bajas y no representaban una gran afectación monetaria para la empresa.

3.3.1 *Solicitud de información: Schrems*

Una vez finalizada su estancia en la Universidad de Santa Clara, Schrems hizo una solicitud desde su cuenta de usuario, a la red social y pidió su información personal contenida en la base de datos de Facebook; como respuesta a su solicitud recibió un CD con 1.200 páginas de la información solicitada que comprendía un periodo desde 2008 a 2011, una vez analizada la información enviada en el CD se pudieron conocer aspectos más específicos sobre cómo funcionaba el almacenamiento y tratamiento de datos, destacando lo siguiente:

²³⁴ Hill, Kashmir, “Max Schrems: The Austrian thorn in Facebook’s side”, *Forbes*, 7 febrero 2012, p. 1 [en línea] <https://www.forbes.com/sites/kashmirhill/2012/02/07/the-austrian-thorn-in-facebooks-side/#767649677b0b>

- Preferencia sexual del usuario: Schrems pudo percatarse de que la red social había clasificado su perfil, y tenía conocimiento de que el era homosexual aun cuando esto no lo tenía señalado el propio usuario en su perfil, lo anterior derivado del análisis de la conducta de el usuario dentro y fuera de la página de Facebook.
- *Inbox*, conversaciones privadas: Respecto a las conversaciones que figuraban dentro del inbox, había dos tipos, unas que eran las conversaciones activas y otras que aparecían con la leyenda de “suprimida”, señalando que eran conversaciones eliminadas de la cuenta, por parte del usuario pero que facebook, no había borrado de su base de datos, y seguía conservando su contenido íntegro.
- Sincronización de agenda: Otro aspecto que se encontró fue que la aplicación de Facebook, en su versión de android o IOS, una vez instalada en el dispositivo móvil, contaba con acceso a los datos de los contactos guardados en el dispositivo, dichos contactos no necesariamente estaban registrados en facebook, pero al momento de sincronizar Calendario, fotografías, o agenda del celular y computadora, esta sincronización ofrecía la posibilidad de extraer y copiar datos del dispositivo, como los contactos, números, nombres y correos electrónicos, entre otros datos.
- Aplicaciones: Por medio de la plataforma de facebook, ya es conocido que se puede hacer uso de diversas aplicaciones, propias o ajenas a la misma empresa de facebook, debido al análisis de los datos que tuvo en su poder Schrems, pudo advertir que la red social de Zuckerberg transfería datos personales a desarrolladores de aplicaciones, sin un nivel adecuado de protección para el titular de los datos.

Otros aspectos que se pudieron conocer acerca de los datos que guarda de nosotros Facebook, son los señalados en un documento llamado *Facebook Algorithmic Factory*²³⁵ en donde clasifica las acciones y comportamientos de los usuarios, desde los botones de me gusta, compartir, búsqueda en Facebook,

²³⁵ <https://labs.rs/wp-content/uploads/2016/08/FacebookFactory-01.gif>

publicaciones vistas, páginas de grupos o eventos visitados, actualizaciones de estados, comentarios escritos, mensajes enviados desde la aplicación de mensajería de la red social, links ingresados, fotos agregadas, videos, transmisiones en vivo, páginas creadas, álbum de fotos creado, eventos, juegos, grupos, contactos importados, páginas visitadas; respecto a la información de perfil, cada cuenta contiene un nombre y sobrenombre, fecha de nacimiento, género, correo electrónico, número telefónico, dirección, intereses, idiomas, creencias religiosas, creencias políticas, lugar de trabajo, actividades profesionales, nivel académico, ciudad donde vives y ciudades donde has vivido, miembros de tu familia, relaciones personales, experiencias y referencias de viaje, salud y bienestar, eventos de vida, celebraciones, acontecimientos, importantes.

Los datos que recopila no solo son generados por la red social, también utiliza los datos que son creados a partir del celular o computadora utilizada, buscadores en línea, cookies, terceras partes relacionadas con anuncios, medición y análisis de servicios de terceros que colaboran con Facebook. Los aspectos anteriormente mencionados fueron señalados en 22 demandas que versaron sobre violaciones a la privacidad y falta de protección de datos personales. No todas las demandas tuvieron una respuesta positiva a sus pretensiones, pero establecieron un precedente importante para frenar algunas prácticas que afectaban la privacidad de los usuarios.

3.3.2 Puerto seguro

Un aspecto que fue señalado dentro de las demandas mencionadas, fue la transferencia de datos a países denominados puerto seguro. El texto de referencia sobre la protección de datos de carácter personal dentro de Europa, es La Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de data 24 octubre del año 1995. La Directiva exige una previa autorización para poder transferir a escala internacional datos personales desde el territorio europeo hacia un tercer país fuera del espacio económico europeo. En el año 2000 USA y la Unión Europea negociaron sobre el tema los principios de Puerto seguro, o *Safe Harbor* y por tal

motivo las entidades Estadounidenses podían importar datos personales procedentes de la Unión Europea, considerando adecuado el nivel de protección de datos, y evadiendo la necesidad de obtener una autorización previa. En Europa se contempla en varias normativas jurídicas el nivel de protección que ofrece el país que será destino final de los datos atendiendo a las circunstancias en que se de la transferencia y se analiza la categoría de transferencia de datos. En particular tomando en cuenta la naturaleza de la transferencia de los datos, la finalidad, la duración del tratamiento, el país de origen y el país de destino final y las normas de derecho vigentes en cada país²³⁶

En este caso la denuncia presentada por Schrems contra Facebook ante la autoridad Irlandesa *Data Protection Commissioner*, recoge los antecedentes que dejó la información publicada por Edward Snowden en relación a los servicios de la *National Security Agency* (NSA), donde quedo de manifiesto que EEUU no garantizaba a cabalidad protección suficiente a los datos transferidos a ese país porque las exigencias para la seguridad nacional, el interés público y el cumplimiento de la ley son más importantes y prevalecen sobre el régimen de *Safe Harbor*, la autoridad Irlandesa que conoció el asunto no brindo a Schrems resultados favorables, lo que dio pie a que se apelara ante el Tribunal Supremo Irlandés²³⁷ planteando posteriormente una cuestión prejudicial sobre la validez de la decisión ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE)²³⁸. El Tribunal estudio el hecho de que la normativa de los Estados Unidos permite a autoridades publicas a acceder de forma generalizada y sin limitaciones al contenido de las comunicaciones electrónicas, sin importar el menoscabo a la protección a la privacidad de los ciudadanos, tomando como base estos razonamientos el TJUE declaro inválidos los principios que sostenían a los Estados Unidos como Puerto

²³⁶ Martínez, Ricard, *Protección de datos de carácter personal*. Editorial Tirant lo Blanch, valencia, 2013, pp. 34-35

²³⁷ High Court of Ireland.

²³⁸ Domínguez, José y González Rodrigo, “Consecuencias de la sentencia del TJUE sobre el caso Facebook”, *EY Ernst & Young Global Limited*, United Kingdom, noviembre 2015, pp. 1-3 [en línea] [https://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/EY-consecuencias-de-la-sentencia-del-tjue-sobre-el-reciente-caso-facebook/\\$FILE/EY-consecuencias-de-la-sentencia-del-tjue-sobre-el-reciente-caso-facebook.pdf](https://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/EY-consecuencias-de-la-sentencia-del-tjue-sobre-el-reciente-caso-facebook/$FILE/EY-consecuencias-de-la-sentencia-del-tjue-sobre-el-reciente-caso-facebook.pdf)

seguro para la transferencia legal de datos personales.²³⁹

La decisión tomada sobre los principios de *Safe Harbor* no solo tuvo repercusión en la empresa de Mark Zuckerberg sino también en otras empresas del área tecnológica de Norteamérica con presencia en Europa destacando por ejemplo Apple, Google y Microsoft. El equipo de trabajo que conformo Schrems al final de cuentas lograron obtener una respuesta favorable de parte del órgano jurisdiccional respecto al tema de puerto seguro, pero el tribunal no creyó suficientes los argumentos versados sobre el señalamiento de que Facebook, realizaba de manera cuestionable transferencias directas de todo tipo de datos sobre sus usuarios, a los desarrolladores de aplicaciones o terceros, y sobre este tema no hubo un pronunciamiento en contra de la empresa de Mark Zuckerberg. Tiempo después, el escándalo provocado por Cambridge analítica vendría a darle la razón a lo que en su momento logró advertir Schrems.

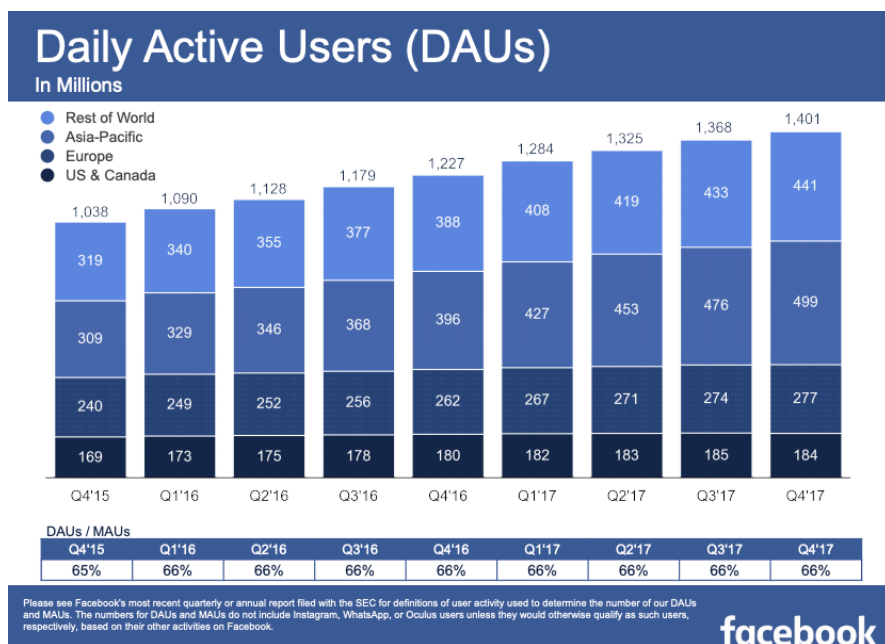


Gráfico 11: DAUs en Facebook.

Fuente: Yi Min Shum Xie, Social Media

²³⁹ Tribunal de Justicia de la Unión Europea, “El Tribunal de Justicia declara inválida la Decisión de la Comisión que declaró que Estados Unidos garantiza un nivel de protección adecuado de los datos personales transferidos”, *Comunicado de prensa N° 117/15*, Luxemburgo, 6 octubre de 2015,

p. 1 [en línea] <https://curia.europa.eu/jcms/upload/docs/application/pdf/2015-10/cp150117es.pdf>

Muestra el numero de usuarios activos diariamente en Facebook, en Asia, Europa, Estados Unidos, Canada y el resto del mundo.²⁴⁰

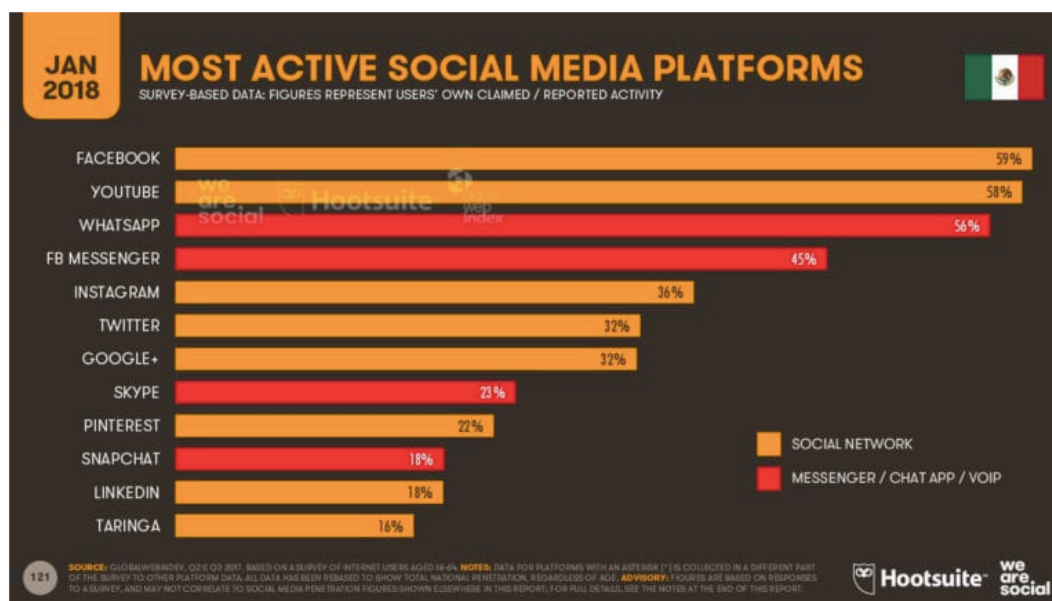


Gráfico 12: Muestra el porcentaje de popularidad entre las redes sociales y las aplicaciones de chat o mensajería, señalando a las plataformas con más actividad.

Fuente: Yi Min Shum Xie, Social Media ²⁴¹

Otro aspecto analizado fue, qué tanta actividad tenían los usuarios dentro de la red social y de que manera se aprovechaba el tiempo en línea para obtener ganancias económicas para facebook, lo cual se ve reflejado dentro de las siguiente gráfica.

²⁴⁰ fuente: Facebook Q4. 2017 result, [en línea] https://s21.q4cdn.com/399680738/files/doc_financials/2017/Q4/Q4-2017-Earnings-Presentation.pdf

²⁴¹ Fuente: Yi Min Shum Xie, Social Media [en línea] <https://yiminshum.com/facebook-rey-redes-sociales-2018/>

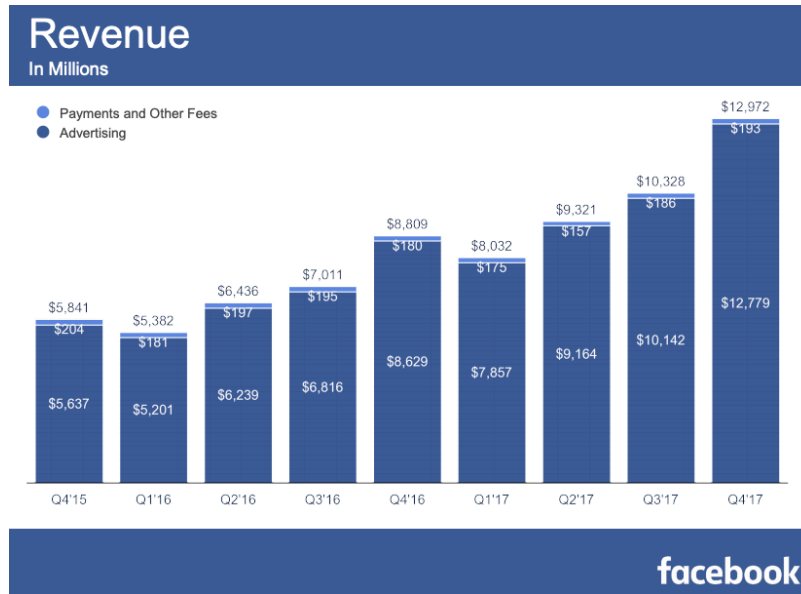
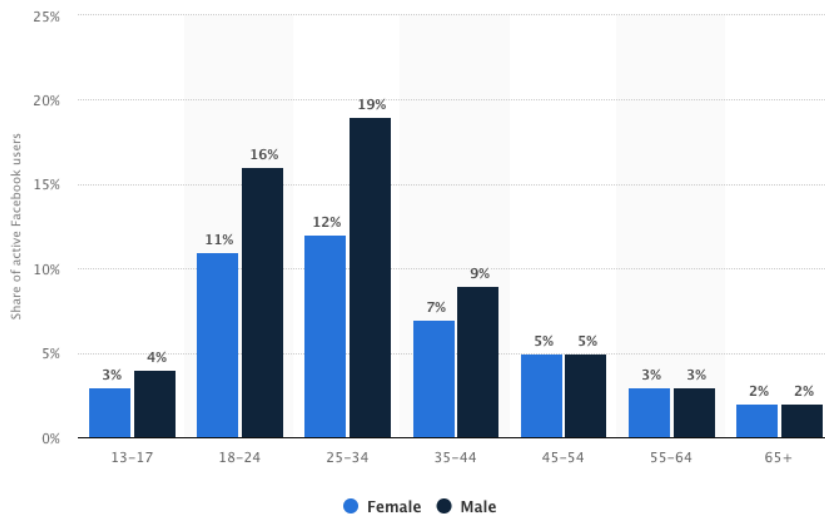


Gráfico 13: Ganancias de Facebook.

Fuente: Yi Min Shum Xie, Social Media²⁴²

Muestra las cantidades en millones de dolares que recibe la red social de ganancias por concepto de agos y publicidad. De lo observado en los graficos anteriores podemos advertir que el mayor porcentaje en ganancias ue recibe facebook proviene de la publicidad que ofrece dentro de la red social, situandonos en el año 2018, las cifras que se manejanon fueron reportadas por 11.97 mil millones en ingresos y 4.98 mil millones en ganancias, con un 91% de sus ingresos generados por publicidad en dispositivos móviles, por lo que respecta a los usuarios, 2.20 billones de usuarios activos mensuales se han detectado en los numeros correspondientes al año 2018, los cuales se traducen en un 13% mas que en el año 2017.

²⁴² Fuente: Yi Min Shum Xie, Social Media [en línea] <https://yiminshum.com/facebook-rey-redes-sociales-2018/>



Data visualized by + a b l e a u

© Statista 2019

Gráfico 14: Género y edades de los usuarios.

Fuente: Yi Min Shum Xie, Social Media

Muestra los porcentajes de las personas que utilizan la red social facebook, de acuerdo a las edades y género,²⁴³ también se desprende que el público masculino, predomina en el uso de facebook, y las edades en las que se tiene más interacción van de 25 a 34 años y de 18 a 24 años. Esta información resulta importante porque se puede intuir que esa invasión a la privacidad por medio de los perfiles virtuales de facebook se da con la finalidad de tener activos virtuales que ofrecer a las empresas de marketing on line, y sacar un beneficio económico, y es justo de una empresa de este tipo, de la que seguiré hablando en las proximas líneas.

²⁴³ fuente: Facebook Q4. 2017 result, [en línea]
https://s21.q4cdn.com/399680738/files/doc_financials/2017/Q4/Q4-2017-Earnings-Presentation.pdf

3.4 Cambridge Analytica vs. Facebook

- *Cambridge Analytica (CA)* Agencia global de gestión de datos y Marketing digital, es una filial que pertenece a la compañía de marketing británica *Strategic Communication Laboratories (SCL)*, dirigida por Alexander Nix.
- Facebook, Compañía Estadounidense, que funciona como Red social virtual y ofrece servicios complementarios dentro y fuera de su plataforma, como mensajería instantánea, video, marketing, entre otros destacando Instagram y Whatsapp, dirigida por Mark Zuckerberg.

Cuadro 4 Cambridge Analytica vs. Facebook

Fuente: Elaboración propia

Datos generales de las empresas involucradas en uno de los más grandes escándalos relacionado con la protección de datos en el entorno virtual.

Aunado a los señalamientos de las pocas medidas de privacidad de datos dentro de Facebook hubo una omisión de la red social, para brindar mayor seguridad a sus usuarios alrededor del mundo, y el escandalo de Cambridge Analytica lo vino a comprobar. Por principio ¿Qué es CA y què relación tiene con aspectos electorales y de que manera se conecta todo eso con Facebook? La empresa Inglesa CA brindó servicios a nivel internacional, trabajando con grandes corporaciones, organizaciones políticas o instituciones ofreciendo análisis de datos con objetivos estratégicos de acuerdo a las necesidades de cada cliente, se especializan en el análisis de datos a gran escala (*big data*) y en las nuevas tecnologías. CA tuvo un papel muy controvertido derivado de la relación que

mantuvo durante el año 2016 cuando la empresa fue contratada en la campaña presidencial del entonces candidato Donald Trump.

En palabras de su CEO Alexander Nix,²⁴⁴ menciona que estuvieron involucrados en la campaña de D. Trump, ocupandose de la investigación, análisis de datos, marketing digital y televisivo a través de la información que les hicieron llegar desde Estados Unidos hacia su compañía, según lo mencionado por Alexander Nix se guiaron bajo la idea de que “Sí conoces la personalidad del elector puedes ajustar mucho más tus mensajes y multiplicar el impacto” de esta manera su trabajo estaba centrado en la población americana²⁴⁵, estudiando y analizando referencias sobre aspectos religiosos y sociales de la población, edades, situación familiar, grupos étnicos, actividades económicas, estado civil, nivel de educación, comportamiento en internet y más, lo anterior proveniente de fuentes públicas y privadas. La pieza clave que conecta *Cambridge Analytica* y *Facebook* es que la primera utilizó datos privados de millones de usuarios de la red social, esa utilización y manejo de datos se llevó a cabo sin pedir autorización por parte del usuario propietario de la información ni de Facebook como plataforma de la cual se obtuvieron los datos. El hecho anterior permitió a CA obtener el material necesario para realizar un estudio enfocado a los intereses de la campaña y una vez analizados dichos datos generó mensajes de contenido diverso, para varios tipos de electores, esto en función de la información que los mismos usuarios compartieron dentro de sus perfiles en las redes sociales.

La forma en que CA obtuvo los datos privados no fue de ninguna forma la más legal, por el contrario, la intención de obtener los datos privados fue camuflajeada con una aplicación²⁴⁶ creada y puesta en marcha dentro de la plataforma de Mark Zuckerberg, dicha aplicación al ser descargada al dispositivo personal del usuario daba acceso de manera automática a sus datos privados y también a los de sus amigos. Las personas contestaban encuestas y al finalizar

²⁴⁴ Nix, Alexander, CEO de Cambridge Analytica entrevista para el periódico EL PAÍS, 21 marzo 2018, video [en línea] https://www.youtube.com/watch?time_continue=59&v=jf9YNUhHQKs

²⁴⁵ Martínez Ahrens, Jan, *Caso Cambridge Analytica: La compañía que burló la intimidad de 50 millones de estadounidenses*, Periódico el país, Washington D.C., 21 Marzo 2018, [en línea] https://elpais.com/internacional/2018/03/20/estados_unidos/1521574139_109464.html

²⁴⁶ El nombre de la aplicación es: *This is your Digital life*.

los encuestados recibían una remuneración económica, la aplicación una vez alojada dentro de algún dispositivo electrónico podía acceder a los me gusta y el perfil de los que respondían la encuesta, siendo así como usuario por usuario fue aportando sus datos personales propios y de sus amigos, una vez que se obtuvieron los datos tuvo lugar el análisis de los mismos y después CA comenzó a diseñar campañas electorales particulares o especializadas, donde tenían una población objetivo perfectamente delimitada y estudiada, que dependiendo el tipo de respuestas y la información recabada iban agrupando las personas de acuerdo a cierto perfil para de esta manera mostrar una campaña electoral que reflejara sus ideas y pudiera lograr una adhesión a la postura del candidato en ese entonces Donald Trump.

Posterior al conocimiento público de las actividades realizadas por la aplicación de CA en la plataforma de Facebook, las acciones de la empresa de Mark Zuckerberg perdieron casi un 19% de su valor, lo que se traduce en una pérdida de **más de US\$120.000 millones**, la más grande de la historia para una empresa en un solo día, también esta caída también hizo que descendiera el índice Nasdaq, que cerró un 1% más bajo²⁴⁷.

La red social acaparo toda la atención al conocerse que dentro de sus lineamientos de privacidad, no tenían ningún filtro que pudiera evitar la filtración de datos de los mas de 50 millones de usuarios, a pesar de contar con servicios de rastreo y monitoreo de contenido de los anunciantes y datos de usuarios. El asunto tuvo consecuencias jurídicas dentro de los Estados Unidos de Norteamérica y Europa, fue requerido ante las autoridades a comparecer el CEO de la Red social virtual involucrada, para informar las acciones que como empresa se estaban tomando en aras de proteger de alguna manera los datos de las cuentas que están activas actualmente. Tras las revelaciones, Facebook suspendió el acceso a la empresa CA, a su casa matriz SCL, así como a Aleksander Kogan y a Christopher Wylie. Mientras que CA afirmó haber respetado el reglamento de Facebook y asegura que no conservó ni utilizó datos personales

²⁴⁷ Sin autor, “Qué hay detrás del espectacular desplome de Facebook en la bolsa, la mayor caída de la historia para una empresa en un solo día”, *BBC News Mundo*, 27 julio 2018, sin número de página [en línea] <https://www.bbc.com/mundo/noticias-44976492>

de los usuarios pero a pesar de dichas declaraciones, la compañía emitió un comunicado señalando que, debido a el asedio y cobertura de los medios sobre el tema, sus clientes y proveedores se han alejado de la compañía, determinaron los directivos de la empresa CA no continuar operando el negocio²⁴⁸ (aparentemente).

Gobiernos alrededor del mundo como el australiano, nigeriano, británico entre otros, se han pronunciado al respecto del tema anunciando que realizaran investigaciones formales respecto a la red social y su comportamiento dentro de su país, por lo pronto de parte del gobierno británico ha recibido mucha presión el CEO de Facebook en aras de tomar medidas efectivas sobre el tema de las noticias falsas y privacidad, por su parte Mark Zuckerberg anuncio modificaciones y revisión de sus políticas de privacidad y términos del servicio que prestan. De igual forma por parte del gobierno australiano la comisionada Angelene Falk anuncio que tienen abierta una investigación sobre incumplimiento de leyes de privacidad, del mismo modo en Nueva Zelanda se emitió la noticia de que Facebook había infringido las leyes de ese país. En Canadá la agencia federal canadiense para la protección de los derechos de la privacidad individuales, aseguro que investiga conjuntamente a Facebook y a la firma de datos canadiense AggregateIQ por su papel en la campaña del Brexit.

3.4.1 Elecciones de Kenia

Respecto a Cambridge Analytica se dio a conocer también que en el continente africano, específicamente en Kenia durante los años 2013 y 2017 trabajó la compañía Británica en campañas electorales, desempeñando un papel fundamental realizando encuestas, discursos, y plataformas políticas para la campaña del Partido del Jubileo donde era candidato el Presidente Uhuru Kenyatta actual Jefe de Estado al haber ganado por segunda ocasión las elecciones a través de un proceso que fue muy cuestionado por su opositor Raila Odinga, donde incluso el Tribunal Supremo Keniano anuló las primeras elecciones

²⁴⁸ Solon, Olivia, “Cambridge Analytica closing after Facebook data harvesting scandal”, *The guardian*, London, 2 may 2018, [en línea] <https://www.theguardian.com/uk-news/2018/may/02/cambridge-analytica-closing-down-after-facebook-row-reports-say>

realizadas en agosto y solicito se volvieran a realizar por denuncias sobre irregularidades en el proceso presentadas por la oposición de Kenyatta. El 26 de octubre al relalizarse en una segunda ocasión las elecciones, donde se retiro de la segunda votación el candidato Raila Odinga, resultado ganador con un 98% de los votos Uhuru Kenyatta.²⁴⁹

Tiempo despues de las elecciones, el investigador Moses Karanja de la escuela de Derecho perteneciente a la Universidad Srathmore en Nairobi por parte de *Centre for Intellectual Property and Information Technology Law*, dió a conocer su trabajo de investigación llamado *Biometric Technology, Elections, and Privacy implication of biometric voter registration in Kenya's 2017 Election Process*²⁵⁰ en donde señala de que manera se involucro la empresa Británica en su país durante las elecciones y su influencia en el resultado de las mismas; utilizando la microfocalización como estrategia de marketing para influir de manera directa en las decisiones de las personas objetivo, dividido a su vez en dos tipos de conductas, una llamada Voter-turnout tenia como finalidad mostrar al usuario mensajes, imágenes, videos y publicidad acorde a sus ideologias politicas, en kenya los nombres de las personas tienen una conexión directa con su origen etnico siendo más sencillo así identificar aspectos relevantes de su personalidad e influir el voto a favor del candidato deseado según CA; La otra cuestión llamada Voter registration como su nombre lo indica se encargo de que las personas relizaran el registro del voto, así como también enviaba mensajes directamente a las personas que aun no lo hacian para que lo hicieran a favor de el entonces candidato Kenyatta. A lo largo de su investigación Moses karanja señala diversas cuestiones que nos dejan saber el alcance de los servicios prestados al actual jefe de Estado de Kenya y lo vulnerable de la legislación respecto a los datos personales y la privacidad.

De igual forma es conveniente señalar que también se dió a conocer por

²⁴⁹ <https://www.nytimes.com/2018/03/20/world/africa/kenya-cambridge-analytica-election.html>

²⁵⁰ Muthuri, Robert, Karanja Moses, et al., *Biometric Technology, Elections, and Privacy implication of biometric voter registration in Kenya's 2017 Election Process*, Strathmore University, Centre for intellectual property and information technology law, 2018, pp. 5-6, [en línea] Chrome-extension://oemmnecbldboiebfnladdacbfmadadm/https://privacyinternational.org/sites/default/files/2018-06/Biometric%20Technology-Elections-Privacy.pdf

Channel 4 News²⁵¹ un video donde se muestra de manera encubierta un reportaje que involucra a varios integrantes de la compañía CA, el CEO Alexander Nix, el Managing Director Mark Turnbull y Alex Taylor quien se desempeña como Chief Data Officer, éste ultimo menciona directamente durante el video que la compañía ha usado sus estrategias en Estados Unidos de América, África, México, Malaysia, Brazil, Australia, China²⁵², continua en el video subrayando la idea de que obtienen información que les permite segmentar a la población sobre la que trabajan y enviar la información para influir en su sentir y lograr una adhesión a las ideas de cierto candidato o partido.

El video en cuestión revela las tacticas que utiliza y servicios que pone a disposición de sus clientes éste se realiza bajo la idea de que las personas que aparecen como supuestos clientes, provienen de una familia adinerada de Sri Lanka interesada en los servicios de CA, concretan varias reuniones y cada miembro de Cambridge Analytica le sugiere diferentes servicios dependiendo de los resultados que deseen. Posteriormente también fue publicado otro video donde se muestran las reacciones de Alexander Nix frente al escandalo provocado de igual forma realizado por Channel 4 News²⁵³ y donde niega las declaraciones hechas, alegando entre otras cosas que los videos fueron manipulados. A final de cuentas algunos expertos como el profesor de Harvard Jonathan Zittrain²⁵⁴ señala que el conjunto de datos que obtuvo CA de la red social de Zuckerberg es “un lago dentro de un océano”. Porque aún y cuando varios usuarios preocupados por sus datos personales revisan detenidamente la configuración de privacidad, es casi imposible evitar que la red almacene información sobre ti y tus contactos.²⁵⁵

²⁵¹ Channel 4 News, Davies, Andy, *Cambridge Analytica Uncovered: Secret filming reveals election tricks*, 19 marzo 2018, Londres, UK., video [en línea] <https://www.youtube.com/watch?v=mpbeOCKZFfQ>

²⁵² Alex Taylor, Chief Data Officer en Cambridge Analytica, *Cambridge Analytica Uncovered: Secret filming reveals election tricks*, 19 marzo 2018, Londres UK., Min. 5:42, video [en línea] <https://www.youtube.com/watch?v=mpbeOCKZFfQ>

²⁵³ Channel 4 News, Davies, Andy, *Reaction as former Cambridge Analytica CEO is grilled by MPs*, 6 junio 2018, Londres UK., video [en línea] <https://www.youtube.com/watch?v=6cc5J3Y9QRU&pbjreload=10>

²⁵⁴ Citado por Chadwick, Paul “How many people had their data harvested by Cambridge Analytica? Londres, *The guardian*, 16 Abril 2018, [en línea] <https://www.theguardian.com/commentisfree/2018/apr/16/how-many-people-data-cambridge-analytica-facebook>.

²⁵⁵ Costa, Camilla, “Cómo descubrir todo lo que Facebook sabe sobre ti”, *BBC Brasil*, News mundo, 9 noviembre 2015, pág. 1, [en línea] https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/11/151105_finde_tecnologia_facebook_sabe_sobre_ti_ac

Conclusión

Analizando lo anterior es que se puede concluir que una vez que tuvieron lugar esos sucesos que han involucrado los datos privados de miles de usuarios, se dejó entre ver la vulnerabilidad de los perfiles digitales y las personas que están detrás de ellos, tomando en cuenta que no solo se han dado violaciones a la privacidad por parte del gobierno, sino que también a través de empresas extranjeras. Los focos rojos que hoy siguen vigentes en cuanto a los datos privados que circulan en la red van desde robo de identidades, filtración de información, hackers, uso indebido de datos por parte de alguna empresa pública o privada, hasta los temas señalados donde se utilizan emociones, pensamientos, miedos o de los usuarios. No existe un ambiente 100% seguro en el entorno digital, pero lo que si existen son buenas intenciones por mejorar desde la perspectiva de los usuarios y también de cierta forma pero en menor medida desde la propia red social. Los casos que señalo en este capítulo, muestran también avances desde PRISM y UPSTREAM hasta Cambridge Analytica y Facebook, ya que se han ido cubriendo los vacíos jurídicos que daban pie a que se cometieran irregularidades sin tener consecuencias jurídicas, debido a que no existía prohibición alguna, también se han tomado de base para modificar herramientas dentro de las plataformas donde tenemos acceso a las redes sociales, y a que estas últimas tomen medidas preventivas y eleven el nivel de seguridad de sus usuarios, en aras de evitar sanciones futuras por parte de órganos judiciales internacionales y de evitar pérdidas millonarias como sucedió en el caso de Facebook.

CAPÍTULO 4

MEDIOS DE PREVENCIÓN DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD E IMAGEN DE LA PERSONA EN REDES SOCIALES

SUMARIO: 4.1 Seguridad de la información digital 4.2 Ciberseguridad 4.3 Medidas personales de prevención 4.4 Medios legales de Protección.

Introducción

Ahora que ya transitamos por el capítulo anterior de este trabajo de investigación nos dimos cuenta que no existe digitalmente un entorno 100% seguro y los problemas que conllevan las violaciones o hackeos a las redes sociales pueden darse de distintas maneras, y afectar en diversos ámbitos, dentro de este último capítulo tengo como propósito plasmar según mi criterio algunas formas en las que es posible proteger los datos privados, la imagen personal y los dispositivos con los que accedemos al internet y las redes sociales. Velando por la seguridad de la información y actuando en pro de la ciberseguridad se pueden reducir considerablemente las amenazas a las cuales estamos expuestos navegando por internet. En la misma tesitura también se aborda dentro de este capítulo, los medios legales que nos ofrecen nuestras leyes vigentes y que coadyuvan para resarcir los daños ocasionados a usuarios que fueron víctima de alguna violación a sus derechos.

4.1 Seguridad de la información digital

A lo largo de este trabajo de investigación estudiamos los diferentes peligros que se han sucedido en el entorno virtual, para poder encontrar posibles soluciones que nos brinden seguridad. Lo ideal sería que la información que compartimos tengamos la certeza de que será usada para la finalidad que nos fue solicitada, que los bancos de datos fueran confiables y confidenciales, que podamos tener integridad y disponibilidad de la información, protegiéndola en varias facetas y resistiendo con un buen nivel de confianza, ante accidentes, acciones ilícitas o malintencionadas que comprometan la disponibilidad, autenticidad, integridad y confidencialidad de los servicios que ofrecen las redes y sistemas informáticos. Como todo lo anterior al día de hoy resulta incierto, es necesario observar los principios de seguridad entendiéndolos como directrices, ya que no se puede asegurar la fiabilidad al 100%, porque es casi imposible alcanzar la completa ausencia de inseguridad, lo que si se puede es procurar que los sistemas y equipos de información trabajen correctamente y que su comportamiento sea adecuado y funcional para el usuario. Sobre los principios mencionados encontramos que la confidencialidad refiere a que la información sea accesible solo a quien este autorizado para acceder y disponer de ella; La integridad vigila que no se comprometa ni altere el contenido de los datos, y que la información almacenada se encuentre disponible cuando se necesite sin existir obstáculo alguno para poder acceder o disponer del contenido.²⁵⁶

²⁵⁶ Gimenez Albacete, José Francisco, MF0486_3: Seguridad en equipos informáticos, ic editorial, Málaga, 2014, 2-6 https://play.google.com/books/reader?id=Fa7KCQAAQBAJ&hl=es_419&pg=GBS.PT13.w.2.0.12

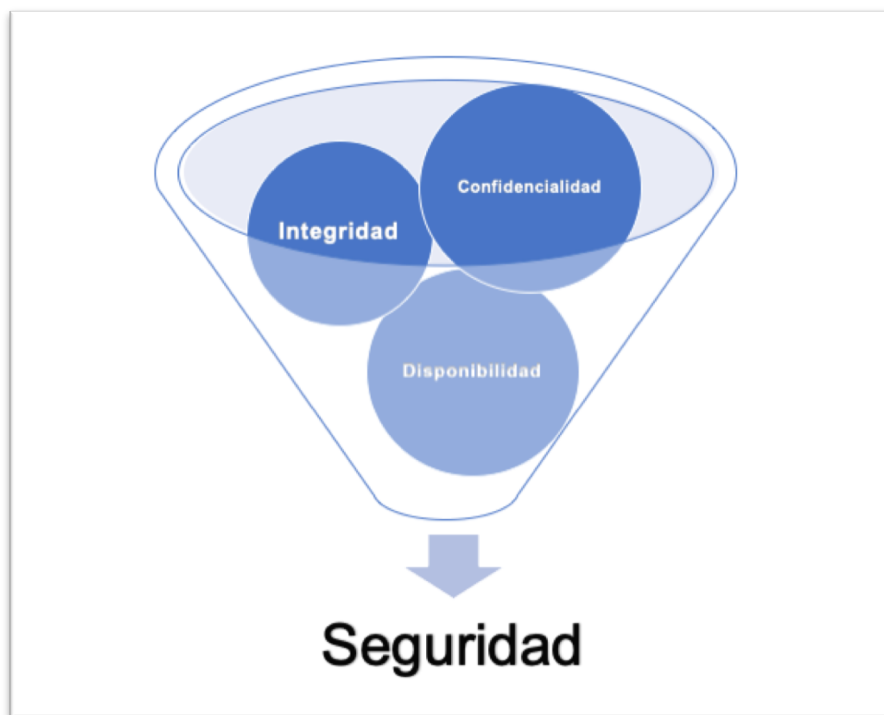


Gráfico 15: Seguridad.

Fuente: Elaboración propia.

Los principios que convergen para determinar la seguridad de la información, son integridad, confidencialidad, y disponibilidad.²⁵⁷ El propósito de la seguridad de la información en el entorno digital es reducir riesgos en todos los ámbitos de aplicación, en un sentido amplio por seguridad también se entienden todas aquellas actividades encaminadas a proteger de algún tipo de peligro.

La información puede encontrarse en formato digital o físico, así como la manera no representada, como pueden ser las ideas o el conocimiento de las personas. En este sentido, todos los activos de información pueden encontrarse de diferentes formas. La seguridad informática involucra todos los métodos, procesos o técnicas para el tratamiento automático de la información en formato digital. Se debe tener en cuenta el alcance mayor, ya que incluye la protección de las redes y la infraestructura tecnológica. busca proteger la información de riesgos

²⁵⁷ Gimenez Albacete, José Francisco, MF0486_3: Seguridad en equipos informáticos, ic editorial, Málaga, 2014, p. 6 https://play.google.com/books/reader?id=Fa7KCQAAQBAJ&hl=es_419&pg=GBS.PT2

que puedan afectar en las diferentes formas y estados. La seguridad de la información se sustenta en las metodologías, en las normas, en las técnicas, en las herramientas, en las estructuras, organizaciones y en la tecnología. Soportan la idea de protección en las diferentes facetas de la información, también involucra la aplicación y la gestión de las medidas de seguridad apropiadas.

4.2 Ciberseguridad

La ciberseguridad se puede implementar en el internet y los telefonos moviles tabletas electronicas y demás dispositivos digitales de uso cotidiano.²⁵⁸ La ciberseguridad también es conocida como seguridad TIC o seguridad informatica, relaciona la seguridad tal como la conocemos pero dentro del ciberespacio, tratando de gestionar los riesgos referentes a la información de internet.²⁵⁹

Para los usuarios de las redes sociales este tipo de seguridad procura proteger la información que se almacena o transmite y tiene como parte medular el contenido digital que se encuentra en los sistemas interconectados, hardware, software y servicios. Dentro de este ámbito se protegen también las bases de datos. El tema en comento de la ciberseguridad economicamente representa fuertes cantidades de dinero, en el año 2013 año tres bancos, tres emisoras y un rovedor de servicios de internet de corea del sur se vieron involucrados en problemas de seguridad en el entorno digital, el mercado global de ciberseguridad en el año 2015 movio 75,000 millones de dolares y los gobiernos de varias partes del mundo comenzaron a tomar en serio e invertir parte de su presupuesto en prevenir ciberataques y combatir la ciberdelincuencia.²⁶⁰

²⁵⁸ Giant, Nikki, Ciberseguridad para la i-generación, 2016, Narcea S.A. de ediciones, Madrid, p. 71 https://books.google.com.mx/books?id=AX69DAAAQBAJ&pg=PA71&dq=ciberseguridad&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwip8dux_3fAhVKOK0KHb6YAvgQ6AEILjAB#v=onepage&q=ciberseguridad&f=false

²⁵⁹Zubieta Moreno, Javier, Ciberdiccionario, marzo 2015, p. 18, https://books.google.com.mx/books?id=nckJBwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=ciberseguridad&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwiYhYbns_7fAhWQna0KHc5_DscQ6AEITjAH#v=onepage&q&f=false

²⁶⁰ Kamberg, Mary-Lane, *Cultura digital y de la información, Ciberseguridad protege tu identidad y tus datos*, trad., Alberto Jiménez, editorial The rosen publishing group Inc., New York, 2018, p. 33, https://books.google.com.mx/books?id=W25gDwAAQBAJ&pg=PA34&dq=ciberseguridad&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwiYhYbns_7fAhWQna0KHc5_DscQ6AEIPTAE#v=onepage&q=ciberseguridad&f=false

4.2.1 Ciberdelincuencia y Bullying

Existen preocupaciones en el sentido de que las formas de ciberdelincuencia se han vuelto más sofisticadas, dentro de las redes sociales por ejemplo el ciberacoso se vuelve más complejo por la posibilidad de orillar a los usuarios por medio de amenazas o bullying para revelar información personal. Esto va desde mensajes insultantes o comentarios en publicaciones, el hostigamiento, enviar o divulgar rumores, información falsa, dañina sobre una o varias personas hasta llegar a las amenazas, intimidación, engaño o fraude.²⁶¹

Volviendo a las redes sociales, a continuación señalo las opciones que tenemos los usuarios en pro de mejorar el nivel de seguridad de la información digital y ciberseguridad en nuestras redes sociales, para lo cual me permito citar a la organización Inglesa “*National Bullying Helpline*” quien ha publicado una guía de apoyo para reportar conductas maliciosas dentro de diversas redes sociales. Mismas que a raíz de los escándalos vividos por Facebook, han puesto cartas sobre el asunto para evitar caer en las mismas circunstancias que la empresa antes mencionada, el motivo principal de esta atención posiblemente sea para cuidar la seguridad, privacidad, datos e imagen de sus usuarios, así como para evitar las pérdidas económicas como las que tuvo Facebook, por no haber atendido a tiempo las causas que originaron esas fugas de información.

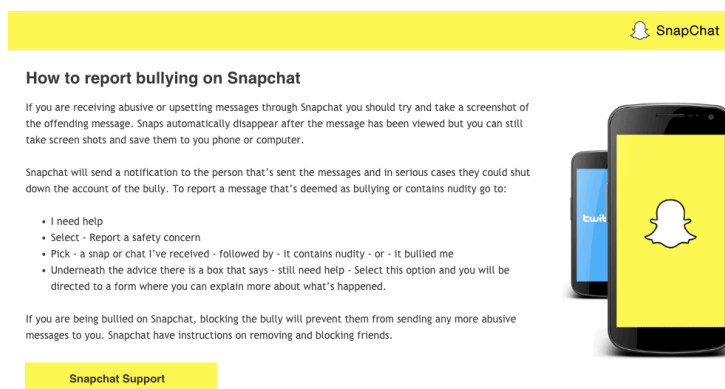


Gráfico 16: Snapchat

²⁶¹ p. 55 https://books.google.com.mx/books?id=AX69DAAAQBAJ&pg=PA71&dq=ciberseguridad&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwip8dux__3fAhVKOK0KHb6YAvgQ6AEILjAB#v=onepage&q=ciberseguridad&f=false

Fuente: <https://www.nationalbullyinghelpline.co.uk/social-media.html>

facebook

How to block and report on Facebook

You can block someone on Facebook via your blocking settings which you can find from the settings menu. To block some on Facebook:

- Click the menu icon in the top right corner and choose Settings
- Go to the left side of Facebook and click Blocking
- Click Blocking in the left side menu
- Enter the name of the person you want to block and click Block.
- Select the person you want to block from the list and click Block - Block name

People will not be notified when you block them. If you can't find someone using this method, try going to the person's profile and selecting Block from the menu on their cover photo. Facebook also have a Bullying Help page with useful information on:

- What should I do if I see something I don't like
- How can I help a friend being bullied
- What happens when I report something
- How do I report something

Facebook Support




Gráfico 17: Facebook.

Fuente: <https://www.nationalbullyinghelpline.co.uk/social-media.html>

twitter

How to report bullying on Twitter

Twitter want to provide a platform where people are free to express themselves but if that freedom of expression is abusive, Twitter have guidelines on how to report a tweet. Multiple Tweets can be included in the same report, which helps them better understand the situation.

Twitter wont block an individual but they will provide recommendations and suggest actions you can take to protect yourself. The Twitter support page includes:

- How to report a Tweet
- How to report a message or conversation
- What you should do if you receive a violent threat
- What happen after you have reported something
- Why Twitter can't block accounts

Twitter Support




Gráfico 18: Twitter.

Fuente: <https://www.nationalbullyinghelpline.co.uk/social-media.html>

How to report bullying on Instagram

Instagram is automatically set to public when you open an account so anyone can see your photos. You can manually set your profile to private which means you would get a request before anyone can see your images and if you don't know them you can deny the access.

If Instagram is setup with the intent to bully or harass another person or if a photo or comment is intended to bully or harass someone, you can report it via the link below and following the instructions. You can also find out what to do if you think someone is impersonating you or someone else on Instagram.

To block someone on Instagram go to:

- Click on their user name and go to their profile page
- Click the menu icon Tap - usually top right
- Click Block

Instagram Support



Gráfico 19: Instagram.

Fuente: <https://www.nationalbullyinghelpline.co.uk/social-media.html>

Snapchat, Facebook, Twitter e Instagram son de las redes sociales que más activas se han encontrado dentro de la búsqueda para brindar mayores herramientas de seguridad para sus usuarios, al respecto y posterior a Cambridge Analytica, Mark Zuckerber lanzo un comunicado señalando que en su empresa “Estan tomando una visión más amplia de la responsabilidad invirtiendo para tener la seguridad de que los servicios se utilicen para siempre. Pero también para seguir construyendo nuevas herramientas para ayudar a las personas a conectarse, fortalecer nuestras comunidades y acercar al mundo ”.²⁶² Como se puede apreciar en las cuatro imágenes anteriores, las herramientas brindadas, van desde bloqueos temporales a ciertos usuarios, hasta mensajes de emergencia y conexión gps para obtener la ubicación de alguno de nuestros amigos o familiares en caso de peligro. Las mencionadas redes sociales deben dentro de sus posibilidades evitar estos problemas de carácter jurídico y deben también fungir como administradores responsables ya que en caso de no garantizar un buen uso de la información que poseen se pueden ejercer acciones legales que sancionen

²⁶² Solon, Olivia, “Facebook posts record revenues for first quarter despite privacy scandal”, *The Guardian* 25 abril 2018 [en línea] <https://www.theguardian.com/technology/2018/apr/25/facebook-first-quarter-2018-revenues-zuckerberg>

en su caso el uso indebido de los datos o las afectaciones que causen al titular de los mismos.

En las redes sociales se dificulta la asignación de culpas sobre quien es el infractor y ante quien recae la responsabilidad, pero esto no quiere decir que esta problemática se encuentre fuera de los alcances del derecho ya que con el uso de la computadora, y dispositivos portátiles, el internet ha generado nuevas situaciones de riesgo con interacción digital y consecuencias materiales.²⁶³

4.2.2 Delitos Informáticos

Sobre este tema tengo que decir, que el lado oscuro no tan amigable de la tecnología y sus derivados puede volverse en nuestra contra y los delitos informáticos o ciberataques, son una muestra de ello; en un primer momento la delincuencia informática tuvo relación con la delincuencia económica en su modalidad de fraude, manipulación de datos, sabotajes informáticos y espionaje empresarial.²⁶⁴ A finales de los ochenta se empezó a hablar de un pretendido delito informático, denominación tomada del término anglosajón *computer crime*, en entrevista con Donn B. Parker ²⁶⁵ él explica que los programas de computadoras y el *software* son como mercancía de venta que al ser ofrecidos a terceros y una vez que las personas los empezaron a utilizar, se fueron desarrollando conductas malas, tendientes a robar secretos comerciales, o violar de derechos de autor. Al momento de surgir este tipo de problemas se entendió la necesidad de tener principios éticos sobre los cuales debía basarse el *software* y la industria. Donn B. Parker decidió en ese momento desarrollar un código de ética aplicando los valores de su religión cristiana a la tecnología, con un conjunto de pautas de

²⁶³ Sotelo Vargas, Diego Andrés, “El Habeas Data en las redes sociales on-line: Responsabilidad y vigilancia”, *Revista ITER AD VERITATEM*, No. 10, 2012, Universidad de Santo Tomás de Tunja, Boyacá Colombia, pp. 233-234

²⁶⁴ Hernández Díaz, Leyre, “El delito informático”, Eguzkilore, Número 23, San Sebastián, País Vasco, diciembre 2009, p. 229 [en línea] chrome-extension://oemmnecbldboiebfnladdacbfmadadm/https://www.ehu.es/documents/1736829/2176697/18-Hernandez.indd.pdf

²⁶⁵ Yost R. Jeffrey, *Interview with Donn B. Parker OH347*, Los Altos California, 14 de mayo 2003, pp. 9-10 [en línea] chrome-extension://oemmnecbldboiebfnladdacbfmadadm/https://conservancy.umn.edu/bitstream/handle/11299/107592/oh347dp.pdf?sequence=1&isAllowed=y

conducta. Pero ¿qué podemos entender por Delito Informático? Éstos se ven vinculados de alguna manera con los ordenadores, con la distinción de que ni el bien jurídico agredido es siempre de la misma naturaleza, ni la forma de la comisión del hecho delictivo aunque presenta características semejantes, son agresiones realizadas contra medios o sistemas informáticos o a través de los mismos, estas acciones que reúnen las características de un delito para su realización vulneran los derechos del titular de un elemento informático ya sea *hardware* o *software*²⁶⁶ En los noventa ya con el boom del internet surge una implantación de contenidos ilícitos a través de la red a nivel mundial, con características técnicas que dificultaban su descubrimiento, persecución y prueba; prácticamente cualquier delito puede verse beneficiado a través de la utilización de las nuevas tecnologías²⁶⁷ Estas nuevas amenazas se han ido multiplicando a la par de los avances tecnológicos, y aunque en un principio no había la regulación jurídica necesaria, ésta ha ido cambiando y adaptándose en aras de mejorar la seguridad y protección legal para los usuarios.

4.3 Medidas de prevención

Las opciones que podemos llevar a cabo en pro de nuestra seguridad digital dentro de las redes sociales o del internet en general, las señalo como medidas personales y medidas legales. En primer lugar debemos entender que con todos los casos que ya han sucedido alrededor del mundo y que fueron mencionados durante esta investigación ya existe un antecedente sobre que puedes y que no puedes compartir en internet. Posterior a esto entendimos las consecuencias de una violación a la privacidad a gran escala y también las ganancias para las empresas que resultan favorecidas con nuestros datos

En este apartado, lejos de las conductas ciber-delictivas también vamos hablar sobre cuáles acciones puede procurar cualquier usuario para evitar el almacenamiento y mal uso de datos personales en el espacio virtual. En este

²⁶⁶ Moisés Barrio Andrés, *Ciberdelitos Amenazas criminales del ciberespacio*, Madrid, 2017, Editorial Reus, pp., 26-27

²⁶⁷ Hernández Díaz, Leyre, “El delito informático”, Op. Cit., p. 230

apartado señalo consejos de seguridad para la protección de datos fáciles de utilizar en el día a día mientras navegamos en la web.

4.3.1 Eliminar datos de Navegación

En primer lugar tenemos un aspecto que es sencillo y no nos lleva mas allá de 10 minutos de tiempo, la eliminación de historial y datos de rastreo: Esto lo puedes realizar desde tu ordenador del trabajo, laptop personal o dispositivo móvil, accediendo a tu configuración y la pestaña del historial seleccionando la opción de borrar historial de sitios visitados en donde te muestra las direcciones de las páginas en las cuales has estado, se encuentran enlistadas dependiendo de la fecha y hora de consulta, es posible borrar el historial dependiendo de la temporalidad, desde hace un día, una semana, mes, año, hasta la opción que borra toda la lista de páginas que has visitado desde ese dispositivo, ya sea Smartphone o computadora. Por ejemplo en el navegador Chrome de Google, también se encuentra la opción de eliminar datos de navegación, que incluyen páginas, aplicaciones, contraseñas y cookies; Eliminar los datos que se quedan almacenados sobre los sitios en los que navegamos es una opción con la que cuentan todos los exploradores, tales como Safari, Chrome, Firefox, Explorer, Opera, Mozilla Firefox, Yahoo, Bing, Brave Browser entre otros, otra opción para navegación sin almacenamiento de datos son las ventanas de incognito, donde no se guarda historial alguno.

4.3.2 Navegación de incognito

Navegación Privada o de Incognito: Esta herramienta es una opción que te da la posibilidad de no ser rastreado por anunciantes de sitios web, y también evita que páginas como Facebook o google observen tu comportamiento fuera de la red social o de los servicios de Google y también no tendrán acceso a tu historial, actualmente la mayoría de los exploradores incluyen esta opción para navegar en ventanas de incognito. Puedes hacer uso de esta herramienta desde tu dispositivo

móvil o cualquier ordenador, de esta manera también podrás navegar en sitios de poca confianza o inseguros sin el temor de que se introduzca algún programa malicioso o virus al visitar el sitio o descargar contenido, sin olvidar mencionar que tampoco queda registro de cualquier material que se haya descargado dentro de la ventana de incognito, las consultas que realizamos desde google o algún otro buscador en una navegación de incognito arrojan resultados para internautas de forma generalizada y objetiva, no resultados de acuerdo a los criterios definidos del buscador para cierto perfil de usuario, porque el buscador en ventada de incognito no podrá involucrar el historial de las páginas consultadas anteriormente, por ejemplo al reservar un viaje donde decides consultar varias aerolíneas o lugares donde hospedarse, las páginas web recurren a las cookies almacenadas para establecer sus precios según el usuario que consulta y su comportamiento al momento de la búsqueda, precios, fechas pasajeros, edades, lugar, entre otras características. De esta manera el modo incognito te ayuda a evitar tener intrusos dentro de tu navegación y evitas también que el marketing digital de cualquier empresa pueda usar tu información de navegación así como también que los sitios almacenen entre otras cosas, información personal nuestras contraseñas, datos bancarios, médicos, y más.

Las ventanas de incognito o modo privado son independientes de las otras ventanas que puedas estar utilizando en el navegador de forma normal, y se pueden utilizar a la par sin ningún problema, incluso iniciar sesiones desde cuentas diferentes de forma paralela. Algo que la navegación de incognito no puede evitar es el almacenamiento de *plugins*, como por ejemplo *flash* que son componentes externos que pueden necesitar algunas páginas web para mostrar elementos dentro del sitio, pueden consistir en animaciones, reproducción multimedia, audio, entre muchas otras por ejemplo, *Adobe Reader* para visualizar documentos, *Flash* para animaciones o reproducción multimedia, *Quicktime* de *Apple*, *Macromedia Flash player* y más. No obstante que sean pequeños componentes o aplicaciones adicionales es necesario ser cuidadoso al momento de decidir instalarlos, ya que los virus o códigos maliciosos pueden descargar

*bugs*²⁶⁸ en tu navegador.

4.3.3 Malware

Otra medida va enfocada a la prevención de *Malware*²⁶⁹ éste representa un peligro dado que todas las páginas de internet son susceptibles a traslados de *malware*, dentro de las redes sociales se han propagado en forma de invitaciones al usuario a consultar sitios o aplicaciones fuera del navegador, en los tiempos de mayor auge de *MySpace*²⁷⁰ era muy común que los creadores de virus utilizaran alguna vulnerabilidad del sitio para introducir gusanos actualmente Facebook ha subido en popularidad respecto a *MySpace* y se ha vuelto un punto de atención para la distribución de *malware*.

Las afectaciones que producen estos gusanos y códigos maliciosos se traducen no solo en violaciones a la privacidad de datos de los usuarios, sino también en afectaciones para el dispositivo donde se hospedan porque una vez que se infecta el ordenador o dispositivo móvil los gusanos pueden manejar de manera remota e intervenir tus cuentas; dentro de las redes sociales los gusanos cumplen la función de permitir la descarga sin consentimiento del usuario de códigos maliciosos por ejemplo, cuando ya esta dentro de tu cuenta el código o gusano puede generar una serie de publicaciones, comentarios, *likes*, *shares*, o mensajes que se distribuyen a tu lista de amigos y grupos en lo que seas parte, los mensajes de spam pocas veces son detectados debido a la confianza que existe al recibir un mensaje de alguno de tus contactos conocidos que formen parte de tu lista de amigos, de esta manera la propagación por medio de *inbox* o mensajes directos ha sido mas elevada que otras opciones de distribución; sin dejar de lado que los spam también han tenido éxito al buscar acceder a redes sociales disfrazados de videos, publicaciones o enlaces que pueden parecer

²⁶⁸ Los bugs son insectos, digitales en este caso son defectos en los software o hardware que generalmente causan conflictos en aplicaciones o páginas, y ocasionan que un programa no funcione correctamente o se trabe.

²⁶⁹ El malware es un código malicioso que vulnera la seguridad del usuario y afecta el dispositivo móvil u ordenador que se utilice.

²⁷⁰ Red social que antes de la llegada de Facebook en el año 2008 encabezaba las listas de popularidad entre usuarios.

inofensivos como direcciones que prometen regalos, en efectivo, artículos electrónicos o juegos de aplicaciones, estos últimos también les ha resultado efectivos a los creadores de virus porque antes de que el usuario tenga permitido utilizar el juego o la aplicación dentro de la red social, se le pide una autorización que generalmente incluye acceso a tu información privada y tus redes, realizar publicaciones en tu muro y en el muro de tus amigos, los alcances pueden ser variados dependiendo del servicio que estás autorizando.

Al respecto ya dentro de Facebook, y a raíz de varias fallas de la red social se ha estado trabajando para que en cada publicación que se presume pueda tener indicios de spam, spyware o malware, te llegue la notificación con una leyenda que mencione que dicha aplicación, juego o página no se encuentra autorizada por Facebook, por lo que su uso o descarga podría traer afectaciones a tu ordenador o dispositivo, de igual forma también cuenta con un botón de reporte que se despliega del menú en donde puedes enviar comentarios respecto a determinado juego o sitio que consideres sea spam y pueda estar afectando a tu cuenta, otra opción una vez que ya utilizaste algún sitio donde te pudiste contagiar de algún código malicioso es entrar a los ajustes de cuenta personal y buscar el botón de manejo de aplicaciones donde podrás administrar los permisos que se han otorgado desde tu cuenta y a que aplicaciones o juegos fueron otorgados dichos permisos, para de ser necesario cancelar los permisos y poder tener un mejor manejo de tu cuenta.

4.3.4 Identificación de dominios

Dentro de las redes sociales y en todas las páginas de internet el dominio es un nombre que generalmente se vincula a una dirección, entre sus características más importantes podemos destacar que un dominio es alfanumérico y brinda identidad a un sitio web, un dominio se compone de dos partes, la primera donde se observa el nombre del sitio o nombre de organización y el segundo donde dice el tipo de organización, teniendo entre las más comunes com (comercial), net (network) y org (organizaciones) los nombres de dominio y el

DNS²⁷¹ tienen la función de facilitar la identificación del sitio haciendo el nombre mas fácil de encontrar y recordar porque de no ser así tendríamos que escribir la dirección IP del nodo correspondiente al servicio web que se quisiéramos acceder, por ejemplo <http://123.1.22.33.44> en lugar de teclear Facultad de derecho en el buscador o <http://facultadderecho.com> . Para identificar un dominio malicioso o que nos envíe a una página con virus, es necesario extender el URL²⁷², de manera separada en otro archivo antes de entrar en el, se revisa la terminación del enlace y se verifica completamente en safegoo de bitdefender en donde te muestra si existiera alguna amenaza dentro de ese URL, safegoo también surgió dentro de Facebook, como medida de implementación de seguridad para los usuarios. Los URL los podemos localizar en la parte superior de la página web, tomamos la dirección completa y verificamos antes de acceder a sitio.

4.3.5 Evitar accesos gratuitos

Dentro de los sitios de internet incluyendo a las redes sociales es muy común encontrar pop ups o letreros luminosos que te señalan como ganador de algún premio por que cual no has participado, la información dentro de las redes sociales no siempre es verídica existen noticias, ofertas falsas regalos de automóviles, vuelos, celulares u otros aparatos electrónicos, debido a esto es que no resulta confiable primero que nada ingresar a los sitios web que menciona el pop up o anuncio, y segundo no brindar ningún tipo de información personal o bancaria a dicho sitio. La manera de operar de este tipo de sitios es ofrecer de manera atractiva una gran cantidad de dinero, un automóvil, viajes, etc. El mensaje llega a ti señalando que has sido seleccionado y eres ganador de tal cosa pero que para poder hacerte entrega de dicho premio te solicitan comprar tarjetas de teléfono de cierta cantidad, o hacer depósitos, por sentido común dentro del entorno virtual es muy conocido el hecho de que nadie regala nada, hay que desconfiar absolutamente de estas atractivas ofertas monetarias especialmente si tu no has

²⁷¹ Sistema de nombres de dominio, por sus siglas en ingles, Domain Name Sistem

²⁷² Siglas para referirse al localizador uniforme de recursos, por sus siglas en ingles Uniform resource locator

participado en ningún concurso o lotería.

4.3.6 Uso restringido de WI-FI pública

Los puntos de acceso a internet públicos o también conocidos como *Hotspots* y son las redes libres que no tienen contraseña o que, teniéndola se encuentra disponible o visible para cualquier persona que acude al lugar ya sea restaurante, cine, hotel, cafetería, edificio, plaza, escuelas o parques públicos, etc. Al ser de fácil acceso, también son muy vulnerables a ser intervenidas, los datos bancarios son los que generalmente son mas susceptibles y mas atractivos de ser robados, en los wi-fi públicos, aunque también resulta sencillo robar contraseñas de cuentas de redes sociales o correos electrónicos. El acceso a internet gratis a través de una red inalámbrica conectada a un proveedor de servicios de internet es algo muy común hoy en día en las grandes ciudades y en México desde la reforma en telecomunicaciones del 2013, el acceso a internet se convirtió en un derecho que se encuentra plasmado en el artículo 6º de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo tercero. Esto trajo la implementación de conexiones gratuitas por medio de wi-fi públicos,

4.3.7 Gestión responsable de contenido

Sin importar todas las medidas de seguridad que un usuario utilice en su navegación por el entorno virtual, es importante hacer conciencia de que tipo de contenido se comparte en las redes sociales, tomando en cuenta que aun con la regulación jurídica de varios delitos informáticos y violaciones a la privacidad esto no garantiza la efectividad y rapidez en la demanda, el aspecto viral de una foto, noticia, video, audio o cualquier otro medio, tiene muchos alcances aunado al hecho de que todas las personas con un perfil dentro de cualquier red social, no solo Facebook, se convierten en personas públicas por el simple hecho de formar parte de la red y otro aspecto importante es tener una cuenta donde se publica el contenido, aunque parece algo exagerado yo considero que así es, pueden

entender ahora o hasta el primer escándalo, en estos tiempos no es necesario, tener una profesión de actriz o cantante para ser famoso, basta con hacer un video , imagen o audio viral para que todos los usuarios volteen la mirada hacia aquello que esta en tendencia y tiene mas views, sin importar que tipo de contenido sea, la delgada línea entre lo privado y público, se encuentra de manera muy tenue en el entorno digital y basta con una publicación para dejar de ser propietario de tu información.

4.4 Medios legales de Protección en México

Estas figuras representan un derecho con el que cuenta el ciudadano para protegerse, hacer valer sus derechos y opiniones sobre aspectos que afecten su vida. El Hábeas data, como ya se menciona anteriormente, no se encuentra estipulado como tal en las legislaciones vigentes, pero si existen aspectos importantes del Hábeas data que son aplicables en México. El derecho a la autodeterminación informativa que es la figura que asemeja el Hábeas Data, está contemplado en nuestra Constitución (art. 16º) y se ha desarrollado en aras de ampliar la protección de los datos personales, en el sector privado tenemos la Ley general de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, o en posesión de los particulares, por el ámbito público, tenemos la Ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, la Ley general de transparencia y acceso a la información pública.

Como organo competente para conocer y resolver cualquier conflicto en relación a la protección de datos esta El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y protección de datos personales (INAI). Siguiendo en nuestro país tenemos algunas herramientas a favor de la protección de datos²⁷³, y consisten en:

1. Recuso de revisión: Cuando las circunstancias lo ameriten y el sujeto

²⁷³ Arroyo Kalis, Juan Ángel, “Hábeas data: elementos conceptuales para su implementación en México”, La Constitución y sus garantías, Memoria del XI Encuentro Iberoamericano y VIII Congreso mexicano de derecho procesal constitucional, Ferrer Mac-Gregor Eduardo y Flores Pantoja Rogelio Coords., México, UNAM-IIJ, septiembre 2017, pp. 62-65 [en línea] <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4633/4.pdf>

obligado no haya emitido ninguna respuesta ante una previa solicitud del titular de los datos, o la respuesta que haya emitido fuera negativa a las pretensiones del titular de los datos, éste último puede acudir ante el INAI para interponer un recurso de revisión, el INAI como órgano competente podrá ordenar la entrega de los datos personales a su titular en el supuesto que el responsable de la base de datos hubiese sido omiso.

2. Procedimiento de protección de datos personales: éste inicia con la presentación de una solicitud por parte del sujeto titular de los datos, al responsable del banco de datos, haciendo ejercicio de su derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición, (ARCO). El ente público o particular tiene un plazo de 20 días hábiles siguientes para dar contestación a lo solicitado por el titular de los datos, en el supuesto de que resulte procedente el ejercicio del derecho que se señale deberá hacerse efectivo. En caso contrario el sujeto titular interesado deberá acudir a un medio de impugnación y precisar el motivo de su inconformidad, la solicitud de protección de datos personales deberá presentarse ante el INAI para que este instituto intervenga y señale lo que a derecho corresponda emitiendo una resolución al conflicto.
3. Posterior a la resolución emitida por el INAI el sujeto titular que no se encuentre conforme con el sentido de la resolución emitida puede acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, o posterior a ese órgano al Juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación.

4.4.1 Protección de Derechos ARCO

Respecto a los derechos de acceso, rectificación cancelación u oposición sobre el tratamiento de los datos, también se puede hacer una solicitud, y sobre eso existen a su vez tres procedimientos, de forma escrita, verbal y electrónica, abordando en primer lugar la escrita, señalando lo siguiente:

1. La solicitud escrita, ésta puede presentarse por medio de un escrito de

redacción libre, con datos específicos que se mencionan a continuación.

- a) Escrito libre

Dirigido a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, éste debe incluir los siguientes datos:

- 1.- Nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico, así como los datos generales de su representante, en su caso.
 - 2.- Descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO.
 - En caso de ser referente a tener Acceso a algún tipo de datos, se debe señalar la modalidad en la que el titular prefiere se otorgue el acceso, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas u otro tipo de medio electrónico.
 - En caso de ser de enfocado a realizar una rectificación, deberá indicar, además, las modificaciones a realizarse y aportar la documentación que sustente su petición.
 - Si es de Cancelación, el interesado deberá señalar las razones por las cuales considera que el tratamiento de los datos no se ajusta a lo dispuesto en la ley.
 - Si es de Oposición, deberá acreditar la procedencia del ejercicio de su derecho de oposición.
 - 3.- Cualquier otro elemento que facilite la localización de los datos personales.
 - 4.- Nombre y firma, también dicho escrito puede presentarse personalmente, a través de correo ordinario, correo certificado o servicio de mensajería.
- b) Formatos, para obtener el formato puedes acudir personalmente a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y pide el formato autorizado para presentar solicitudes de información.

2. Para presentar la solicitud verbal es posible acudir al domicilio del sujeto obligado en posesión de tus datos personales o en su caso enviar a un representante legal. Luego, dirigirte a la Unidad de Transparencia, en la cual deberán atenderte y capturar tu solicitud.

3. Para presentar la solicitud de manera electrónica, previo registro en el SARCOEM es necesario presentar una solicitud de derechos ARCO ingresar directamente a www.sarcoem.org.mx.

Una vez ya registrado el mismo portal tiene una guía paso por paso a seguir para enviar tu solicitud. Esta opción de solicitud, esta sujeta a verificación de identidad a través de comparecencia personal y firma de carta compromiso. Las herramientas mencionadas están presentes en el derecho positivo y son aplicables en México, permiten proteger y evitar un mal uso de los datos personales.²⁷⁴

En el supuesto de que la violación a tus datos y privacidad involucre actividades ilícitas también se encuentran virtualmente a disposición las denuncias por delitos cibernéticos²⁷⁵ dichos formatos para denunciar incluyen los datos generales del denunciante, la descripción de los hechos, también se muestra una lista de los tipos de delitos, misma que reproduzco íntegramente²⁷⁶

- Extorsión
- Narcomenudeo
- Trata de personas
- Secuestro
- Terrorismo
- Acopio de armas
- Tráfico de armas

²⁷⁴ Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, “¿Cómo presento la solicitud de derechos ARCO?” *Solicitud de información*, Estado de México, [en línea] <https://www.infoem.org.mx/src/htm/comoPresentoDerechosArco.html>

²⁷⁵ Denuncia: <http://www.cns.gob.mx/CNDDefWeb/pageflows/CND/denuncia.do>

²⁷⁶ Idem

- Trafico e indocumentados
- Trafico de organos
- Corrupción de menores
- Trafico de menores
- Delitos contra la salud
- Lavado de dinero
- Otro

Dentro del mismo formato que comentamos se encuentra otro apartado dirigido a describir lo sucedido, agregar los involucrados en los hechos, el lugar donde tuvo lugar el delito. A continuación de manera ilustrativa reproduzco la primer parte del formato que describí sobre la denuncia, y se puede apreciar lo sencillo útil y claro que es, sirviendo de ayuda al ciudadano.

DENUNCIA		
Datos generales del denunciante		
<input type="checkbox"/> Anónimo Tú denuncia puede ser anónima		
Nombre(s)	Apellido Paterno	Apellido Materno
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
País de Procedencia	Género	
Seleccione: <input type="text"/>	Seleccione: <input type="text"/>	
Ocupación		
Seleccione: <input type="text"/>		
Esta información se usará con el objeto de informarte sobre la investigación por lo que requerimos un punto de contacto.		
Teléfono	Celular	E-mail
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Gráfico 20 Formato de denuncia.

Fuente: Secretaría de seguridad y protección ciudadana²⁷⁷

Situándonos en el ámbito penal y conectando el tema de la ciberdelincuencia que

²⁷⁷ <https://www.gob.mx/sspc>

afecta el ámbito privado personal, también en el Código de la materia Penal Federal²⁷⁸ se prevén sanciones dentro del artículo 211 bis y en el 1916 del Código Civil Federal²⁷⁹, relacionadas a divulgar, o utilizar indebidamente información para perjudicar a otra persona, contemplando la información privada, y las imágenes, o secretos. Ahora bien dentro del ordenamiento civil, la protección se da por la figura denominada daño moral integrando las afectaciones a la vida privada, sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos.

Otra institución que tiene sus raíces en México y que también tiene una intención protectora y reparadora en caso de violaciones, es el juicio de amparo, ya sea en su vertiente directa o indirecta dependiendo si el acto que se reclama pone o no fin al juicio, resulta aplicable al momento de buscar una protección a la privacidad e imagen.

Conclusión

Como consideraciones finales sobre el tema, creo yo que la protección a la privacidad e imagen de la persona en las redes sociales y en general en internet, tiene que ver con la intención de tener el poder sobre la información personal que el titular reserva y protege, siendo el estado el encargado de brindar y garantizar esa protección, con los medios jurídicos que resulten más idóneos. Algunos autores manejan el término de intimidad informática, resaltando esta idea de que no implica en la red una tutela de la propiedad o posesión de las cosas físicas o materiales, sino virtuales.²⁸⁰ Entendiendo también que mediante la comisión de

²⁷⁸ México, Congreso de la Unión, *Código Penal Federal*, Publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha de 14 de agosto 1931, reformado 05 de noviembre 2018, [en línea] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_051118.pdf

²⁷⁹ México, Congreso de la Unión, *Código Civil Federal*, Publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha de 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 agosto 1928 última reforma 09 marzo 2018 [en línea] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_090318.pdf

²⁸⁰ Hernández Díaz, Leyre, “El delito informático”, Eguzkilore, Número 23, San Sebastián, País Vasco, diciembre 2009, pp. 238-240 [en línea] <chrome-extension://oemmndcbldboiebfnladdacbfmadadm/https://www.ehu.es/documents/1736829/2176697/18-Hernandez.indd.pdf>

delitos informáticos se dañan bienes tanto personales como patrimoniales.

La confianza en los sistemas informatizados es lo que brinda al usuario una pauta misma que toma en cuenta a la hora de utilizar o no cierto programa o aplicación, aludiendo a la seguridad informática que les da la fiabilidad proporcionada en línea sobre la protección a la privacidad e imagen.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Es menester que los usuarios tanto del internet como de las redes sociales conozcan, analicen y entiendan el peligro que representa la continua exposición de datos personales privados dentro de la Web.

SEGUNDA. La viralidad como factor de popularidad, afecta positiva y negativamente a la imagen de las personas, debido a la gran cantidad de fotografías y videos publicados en las redes sociales, motivo por el cual es importante tener en cuenta que cualquier tipo de contenido compartido en internet esta propenso a reproducirse y compartirse de forma viral.

TERCERA. La seguridad que actualmente proporcionan las plataformas de las redes sociales, esta en una etapa de evolución dado que anteriormente ya hubo muchas violaciones a la privacidad, la mayoría de las redes sociales están enfocadas actualmente a elevar los niveles de privacidad en beneficio de los usuarios.

CUARTA. Digitalmente también existen herramientas que ofrecen varios buscadores y páginas de servicios que podemos utilizar para preveer ataques a nuestra seguridad dentro del espacio digital y proteger nuestros dispositivos ante intrusos.

QUINTA. Las legislaciones vigentes sobre la materia se han venido actualizando de tal manera que ahora contamos en nuestro país con herramientas para poder proteger nuestros datos personales físicos y digitales.

SEXTA. No basta el hecho de tener en la carta magna reconocido el derecho a la protección de datos, privacidad e imagen, también es necesario actualizar y seguir adicionando más herramientas para cuidar estos derechos en el entorno virtual, así como en el físico.

SÉPTIMA: La protección que resulta más efectiva para los usuarios, es el hacer uso de manera responsable de las redes sociales y prevenir conductas negativas que puedan producir afectación alguna, no sólo de manera personal, sino también en tu círculo familiar o social.

OCTAVA: Al ser una red de alcance mundial, el internet se ha vuelto foco de atención no sólo de los países y sus gobiernos, sino también de las organizaciones no gubernamentales y los Organismos autónomos descentralizados, buscando la unión y cooperación para poder tener a través de acuerdos, convenios y tratados internacionales normas mínimas de protección de datos.

NOVENA: Algunas instituciones en México en aras de brindar apoyo a los usuarios, han implementado herramientas digitales que son gratuitas y sencillas de usar, para reportar conductas tendientes a la comisión de delitos en el ciberespacio.

DÉCIMA: En nuestro país a pesar de no contar con una figura como el Hábeas data, no existe una desprotección de los derechos aquí analizados, la privacidad e imagen encuentran protección dentro del marco jurídico legal vigente, y de manera complementaria en los instrumentos internacionales aplicables. Lo anterior no representa un panorama 100% seguro de afectaciones a la privacidad, pero sí sirve de apoyo y coadyuva a que los usuarios estén protegidos.

FUENTES DE INFORMACIÓN

BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR Cuevas, Magdalena, *Manual de Derechos Humanos*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1991/6, México, 1991, p. 36.

ALEGRE Martínez, Miguel Ángel, *El derecho a la propia imagen*, Madrid, Editorial Tecnos, 1997, p. 85.

ALONSO García, Javier, *Derecho penal y redes sociales*, Aranzadi Thomson Reuters, pamplona, 2015, p. 18.

ARIES, Philippe y Duby, Georges, *Historia de la vida privada*, Trad. Pérez Gutiérrez Francisco, Argentina, Taurus, 1990.

AUMONT, Jacques, *La imagen*, Barcelona, Editorial paidos, 1992.

AZURMENDI Adarraga, Ana, *El derecho a la propia imagen*, Madrid, Editorial Civitas, 1998.

BARBOSA Huerta, Miguel, Proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, Comisión de Gobernación, México, Gaceta Parlamentaria No. Número 2987-VI, 13 abril 2010.

BARRIO Andrés, Moisés, *Derecho público e internet: la actividad administrativa de regulación de la red*, Instituto Nacional de Administración Pública, Colección estudios y documentos, Madrid, 2017.

BARROSO Osuna, Julio, y Cabero Almenara, Julio, coords., *Nuevos escenarios digitales*, Sevilla, Pirámide editorial, 2013.

BARTLETT, Enric R. y Bardají, Ma. Dolores, Coords., *La declaración universal de los Derechos Humanos*

- cumple 60 años*, Barcelona, Bosch Editor, 2011.
- BIDART Campos, Germán J., *Teoría general de los Derechos Humanos*, México, UNAM, 1989.
- BONILLA Sánchez, José Juan, *Personas y derechos de la personalidad*, Sevilla, editorial REUS, 2010.
- BOUAZZA Ariño, Omar, “Notas de Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos”, *Revista de administración pública*, Madrid, núm. 179, mayo-agosto 2009.
- BURKE, Peter, *Visto y no visto*, Barcelona, Editorial crítica, 2005.
- CABEZUELO Arenas, Ana Laura, *Derecho a la Intimidad*, Valencia, Tirant lo Blanch, 1998.
- CARRANZA Torres, Luis R., *Práctica del amparo*, enero 1998, p. 405 [vlex] https://app.vlex.com/#WW/vid/496782030/graphical_version.
- CASTILLO Córdova, Luis, *Hábeas corpus, amparo y Hábeas data*, Perú, Ara editores, Universidad de Piura, 2004.
- CONTRERAS Nieto, Miguel Ángel, *El derecho al desarrollo como derecho humano*, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2001, pp. 3-4 [en línea] <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1532/1.pdf>.
- CORCUERA Cabezut, Santiago, *Derecho constitucional y derecho internacional de los Derechos Humanos*, México, Colección Textos Jurídicos Universitarios, Oxford, 2006.
- CORDERO Álvarez, Clara Isabel, *La protección al derecho al honor, a la intimidad, y a la propia imagen en el tráfico privado internacional*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2012.
- DAVÁRA F. de Marcos, Isabel, *et al.*, *Cómo garantizar la protección de los datos personales*, México, idc Asesor fiscal, Jurídico y laboral, año 31, 4º época, septiembre 2017.
- DAVÁRA Fernández de Marcos, Elena y Laura, *Delitos informáticos*, Davara Rodríguez, Miguel Ángel, coord., Pamplona, Thomson Reuters aranzadi, 2017.

FIX-ZAMUDIO, Héctor coord., *Protección internacional de los Derechos Humanos*, Argentina, Editora Platense, 2007, p. 225, [vlex]
<https://app.vlex.com/#WW/vid/452394>

FUNDACIÓN TELEFÓNICA, *Ciberseguridad, la protección de la información en un mundo digital*, Sáinz Peña, Rosa María coord., Barcelona, editorial Ariel, 2016, p. 18 [e-book]
https://play.google.com/books/reader?id=WZz_DAAAQBAJ&printsec=frontcover&output=reader&hl=es_419&pg=GBS.PT5

Maquinas Inteligentes en un mundo de sensores, Sáinz Peña, Rosa María coord., Barcelona, editorial Ariel, 2016, p.21 [eBook]
https://play.google.com/books/reader?id=AKMIDAAAQBAJ&printsec=frontcover&output=reader&hl=es_419&pg=GBS.PT5

GARCÍA Martín, Pilar, *Manual de obligaciones y derechos en materia de protección de datos*, Sevilla, Editorial punto rojo, 2014.

GARCÍA Ricci, Diego, “Artículo16 Constitucional. Derecho a la privacidad”, Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo, et. al Coords., *Derechos Humanos en la Constitución*, México, SCJN, Instituto de investigaciones jurídicas UNAM, Konrad Adenauer Stiftung, 2013.

GARCÍA, Javier, *Derecho penal y redes sociales*, Pamplona, Aranzadi Thomson Reuters, 2015.

GASKELL, Ivan, “Historia de las imágenes”, Peter Burke, et. al., *Formas de hacer historia*, Madrid, Alianza Editorial, 1996.

GIANT, Nikki, *Ciberseguridad para la i-generación*, 2016, Narcea S.A. de ediciones, Madrid, p. 71 [e-book]
https://books.google.com.mx/books?id=AX69DAAAQBAJ&pg=PA71&dq=ciberseguridad&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKewip8dux__3fAhVKOK0KHb6YAvgQ6AEILjAB#v=onepage&q=ciberseguridad&f=false

GIMENEZ Albacete, José Francisco, MF0486_3: Seguridad en equipos informáticos, ic editorial, Málaga, 2014, pp. 2-6, [e-book]
https://play.google.com/books/reader?id=Fa7KCQAAQBAJ&hl=es_419&pg=GBS.PT13.w.2.0.12

GONZÁLEZ Hernández, Juan José, “El derecho a la intimidad y derechos conexos. La perspectiva de su protección a nivel internacional”, Fix-Zamudio, Héctor coord., *Protección internacional de los Derechos Humanos*, Argentina, Editora Platense, 2007, p.223, [vlex]
<https://app.vlex.com/#WW/vid/452394>.

GORDOA, Víctor, *El poder de la imagen pública*, Imagen pública, México, 2012.

- GOZAÍNI, Osvaldo Alfredo, *Hábeas data, protección de datos personales*, Buenos Aires, Rubinza-Culzoni editores, 2001.
- GUILAY, Albert Agustinoy, y Monclus Ruiz, Jorge, *Aspectos legales de las redes sociales*, Madrid, Editorial Bosch, 2016.
- HÄBERMAS, Jürgen, *La constitución de Europa*, Madrid, Editorial Trotta, 2012.
- HERCE DE LA PRADA, Vicente, *El derecho a la propia imagen y la incidencia en los medios de difusión*, Vol. I, Barcelona, Bosch Editor, 2005 p. 19 [v-lex] <https://app.vlex.com/#WW/vid/279742>.
- HERNÁNDEZ Ramos, Carmelo y Chinchilla Palazon, Antonia, J., *Inteligencia emocional y crisis*, Alicante, Editorial club universitario, 2011.
- HIDALGO Ballina, Antonio, *Derecho informático*, flores editor, México, 2013.
- HOMBRADOS Mendieta, Ma. Isabel y Gómez Jacinto, Luis, "Sentido de comunidad y privacidad", Málaga, *Revista de Psicología Social*, No. 7, 1992.
- JIMÉNEZ, Eduardo, *Derecho Constitucional*, Argentina, 2005.
- JORDA Capitán, Eva, (coord.), *Los derechos de la personalidad de los menores y las nuevas tecnologías*, Madrid, El derecho, 2012.
- MALLÉN, Beatriz, "Privacidad versus seguridad en el ámbito europeo", Fayos Gardó, Antonio, *Los derechos a la intimidad y a la privacidad en el siglo XXI*, Madrid, Editorial Dykinson, 2015, p. 220 [vlex] <https://app.vlex.com/#WW/vid/578567550>
- MANCINI, Anna, *Justicia e internet*, Buenos books america, p. 213, [e-book] <https://books.google.com.mx/books?id=AFBUYbN69jkC&pg=PA217&dq=derecho+acceso+internet&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwiv7vL3zoHgAhUDXKwKHbm5CfgQ6AEISzAG#v=onepage&q=derecho%20acceso%20internet&f=false>
- MARTÍNEZ, Ricard, *Protección de datos de carácter personal*. Editorial Tirant lo Blanch, valencia, 2013.
- MASCIOTRA, Mario, *El hábeas data. La garantía poli funcional*, Buenos aires, librería editorial platense, 2003.
- MOISÉS Barrio Andrés, *Ciberdelitos Amenazas criminales del ciberespacio*, Madrid, Editorial Reus, 2017.

- NAJERA Montiel, Javier, "Los datos personales y su protección", Villanueva, Ernesto Coord., *Derecho a la información, culturas y sistemas jurídicos comparados*, Serie doctrina jurídica, Núm. 378, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2007.
- NOAIN Sánchez, Amaya, *La protección de la intimidad y vida privada en internet: la integridad contextual y los flujos de información en las redes sociales*, Madrid, Agencia Española de Protección de Datos, 2016.
- MAÑAS, Jose Luis, Rodotà, et. Al., *Transparencia, acceso a la información y protección de datos*, Zaragoza, Editorial Reus, 2014, p.5 [eBook] https://play.google.com/books/reader?id=EhuyCQAAQBAJ&printsec=frontcover&output=reader&hl=es_419&pg=GBS.PA4
- REBOLLO Delgado, Lucrecio, *El derecho Fundamental a la intimidad*, Madrid, Dykinson, 2000.
- RODRÍGUEZ Gutiérrez, Arturo, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, México, PAC Editorial, 2014.
- RODRÍGUEZ Moreno, Alonso, *Origen, evolución y positivización de los Derechos Humanos*, CNDH, México, 2º ed. 2015.
- ROSALES Ortiz, Mariano Carlos, *Protección de datos personales, 2ª ed.* México, Aqua ediciones, 2015.
- SÁNCHEZ Moisés, *Artículo XIII: Informe sobre control estatal de las redes sociales*, Colombia, Alianza Regional, 2015.
- SÁNCHEZ-CALERO Arribas, Blanca, *Honor, intimidad e imagen en el deporte: Derecho español contemporáneo*, Madrid, Editorial Reus, 2011.
- SÁNCHEZ, Ana Victoria, Silveira, Héctor y Navarro Mónica, *Tecnología, intimidad y sociedad democrática*, Barcelona, Editorial Icaria, 2003.
- SIBILIA, Paula, *La intimidad como espectáculo*, Buenos aires, Fondo de cultura económica de argentina, 2008.
- SLAVIN, Diana, *MERCOSUR: La protección de los datos personales* Ediciones de palma, buenos aires, 1999.
- SOTELO Vargas, Diego Andrés, "El Habeas Data en las redes sociales on-line: Responsabilidad y vigilancia", *Revista ITER AD VERITATEM*, No. 10, Universidad de Santo Tomás de Tunja, Bocaya Colombia, 2012.
- TORRES Ávila, Jheison, "La fundamentación de los derechos: el caso del derecho a la inclusión digital", *El derecho y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)*, Coord., Jairo Becerra, Bogotá, Universidad Católica de

Colombia, 2015.

VILLANUEVA, Ernesto, "Imagen sin derecho", *Revista Proceso, México*, núm. 22, 7 febrero 2012 [v-lex]
https://app.vlex.com/#WW/search/*/imagen+sin+derecho/WW/vid/44111318

WINOCUR Iparraguirre Rosalía y Sánchez Martínez José Alberto, coords., *Redes soció-digitales en México*, México, Fondo de cultura económica, 2015.

INTERNET

TAYLOR Alex, Chief Data Officer en Cambridge Analytica, *Cambridge Analytica Uncovered: Secret filming reveals election tricks*, 19 marzo 2018, Londres UK., Min. 5:42, video [en línea]
<https://www.youtube.com/watch?v=mpbeOCKZFfQ>

AMNISTÍA INTERNACIONAL, *de los Derechos Humanos*, Barcelona, Grup d'Educació, 2009, p. 11 [en línea]
<http://www.amnistiacatalunya.org/edu/pdf/historia/dudh-historia.pdf>

ANDRADE Chevres, Cristina, "La protección eficiente del derecho a la imagen personal: Análisis comparativo entre Colombia y Estados Unidos", *Revista de Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías*, Bogotá, Colombia, Número 15, Universidad de los Andes, Enero-Junio de 2016, p. 8 [en línea]
https://derechoytics.uniandes.edu.co/components/com_revista/archivos/der echoytics/ytics232.pdf.

ANGWIN Julia, Savage Charlie, et. Al., "AT&T Helped U.S. Spy on Internet on a Vast Scale", *The New York Times*, 15 agosto 2015,
<https://www.nytimes.com/2015/08/16/us/politics/att-helped-nsa-spy-on-an-array-of-internet-traffic.html>

ARGENTE Estefanía, Vivancos Emilio, et. al., "Educando en privacidad en el uso de las redes sociales" *Education in the Knowledge Society*, Sistemas informáticos y computación, Universidad Politécnica de Valencia, España, 30-06-2017 Vol. 18, No. 2, p. 109 [en línea]
<http://revistas.usal.es/index.php/revistatesi/article/download/eks2017182107126/17453>.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, *La declaración universal de*

Derechos Humanos, París, 10 diciembre 1948, [en línea]
<https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

BAZÁN, Víctor, *El hábeas data y el derecho de autodeterminación informativa en perspectiva de derecho comparado*, Santiago de Chile, Universidad de Talca, Centro de estudios constitucionales, año 3, Núm. 2, 2005, p. 91 [en línea] <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82030204>.

BLENGIO Valdés, Mariana, *Manual de Derechos Humanos*, Ediciones del Foro, Facultad de Derecho de la República, Uruguay, 2016, p. 7-8 [en línea] http://wold.fder.edu.uy/material/blengio-mariana_manual-derechos-humanos.pdf.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, Convenio para la protección de los derechos y las libertades fundamentales, Núm. 152, 26 junio 1990, [en línea] <https://www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos-Humanos-CEDH/index.htm#a8>

CALVO Blanco, Julia, *Derecho a la propia imagen*, México, Enciclopedia jurídica Omeba on line, agosto 2016, sin número de página [en línea] [http://mexico.leyderecho.org/derecho-a-la-propia-imagen/#Derecho a la Propia Imagen en Mexico](http://mexico.leyderecho.org/derecho-a-la-propia-imagen/#Derecho%20a%20la%20Propia%20Imagen%20en%20Mexico).

CÁMARA DE SENADORES, Exposición de motivos de la ley general de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, pp. 2 y 3 [en línea] http://www.senado.gob.mx/comisiones/gobernacion/docs/proteccion_datos/Iniciativa.pdf

CARBONELL, Miguel, et al., (coord.), "Ponderación, interés superior del niño y derecho a la imagen", *Estado Constitucional, Derechos Humanos, justicia y vida universitaria, Derechos Humanos*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo V, Volumen 1, 2015, p. 505, [en línea] <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3960/25.pdf>.

CARPISO, Jorge, *Los Derechos Humanos: naturaleza, denominación y características*, México, Revista cuestiones constitucionales, No. 25, julio-diciembre 2011, p. 4 [en línea] <http://www.redalyc.org/pdf/885/88520881001.pdf>.

CELIS Quintal, Marcos Alejandro, "La protección de la intimidad como derecho fundamental de los mexicanos", en *Estudios en homenaje a Marcia Muñoz*

de Alba Medrano, Cienfuegos Salgado, David y Macías Vázquez, María Carmen (coords.), México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2006, p. 72 [en línea] <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2253/9.pdf>.

FUNDAR, Centro de análisis e investigación, *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información propuesta por el colectivo para la transparencia de México, y México informate*, 30 abril 2014, p.3 [en línea] http://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/LeyGeneral_DAI_CTyMI.pdf

CHADWICK, Paul “How many people had their data harvested by Cambridge Analytica? Londres, *The guardian*, 16 Abril 2018, [en línea] <https://www.theguardian.com/commentisfree/2018/apr/16/how-many-people-data-cambridge-analytica-facebook>.

DAVIES, Andy, Channel 4 News, *Cambridge Analytica Uncovered: Secret filming reveals election tricks*, 19 marzo 2018, Londres, UK., video [en línea] <https://www.youtube.com/watch?v=mpbeOCKZFfQ>

CHEN Stanziola, María Cristina, *Mecanismos procesales de defensa de los derechos fundamentales en la sociedad de la información*, Bogotá, Universidad Francisco de Paula Santander, p. 1081 [en línea] <https://letrujil.files.wordpress.com/2013/09/42maria-cristina-chen-s.pdf>.

CLARK Andrew, *Facebook apologizes for mistakes over advertising*, The Guardian, 6 diciembre 2007, New York, [en línea] <https://www.theguardian.com/technology/2007/dec/06/facebook.socialnetworking>

CONSEJO DE EUROPA, *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*, entrada en vigor 3 de septiembre de 1953, p. 10 [en línea] <http://www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos-Humanos-CEDH/>

COSTA, Camilla, “Cómo descubrir todo lo que Facebook sabe sobre ti”, *BBC Brasil*, News mundo, 9 noviembre 2015, pág. 1, [en línea] https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/11/151105_finde_tecnologia_facebook_sabe_sobre_ti_ac

DE LA IGLESIA Monje, María Isabel, “Los menores y el Derecho a la imagen”,

Revista crítica de Derecho Inmobiliario, Madrid, núm. 723, 2010, p. 470 [en línea]

http://www.corteidh.or.cr/tablas/usuario/gustavo/Iglesias_RCDI723_Menores-imagen.pdf

DOF, Instituto nacional de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, ACUERDO ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03, 13 febrero 2018, México, [en línea] p. 70, chrome-extension://oemmdcbldboiebfnladdacbdm/adadm/http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n42_13feb18.pdf

DOMÍNGUEZ, José y González Rodrigo, “Consecuencias de la sentencia del TJUE sobre el caso Facebook”, *EY Ernst & Young Global Limited*, United Kingdom, noviembre 2015, pp. 1-3 [en línea] [https://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/EY-consecuencias-de-la-sentencia-del-tjue-sobre-el-reciente-caso-facebook/\\$FILE/EY-consecuencias-de-la-sentencia-del-tjue-sobre-el-reciente-caso-facebook.pdf](https://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/EY-consecuencias-de-la-sentencia-del-tjue-sobre-el-reciente-caso-facebook/$FILE/EY-consecuencias-de-la-sentencia-del-tjue-sobre-el-reciente-caso-facebook.pdf)

EDUCANDO, Dirección General de Informática Educativa, *Desde las TIC a la WEB 2.0*, Ministerio de educación Santo Domingo, República Dominicana, junio 2009, sin número de página [en línea] <http://www.educando.edu.do/articulos/docente/desde-las-tic-la-web-2-0/>.

ESPAÑA, Congreso de los Diputados, “Constitución Española”, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* el 29 de diciembre de 1978, sin número de página, [en línea] <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/index.htm>

FERNÁNDEZ Sánchez Navarro, Juan Alejandro, *Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LFPDPPP*, Cámara de senadores, México, Gaceta LXIII/3PPO-69/78021, LXIII Legislatura, primer periodo ordinario de sesiones, 3º año legislativo, 14 diciembre 2017, sin número de página. [en línea] <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=78021>

Ferrer Mac-Gregor P., Eduardo y Flores Pantoja Rogelio Coords., *La Constitución y sus garantías a 100 años de la Constitución de Querétaro 1917*, México, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, septiembre 2017, p. 55, [en línea] <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4633/4.pdf>.

GARCÍA González, Aristeo, *El derecho a la información y la protección de los datos personales. Dos valores complementarios: el caso mexicano*, Observatorio Iberoamericano de Protección de Datos, México, 10 de noviembre 2014, sin número de página [en línea] http://oiprodat.com/2014/11/10/el-derecho-a-la-informacion-y-la-proteccion-de-los-datos-personales-dos-valores-complementarios-el-caso-mexicano/#_ftn12

GELLMAN Barton y Poitras Laura, U.S., *British intelligence mining data from nine U.S. Internet companies in broad secret program*, 7 junio 2013, https://www.washingtonpost.com/investigations/us-intelligence-mining-data-from-nine-us-internet-companies-in-broad-secret-program/2013/06/06/3a0c0da8-cebf-11e2-8845-d970ccb04497_story.html?utm_term=.426a7f94c223

GÓMEZ-ROBLEDO Verduzco, Alonso, *El derecho a la intimidad y el derecho a la libertad de expresión: Derechos Fundamentales*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Tomo VI, 2015 p. 249 [en línea] <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1840/17.pdf>

GONZÁLEZ Sánchez, Carlos Alberto, “Hacia una historia de las imágenes: imagen de culto y religiosidad en la alta edad moderna”, *Tradiciones y conflictos. Historia cultural de la vida cotidiana en el mundo hispánico (siglos XVI-XVIII)*, Sevilla, Vol. 3, No.1, 2011, p. 161 [en línea] <https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/41117/Hacia%20una%20historia%20de%20las%20im%C3%A1genes.pdf?sequence=1>.

GOROSITO Pérez, Alejandro G., “Exegesis del derecho a la propia imagen”, *Revista No. 83*, Universidad de Buenos Aires, p. 255, [en línea] <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/83/exegesis-del-derecho-a-la-propia-imagen.pdf>

GREENE, Robyn, *Section 702's Excessive Scope Yields Mass Surveillance: Foreign Intelligence Information, PRISM, and Upstream Collection*, Open Technology Institute de New America, p.1, chrome-extension://oemmnrcbldboiebfnladdacbfmadadm/https://naproduction.s3.amazonaws.com/documents/Section702_Scope.pdf

HERNÁNDEZ Díaz, Leyre, “El delito informático”, *Eguzkilore*, Número 23, San Sebastián, País Vasco, diciembre 2009, p. 229 [en línea] <chrome-extension://oemmnrcbldboiebfnladdacbfmadadm/https://www.ehu.es/documents/1736829/2176697/18-Hernandez.indd.pdf>

HILL, Kashmir, "Max Schrems: The Austrian thorn in Facebook's side", *Forbes*, 7 febrero 2012, p. 1 [en línea] <https://www.forbes.com/sites/kashmirhill/2012/02/07/the-austrian-thorn-in-facebooks-side/#767649677b0b>

IFAI, Curso: Introducción a la ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, Manual del principiante, México, abril 2014, p.27 [en línea] https://www.uatx.mx/transparencia/manual_ilftaipg.pdf

IFAI, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, "¿Cómo presento la solicitud de derechos ARCO?" *Solicitud de información*, Estado de México, [en línea] <https://www.infoem.org.mx/src/htm/comoPresentoDerechosArco.html>

INAI, Instituto nacional de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, *Acuerdo mediante el cual se aprueba el estatuto orgánico del INAI*, México, DOF, Segunda sección, Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, 17 enero 2017, p.6 [en línea] <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n42.pdf>

ITEI, Consideraciones sobre Hábeas Data y suregulacion en distitntos ambitos, Dirección Jurídica y de capacitación, abril 2010, Jalisco, pp. 30-42 [en línea] chromeextensión://oemmnrcbldboiebfnladdacbfmadadm/https://www.itei.org.mx/v3/documentos/estudios/estudio_habeas_data_6abr10.pdf

JARAMILLO, Paula y Lara, Carlos J., *Derechos fundamentales en internet y su defensa ante el sistema interamericano de Derechos Humanos*, Santiago de Chile, ONG Derechos Digitales, 2005, p.7 [en línea] <https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/Derechos-fundamentales-en-Internet-y-su-defensa-ante-el-Sistema-Interamericano-de-Derechos-Humanos.pdf>

JOHNSON, Jenna, "This is what happens when Donald Trump attacks a private citizen on twitter" EEUU, *The Washington Post*, 8 de diciembre 2016 [en línea] https://www.washingtonpost.com/politics/this-is-what-happens-when-donald-trump-attacks-a-private-citizen-on-twitter/2016/12/08/a1380ece-bd62-11e6-91ee-1addfe36cbe_story.html?utm_term=.b616e5b244fe&wpisrc=nl_most-draw8&wpm=1

KAMBERG, Mary-Lane, *Cultura digital y de la información, Ciberseguridad protege tu identidad y tus datos*, trad., Alberto Jiménez, editorial The rosen publishing group Inc., New York, 2018, p. 33, https://books.google.com.mx/books?id=W25gDwAAQBAJ&pg=PA34&dq=ciberseguridad&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwiYhYbns_7fAhWQna0KHc5_DscQ6AEIPTAE#v=onepage&q=ciberseguridad&f=false

LA RUE, Frank, "Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression", United Nations General Assembly, Promotion and protection of all human rights, civil, political, economic, social and cultural rights, including the right to development, 16 mayo 2011, p.16 [en línea] chrome-extensión://oemmnadbldboiebfnladdacbfmadadm/https://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/17session/A.HRC.17.27_en.pdf

LANGNER, Ana, Juárez, Edgar, "La ley FinTech ya está en el senado", *El economista*, 11 octubre 2017, México, [en línea] <https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/La-ley-Fintech-ya-esta-en-el-Senado-20171011-0148.html>

LYNCH, Michael P., *La filosofía de la privacidad, ¿por qué el espionaje nos reduce a objetos?*, The Guardian, Trad. Ana Gaona, *The philosophy of privacy: why surveillance reduces us to objects*, 07-05-2015, [en línea] [http://mediatelecom.com.mx/~mediacom/index.php/agencia-informativa/agencia-tecnologia/item/86061-la-filosof%C3%ADa-de-la-privacidad,- ¿por-qué-el-espionaje-nos-reduce-a-objetos.](http://mediatelecom.com.mx/~mediacom/index.php/agencia-informativa/agencia-tecnologia/item/86061-la-filosof%C3%ADa-de-la-privacidad,-%20-%C3%A9-por-qu%C3%A9-el-espionaje-nos-reduce-a-objetos)

MACÍAS Cristóbal, "La revolución de los blogs de José Luis Orihuela", *uoc papers Revista sobre la sociedad del conocimiento*, No. 5, Universidad Oberta de Catalunya, Barcelona, octubre 2007, p. 1, [en línea] <http://www.uoc.edu/uocpapers/5/dt/esp/macias.pdf>

MANRIQUE Celada, Manuel, *Redes sociales y patología*, presentación en el XXVI Congreso nacional de la SEAP-IAP, Organizado por la sociedad española de anatomía patológica, Cádiz, 2013, p. 4 [en línea] https://www.seap.es/documents/228448/530967/03_Manrique.pdf.

MARTÍNEZ Ahrens, Jan, *Caso Cambridge Analytica: La compañía que burló la intimidad de 50 millones de estadounidenses*, Periódico el país, Washington D.C., 21 Marzo 2018, [en línea]

https://elpais.com/internacional/2018/03/20/estados_unidos/1521574139_109464.html

MEZA Orozco, Nayeli, El top 20 de países adictos a internet, Forbes, México, 14 de julio 2013, sin número de página [en línea] <https://www.forbes.com.mx/el-top-20-de-paises-adictos-a-internet/>

MOGOLLÓN Behaine, Ligia, *Derecho a la propia imagen en Colombia*, Bogotá, Universidad CES, 2017, p. 1 [en línea] http://bdigital.ces.edu.co:8080/repositorio/bitstream/10946/4683/1/Derecho_a_la%20propia_imagen_en%20Colombia.pdf

MUÑOZ de Alba Medrano, Marcia, “Habeas Data”, *Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano*, Cien fuegos Salgado, Davis y Macías Vázquez María Carmen, Coords., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2006, p. 7, (en línea) <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2264/4.pdf>

MUTHURI, Robert, Karanja Moses, et al., Biometric Technology, Elections, and Privacy implication of biometric voter registration in Kenya’s 2017 Election Process, Strathmore University, Centre for intellectual property and information technology law, 2018, pp. 5-6, [en línea] <chrome-extension://oemmdcbldboiebfnladdacbfmadadm/https://privacyinternational.org/sites/default/files/2018-06/Biometric%20Technology-Elections-Privacy.pdf>

NAVARRO Romero, Guillermo, “El derecho de la imagen, límites y excepciones”, *Periódico La República*, Bogotá, 29 de Noviembre 2013, [en línea] http://www.larepublica.co/consultorios/el-derecho-de-la-imagen-l%C3%ADmites-excepciones_86951.

NIX, Alexnder, CEO de Cambridge Analytica entrevista para el periodico EL PAIS, 21 marzo 2018, video [en línea] https://www.youtube.com/watch?time_continue=59&v=jf9YNUhHQKs

NOGUEIRA Alcalá, Humberto, “Autodeterminación informativa y Hábeas data en Chile e información comparativa”, Anuario de derecho constitucional latinoamericano, Tomo II, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2005, p. 458, [en línea] <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/article/view/30267/27321>.

OEA Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José de Costa Rica 1969, [en línea] https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

OEA, Declaración americana de los derechos y deberes del hombre, IX Conferencia internacional americana, Bogotá Colombia 1948, p.2 [en línea] [oemmdcbldboiebfnladdacbfmadadm/https://oas.org/dil/esp/DeclaracionAmericana_de_los_Derechos_y_Deberes_del_Hombre_1948.pdf](https://oas.org/dil/esp/DeclaracionAmericana_de_los_Derechos_y_Deberes_del_Hombre_1948.pdf)

ONU, Oficina del alto comisionado, Asamblea general de la Organización de las Naciones Unidas, *Pacto internacional de los derechos civiles y políticos*, Nueva York, 16 de diciembre de 1966, [en línea] <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Oficina del Alto Comisionado, Naciones Unidas, Derechos Humanos, *¿Qué son los Derechos Humanos?* [en línea] <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

ORENDAY Serratos, Rodrigo, “¿Por qué una ley de protección de datos personales?”, *Revista Forbes*, Sección economía y finanzas, México, 8 enero 2015, sin número de página, [en línea] <https://www.forbes.com.mx/por-que-una-ley-de-proteccion-de-datos-personales/>

RAJINDER, Singh y Kumar, Satish, “A study of Cookies and Threats to cookies”, *International Journal of Advanced Research in Computer Science and Software Engineering*, Vol. 6, Issue 3, pp. 339-340, Marzo 2016, Punjab, India [en línea] http://ijarcsse.com/Before_August_2017/docs/papers/Volume_6/3_March2016/V6I3-0222.pdf.

RAE, Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, 23ª edición, Madrid, diciembre 2017, p. 1 [en línea] <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=KzwdY4y>.

PRADO Saldarriaga, Víctor Roberto, *El delito de financiación del terrorismo*, Université de Fribourg, pp. 16-19 [en línea] https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_67.pdf

REMOLINA Angarita, Nelson, “El habeas data en Colombia”, *Revista de derecho privado de la Universidad de los Andes*, Bogotá, 1994, pp. 191-193 [en línea] https://habeasdatacolombia.uniandes.edu.co/wp-content/uploads/El-habeas-data-en-Colombia-1994-R15_A4.pdf

REVISTA BYTE, *Internet se hace humano con la web 4.0*, Revista Byte, 19 julio 2016, [en línea] <https://www.revistabyte.es/actualidad-byte/internet-se-humano-la-web-4-0/>.

RISEN James, Lichtblau Eric, "Bush Lets U.S. Spy on Callers Without Courts", *The New York Times*, 6 diciembre 2005, p. A00001 [en línea] <https://www.nytimes.com/2005/12/16/politics/bush-lets-us-spy-on-callers-without-courts.html>

RIVES Sánchez Roberto, La reforma constitucional en México, IIJ-UNAM, Serie doctrina jurídica núm. 556, México, enero 2010, pp. 106-107 [en línea] <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2802/2.pdf>

ROSE, Karen, Eldridge, Scott y Chapin Lyman, *La internet de las cosas*, Reston USA, Internet Society, octubre 2015, p. 13 [en línea] <https://www.internetsociety.org/wp-content/uploads/2017/09/report-InternetOfThings-20160817-es-1.pdf>

SAGÜÉS, Néstor Pedro, "El Hábeas data en argentina", *Revista Ius et Praxis*, Santiago de Chile, Vol. 3, Núm 1, Editorial de la Universidad de Talca, 1977, p. 138, [en línea] <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19730112>.

SANTAMARIA, Pedro, *De la web estática a la web ubicua: ¿qué es y cómo hemos llegado a la web 4.0?*, tecnología para personas, 04 mayo 2016, sin número de pagina [en línea] <https://www.nobbot.com/general/que-es-la-web-4-0/>.

SHCP, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Comunicado 017: El congreso de la unión aprueba la "Ley FinTech"* 01 marzo 2018, México p. 1, [en línea] [chrome-extension://oemmnndcbldboiebfnladdacbfmadadm/https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/304841/Comunicado_SHCP_Ley_Fintech_1_de_marzo_2018.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/304841/Comunicado_SHCP_Ley_Fintech_1_de_marzo_2018.pdf)

BBC, "Qué hay detrás del espectacular desplome de Facebook en la bolsa, la mayor caída de la historia para una empresa en un solo día", *BBC News Mundo*, 27 julio 2018, sin número de página [en línea] <https://www.bbc.com/mundo/noticias-44976492>

SOLON, Olivia, "Cambridge Analytica closing after Facebook data harvesting scandal", *The guardian*, London, 2 may 2018, [en línea] <https://www.theguardian.com/uk-news/2018/may/02/cambridge-analytica-closing-down-after-facebook-row-reports-say>

"Facebook posts record revenues for first quarter despite privacy scandal", *The Guardian* 25 abril 2018 [en línea] <https://www.theguardian.com/technology/2018/apr/25/facebook-first-quarter-2018-revenues-zuckerberg>

TEU, Tribunal de Justicia de la Unión Europea, “El Tribunal de Justicia declara inválida la Decisión de la Comisión que declaró que Estados Unidos garantiza un nivel de protección adecuado de los datos personales transferidos”, *Comunicado de prensa N° 117/15*, Luxemburgo, 6 octubre de 2015, p. 1 [en línea] <https://curia.europa.eu/jcms/upload/docs/application/pdf/2015-10/cp150117es.pdf>

WARREN D, Samuel y D. Brandeis Louis, “The right to privacy”, *Harvard Law Review*, California, V. IV, No. 5, diciembre 1890, [en línea] <http://faculty.uml.edu/sgallagher/Brandeisprivacy.htm>.

WITCHT Rossel, José Luis, “El derecho a la propia imagen”, *Revista de la facultad de Derecho PUCP*, Núm. 18, Perú, 1959, p. 19, <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/13009/13612>

YOST R. Jeffrey, *Interview with Donn B. Parker OH347*, Los Altos California, 14 de mayo 2003, pp. 9-10 [en línea] <chrome-extension://oemmndcbldboiebfnladdacbfmadadm/https://conservancy.umn.edu/bitstream/handle/11299/107592/oh347dp.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ZIMMERMANN, Kim Ann y Emspak Jesse, “Internet History timeline: ARPANET to the World Wide Web” *Live Science*, 27 junio 2017, [en línea] <https://www.livescience.com/20727-internet-history.html>.

ZUBIETA Moreno, Javier, *Ciberdiccionario*, marzo 2015, p. 18, [en línea] https://books.google.com.mx/books?id=nckJBwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=ciberseguridad&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwiYhYbns_7fAhWQna0KHc5_DscQ6AEITjAH#v=onepage&q&f=false

ZUNZUNEGUI, Santos, *Pensar la imagen*, 6° ed., Madrid, universidad del país vasco, ediciones cátedra, 2007, p. 12 [en línea] http://easnicolas.bue.infod.edu.ar/sitio/upload/pensar_la_imagen_1.pdf

LEYES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares